

383

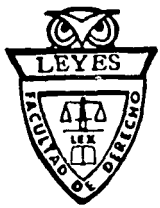


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"LA HUELLA DIGITAL LOS AVANCES CIENTIFICOS
TECNOLOGICOS, EN EL DERECHO PENAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSENDO IBANEZ RESENDIZ



MEXICO, D. F.

24 AGOSTO 2001

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"**N**O ES EL QUE CRITICA QUIEN CUENTA, NO AQUEL QUE SEÑALA COMO EL HOMBRE FUERTE TROPEZO, O, COMO EL QUE INTENTA LAS HAZAÑAS PUDO HABERLAS REALIZADO MEJOR.

EL CREDITO PERTENECE AL HOMBRE QUE EFECTIVAMENTE ESTA EN LA ARENA CUYA CARA ESTA DESFIGURADA POR EL SUDOR, EL POLVO Y LA SANGRE. **QUIEN** LUCHA VALIENTEMENTE, **QUIEN** SE EQUIVOCA Y VUELVE A TRATAR, UNA Y OTRA VEZ; **QUIEN** SABE DE LOS GRANDES ENTUSIASMOS, DE LAS GRANDES DEVOCIONES Y SE CONSUME ASI MISMO POR UNA CAUSA DIGNA. **QUIEN** SI GANA, CONOCE LOS TRIUNFOS DE GRANDES EMPRESAS; Y **QUIEN** SI FRACASA, AL MENOS FRACASA INTENTANDO ALGO CON MUCHA BRADURA; DE MODO QUE SU LUGAR NUNCA ESTARA ENTRE AQUELLAS ALMAS FRIAS Y TIMIDAS QUE NO CONOCEN NI LA VICTORIA, NI LA DERROTA."

Teddy Roosevelt



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno IBÁÑEZ RESENDIZ ROSENDO, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. JESUS UBANDO LOPEZ, la tesis profesional intitulada "LA HUELLA DIGITAL LOS AVANCES CIENTIFICOS TECNOLOGICOS, EN EL DERECHO PENAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. JESUS UBANDO LOPEZ, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA HUELLA DIGITAL LOS AVANCES CIENTIFICOS TECNOLOGICOS, EN EL DERECHO PENAL." puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno IBÁÑEZ RESENDIZ ROSENDO.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 16 de agosto de 2001

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL.

Agradecimientos

- Al Lic. Jesús Ubando López, por su asesoría, dirección y supervisión de este trabajo.
- Al Lic. Alejandro Martínez Rocha, por su extraordinario apoyo, y ayuda para este trabajo y brindarme su amistad.
- Al Lic. Ramón B. Rodríguez Moreno, por su gran respaldo y aliento para este trabajo.
- Al Ing. Daniel Cruz Buenrostro, por su cooperación, apoyo y respaldo para este trabajo.
- A los Distinguidos, Señores Embajadores en nuestro País, por el material Tan valioso, útil e interesante, que me proporcionaron.
- A los Distinguidos, Señores Cónsules, de México en el extranjero, por el material tan valioso, e insustituible que me facilitaron.
- A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la información que nos dieron.
- A Televisión Azteca por el Vídeo que me obsequiaron.

Dedicatorias

A Dios, por permitirme realizar este sueño.

A mi Padre, solo conviví siete años de mi vida.

A mi Madre, ejemplo de abnegación y dignidad, supo amar a todos, gracias por tu cariño, tu dedicación, y comprensión. Para tí todo mi amor.

A Ricardo Rojas Rangel, hombre generoso que a todos tendió la mano, mi agradecimiento por su ayuda, por su apoyo sin condición, quien sembró en mí la pasión por el estudio.

A mis hijos, Rosaisela y Emmanuel C. Excelentes y Nobles hijos, son el Orgullo de mi vida, y la razón de mi vivir.

A mis hermanas, Esperanza, Consuelo, Rocio, Ana María, Victoria, Margarita. Con todo mi cariño.

A mis profesores, mi respeto y gratitud.

A mis Sobrinos: Guillermo, Idalia, Everardo, Claudia, Brayan, Dafne, Estela, Ma. Eugenia, José Manuel, Joanna, Paola, Verónica, Alberto, Alejandra, Ma. Rosario, Marcela, José Fernando, Esteban, Frida, Alfonso, Lorena, Diego, Consuelo, Emilio, Jesús, Ricardo, Aranza, Santiago, Gabriela, Rebeca, Rodrigo, Adriana, Joel, Mónica, Omar, Mauricio, David, Jimena.

Introducción

En México, el uso de la huella digital no se ha utilizado, como en otras partes del mundo, sino por el contrario este ha sido raquítico, no obstante que son muchas sus bondades, apenas hace poco se inicio la recopilación y concentración de las huellas digitales de los delincuentes que ya están fichados o sujetos a proceso, esta recopilación involucra a todas las procuradurías de los Estados de la República, la Procuraduría General de la República, y la Procuraduría del Distrito Federal, así como los Ceresos, (Centros de Readaptación Social), los Ceferesos, (Centros Federales de Readaptación Social), las cárceles Estatales y Municipales este trabajo es coordinado por el Sistema Nacional de Seguridad Publica, ha tenido un avance muy importante.

A través de este trabajo alentamos y recomendamos el uso de la huella digital, pues consideramos que dadas sus características resulta un instrumento valiosísimo e insuperable para la identificación de las personas sin lugar a duda o error, por lo que creemos conveniente y provechoso promover su uso en diferentes campos, documentos, en Organismos Públicos, y empresas privadas.

En el Capitulo I, vemos los antecedentes de las huellas digitales, los cuales se remontan a la antigüedad, al parecer del año 906-618 a.C.

En el capítulo II, analizamos el concepto de huella digital, el concepto de destacados estudiosos de la materia, el concepto propio, y las características de las huellas digitales.

En el capítulo Tercero, describimos las diferentes formas de identificación, que se han tenido en la humanidad desde la mutilación, las marcas, el tatuaje, la fotografía identificativa, la antropometría, el nombre individual.

En el capítulo Cuarto, analizamos la legislación mexicana, del Distrito Federal, así como la de algunos Estados de la República Mexicana, para ver el uso que le da el legislador en cada Estado, que en algunos casos es coincidente.

En el capítulo Quinto, narramos el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al uso y la aceptación de la huella digital.

En el capítulo Sexto, describimos el uso y la aceptación de la huella digital en diferentes países.

En el capítulo Séptimo, reseñamos el uso que se debe dar a la huella digital en los diferentes campos y documentos, así como en los organismos y empresas privadas pues dada su seguridad se puede utilizar en Áreas Restringidas, (Bóveda) para los cajeros de los bancos, para abrir el sistema en vez de su clave de acceso usar su huella digital.

En Banco de México, para la guarda y custodia de valores y documentos que por su naturaleza deban permanecer bajo resguardo.

En la Casa de Moneda de México, donde se manejan materiales muy valiosos, como el oro y la plata primordialmente, asimismo las monedas y medallas ya terminadas, las diferentes áreas de resguardo deben tener acceso restringido y bajo estricto control.

Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, se puede utilizar para tener la seguridad de quien voto, por una determinada ley y su aprobación, asimismo para verificar la asistencia de los diputados y senadores.

Control de personal, se puede aplicar en empresas públicas, o privadas para el control de su personal.

La huella digital en el acta de nacimiento, en actas de adopción, en actas de Reconocimiento de hijos, en actas de Defunción.

La huella digital, en los Certificados de Instrucción Primaria, Secundaria, Preparatoria, Universidades, Politécnicos,

En el campo Religioso se debe tomar la huella de los contratantes.

Registro Nacional de Huellas Digitales, recomendamos su creación, pues creemos que es necesario un organismo de esta magnitud, que lo mismo sirva para la identificación de los delinquentes, así como para otorgar documentos de Identificación a la población, y tener el registro de las huellas digitales de todos los mexicanos.



Fig. 11. — Sistema Vucetich.



Fig. 12. — Tipos de Arcoas-Sistemas Vucetich.



CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS HUELLAS DIGITALES

I EN LA ANTIGÜEDAD

Algunas materias o figuras Jurídicas, son hasta cierto punto difíciles de precisar, tal es el caso de las huellas digitales, cuyo uso es conocido desde la antigüedad sin que se pueda determinar quien y en donde se realizó la primera impresión.

Parece ser que los chinos y los japoneses, fueron los primeros pueblos que hicieron uso de las huellas dactilares, de tal manera que la practica de la dactiloscopia, aunque en forma rudimentaria parece también iniciarse durante la dinastía de Tang- 906-618 a. C.

Así tenemos, que los chinos usaban ya las huellas dactilares por medio de un sistema basado en presillas y verticilos para la identificación de los delincuentes y para otros requisitos legales.

Según la ley domestica, el marido para divorciarse debía entregar a su mujer un documento estableciendo cuál de las siete siguientes razones, argumentaba para separarse esto es, desobediencia, esterilidad, relajación de costumbres, celos, lepra, habladurías y robo, invocaba para el proceso, dicho documento debía ser realizado por el marido de su puño y letra, pero si no sabia escribir, se imprimía su huella digital, lo que era considerado como firma; posteriormente estos mismos pueblos emplearon las impresiones digitales en los casos de homicidio y otros delitos.

Investigadores tales como Hindl, se inclinan a creer que los sistemas modernos, como el de Henry están basados en los principios calificativos de los chinos.

Sin embargo, los estudios de las impresiones dactilares datan de tiempos inmemorables; así las investigaciones que se han realizado en torno de las tumbas primitivas del periodo Neolítico y otras tantas ruinas y monumentos arqueológicos.

En los que se hace el hallazgo de grabados que imitan, perfectamente la configuración de las líneas papilares de los dedos, no descartan el hecho de que pudieran deberse a causas accidentales; otros hallazgos demuestran ser hechas intencionalmente; un ejemplo de esto, son las tabletas de arcilla

impresas con huellas digitales que se descubrieron en la antigua Caldea, con otros objetos arqueológicos.¹

El conocimiento de las huellas digitales se remonta a los más lejanos tiempos y es imposible determinar su punto de partida, así como quién fue el primer ser humano que observó los dibujos de las yemas de los dedos;

Existe un pasaje bíblico y testimonios de algunos monumentos arqueológicos que ostentaban dibujos similares a los de nuestros dedos.

Respecto a los anterior cuenta Edmond Locard, que el hombre de Aurignac acostumbraba reproducir entre los medios decorativos de sus dibujos, especialmente los de su propia mano. En el periodo neolítico, se observan excelentes impresiones palmares y dactilares en las piedras de adorno que ex profeso labraban, lo que lleva a confirmar: "Que la humanidad prehistórica ya tenía nociones de las huellas digitales". En las antiguas civilizaciones del lejano oriente, la impresión dactilar del pulgar del Emperador, fue el signo usual con el cual el gobernante certificaba los documentos de Estado. Así pues en China, Oriente y Egipto, se aceptaban las impresiones digitales en sustitución de las firmas de personas analfabetas, así como para identificar criminales, práctica que al ser revivida en la India, tuvo una influencia decisiva en los componentes de una comisión investigadora llamada TROUP.

Las Leyes chinas de Yung Hwui (650 a 655 d.C.) decretaban que un marido al solicitar el divorcio, fuese o no analfabeto, debía marcar con la huella de su dedo los documentos en los que exponía sus deseos; y en el Japón, las leyes promulgadas por Tahio (702 d C), incluyen una cláusula similar destinada a los maridos analfabetos.

Sir Laurel Stein extrajo de las ciudades enterradas bajo las arenas del Turkestan Oriental, tres contratos de empréstito del año 782 y todos terminaban con esta expresión; "ambas partes encontrando este contrato justo y explícito, han estampado las huellas de sus dedos como signo distintivo".

Una antigua Leyenda popular china, en el año de 1160, describe a Ling Chung, dictando a su amanuense, fundamentos de divorcio y a continuación estampa su impresión digital en el documento. Lo que todavía es más interesante, a la luz de los avances dactiloscópicos, es el relato que en la misma leyenda se hace de la detención de dos mujeres acusadas de homicidio

¹ Portillo Ledezma, Juan. Importancia de las Impresiones Dactilares en Medicina Forense Revista Criminología. México 1957, Volumen 23 No. 1 Págs. 836 y 837.

a las que se obligó a embadurnar sus dedos de tinta para imprimirlos (Traducción fiel del doctor Albert Yvert, autor de la Dactiloscopia).²

En la India y los Balcanes, los Notarios hacían imprimir las huellas de los analfabetas en sus documentos".³

Indudablemente el conocimiento del patrón de los surcos de los dedos y de las palmas, es anterior por muchos siglos a la Era Cristiana.

En la superficie de un risco en Nueva Escocia, se encontró la pintura India prehistórica de una mano con patrones de surcos burdamente marcados, los expertos citan la impresión de huellas digitales en tabletas de arcilla, registrando transacciones comerciales en la antigua Babilonia y sellos de arcilla de origen chino antiguo, llevando impresiones del pulgar, (algunos de estos sellos de arcilla, pueden verse en el instituto Smithsonian, de Washington, D.C.

Documentos chinos identificados con la dinastía Tang (618-907)

Huellas digitales en contratos comerciales. Se conjetura hasta que grado, esos antiguos casos de huellas digitales eran intentos para una identificación real de las personas que las imprimieron.

En algunos casos el objetivo era agregar una solemnidad supersticiosa a los contratos comerciales, sin embargo, hay evidencia de que el hecho de la individualidad de las huellas digitales, aunque no fue de uso práctico, se repite a través de las edades.⁴

Persia

Durante el siglo XIV, las huellas digitales se imprimían en documentos, gubernamentales oficiales, y un funcionario del gobierno que también era médico observó que todas las huellas eran diferentes unas de otras.

El apóstol Pablo concluye una de sus epístolas con las siguientes palabras:

Les saluda Pablo con su propia mano que era símbolo o rasgo característico de cada epístola: así les escribo, algunos han deducido de estas palabras, que Pablo usaba sus impresiones digitales como firma distintiva o característica,

² Trujillo Amaga, Salvador. Estudio Científico de la Dactiloscopia. Editorial. Limusa. México 1987. Primera Edición Págs. 11 y 12.

³ Reyes Martínez, Arminá. Dactiloscopia y otras Técnicas de Identificación. Editorial Porrúa. México. 1977. Segunda Edición. Pág. 21.

⁴ J. Horgan. Jhon. Biblioteca Penal. Tomo I. Compañía Editorial Continental (CECSA) México 1987. Tercera Impresión, Pág. 126.

Existen documentos chinos del siglo VII (a.C.) de la dinastía de Tang, que se refieren al uso de las huellas digitales en los contratos comerciales.⁵

China

En china se ha observado un fenómeno, que algunos dicen que es casualidad o descuido, pero que no es así, parece que desde la dinastía Hhang, es decir por el año 1500 a.C. los chinos firmaban sus documentos y aun muchos artistas sus obras (como los pintores) con su huella dactilar se ha dicho que simplemente no tenían cuidado y dejaban pintados los dedos.

Pero es falso, ya que se conocía la identificación por medio de las huellas dactilares, como lo prueban la gran cantidad de contratos solemnes, principalmente matrimonios, sellados con la huella dactilar de los contrayentes.⁶

En un muro de Urh (caldea que data del año 2800 a.C. fueron descubiertas las más antiguas impresiones digitales que se conocen. En piezas de cerámica antiquísimas(japonesas, Asirias, Romanas y Aztecas), se han podido observar así mismo las huellas dejadas por los dedos de los artesanos.

Se cree que en el Japón, era conocido desde hace muchos siglos, el carácter personal de las figuras existentes en el pulpejo de los dedos.

Las Leyes de Tahío, escritas en el 702 de la era cristiana, disponían que en ciertos documentos deberían estampar la impresión digital todos aquellos que no supieran firmar.

"De la época de la Dinastía Lang (Asia 618-906 d.C.), encontraron marcas impresas y se deduce que se trataba de registros correspondientes a criminales de aquella época."⁷ según la ley China, cuando el marido solicitaba el divorcio, estaba obligado a dar a su mujer, un documento en el cual determinaba concretamente una o varias de las siete razones, (desobediencia filial, esterilidad, perversión, celos, lepra, charlatanería, o robo), que el invocaba para la formación del proceso.

El mencionado documento debía estar redactado y escrito de puño y letra del marido, pero en el caso de que no pudiese escribir, debía fijar en el lugar de la firma, la impresión digital. Esta ley domestica formaba parte de las leyes de

Machado Schiaffino Carlos A. Pericias Ediciones Rocca. Buenos Aires Argentina 1995 Primera Edición Págs.134 y 135.

Rodríguez Manzanaera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. Mexico 1993. Octava Edición Págs. 152 y 153.

Taxis Rojas, Tomas A. Identificación Infantil. Editorial Porrúa 1966. Segunda Edición Págs. 3 y 4.

Tahío, escritas en el año 702 D.J., cuya parte principal de las mismas fue tomada de las leyes chinas de Yun Hwui, alrededor de los años 650-655 D.J.⁸

II EN EL MUNDO

Muchos Estudiosos de la materia han contribuido al estudio, desarrollo científico y aplicación de la dactiloscopia, en sus diferentes etapas, tal es el caso de Faulds, Galton, Herschell, Husehke, Ivert, Malpighi, Henry, Oloriz, Purkinje, Reyna, Testut, y Vucetich.

La historia científica de las impresiones digitales, se inicia con Malpighi, quien en 1665, descubre los arabescos que forman las líneas papilares en la cara palmar de los dedos; les atribuye funciones fisiológicas y observa que sus figuras son en círculo y en espiral.⁹

El Profesor Marcelo Malpighi, anatomista italiano en 1686, comenta en sus artículos la elevación de los surcos en las huellas e hizo alusión a las diversas figuras en las superficies palmares. Percibió que los surcos trazaban lazos y espirales en la punta de los dedos. Sin embargo, no fue tomado en cuenta por lo que interrumpió sus observaciones acerca de las huellas digitales.¹⁰

En el siglo XVII, de 1628 a 1694 Marcelo Malpighi, fue el primero que de modo científico se interesó por las huellas digitales e hizo referencias a las diversas figuras que presentan las palmas de las manos, observa que las líneas en las yemas de los dedos forman lazos, círculos y espirales, y con esto vio la posibilidad de llegar a la formación de una clasificación.

Tomando en cuenta esto, Locard considera a Malpighi el Abuelo de la Dactiloscopia.¹¹

Con el transcurso del tiempo y ya en el siglo XVII Malpighi y Pacini, estudiando los corpúsculos táctiles, descubren las crestas papilares y hacen estudios someros de ellas.

Sin embargo, es necesario llegar antes a "Purkinje", para intentar los primeros trabajos y tendencias a fin de lograr el esbozo de una clasificación aunque no es tomada en cuenta. Posteriormente inicia la búsqueda y estudia una clasificación ideal práctica y sencilla".¹²

⁸ Maldonado Fernández J. Síntesis Dactiloscopia. Editorial Porrúa México 1939 Primera Edición Pág. 18.

⁹ Taxis Rojas. Tomas A. Identificación Infantil. Op. Cit. Pág. 3 y 4.

¹⁰ J. Horgan. Jhon. Biblioteca de Investigación Penal. Tomo 1 Op. Cit. Pág. 126

¹¹ Trujillo Arriaga. Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia. Op. Cit. Pág. 12

¹² Portillo Ledezma, Juan. Importancia de las Impresiones Dactilares en Medicina Forense. Op. Cit. Pág. 837

Alemania

Juan Evangelista Purkinje, profesor de Psicología y patología en Praga hace el primer intento verdadero de un sistema de identificación utilizando los dibujos papilares.

En 1823, en la Universidad de Breslau, India, presenta una tesis llamada "Comentatio de Examine Physiologico Organivesus et Systematis Cutanei", Obteniendo nueve clasificaciones, esta clasificación, influye de manera determinante en el desenvolvimiento de los sistemas identificativos.

"Juan Evangelista Purkinje, llamado por Locard, el Padre de la Dactiloscopia"; Purkinje", Creó el primer sistema para clasificar las huellas digitales.

El sistema, dividía las impresiones dactilares en nueve tipos fundamentales, algunos de los cuales continúan vigentes. Purkinje era una personalidad ilustre en el mundo científico, sin embargo no despertó interés por sus obras dactiloscópicas, sus investigaciones se olvidaron, los que continuaron investigando sobre esta ciencia buscaron ejemplares de su tesis, solo había tres, Galton encontró uno y tradujo la tesis e hizo alusión de los párrafos, que le interesaban en su obra *Finger Prints*, publicada en 1892.¹³

Aunque Purkinje, la llevo a cabo desde el punto de vista Anatómico-Histológico, más tarde sirvió de base a los estudios de Alix, después se intereso el Alemán Huschke, y encontró lo que en la actualidad se denominan deltas.¹⁴ Sir Williams Herschell, jefe administrativo del Distrito Hoogly, en Bengala, India, en 1858, utilizó el primer método de uso oficial, durante su estancia en la India, de huellas digitales para impedir el cobro fraudulento, de pagos de cuentas del ejercito, y para la identidad de otros documentos; durante 28 años se sirvió de los dactilogramas, de los dedos pulgar e indice derecho para identificar a los indígenas analfabetas en asuntos civiles y a los reincidentes en lo criminal,

Sin embargo, no creó un método de clasificación adecuado para uso general.¹⁵ Herschell, demostró antes que nadie, la Perennidad e Inmutabilidad del dibujo digital, sirviéndose de dos impresiones de sus dedos indice tomados con veintiocho años de diferencia, en 1877, al notar que las líneas papilares nunca eran iguales, envía una carta al inspector General de Bengala proponiéndole

¹³ Trujillo Arriaga, Salvador. *El Estudio Científico de la Dactiloscopia*. Op. Cit. Pág. 13.

¹⁴ Taxis Rojas, Tomas A. *Identificación Infantil*. Op. Cit. Pág. 4

¹⁵ J. Horgan, Jhon. *Biblioteca de Investigación Penal*. Tomo 1. Op. Cit. Pág. 126.

un nuevo sistema de identificación por medio de estas líneas papilares, adjuntándole una serie de huellas dactilares, diez días después recibe una respuesta negativa por lo que decide volver a Inglaterra.¹⁶

El material dactiloscópico, que este investigador reunió fue una ayuda valiosa para los estudios de Galton.

Japón

Henry Faulds, medico inglés en 1880 trabaja en el hospital de Tsu-Kiji en Tokio, Japón, estudia la diversidad de formas que adoptan las líneas papilares. Fascinado por los dibujos, busca cualidades genéticas apoyándose en una hipótesis acerca de la influencia de la raza y el color de la piel sobre el dibujo de los dedos.

Faulds, publicó en la revista "Nature de Londres" dos casos de identificación por las impresiones digitales ocurrido en Japón, en ella se comenta que estudia fragmentos de cerámica prehistórica, los cuales presentan huellas dactilares y termina señalando que las huellas no varían en toda la vida.

Afirma que desde 1860, había tomado huellas dactilares y las empleaba para identificar a las personas.¹⁷

El Dr. Henry Faulds, un médico inglés radicado en Tokio, Japón, escribió una carta a la publicación inglesa Nature (octubre 28 de 1880.), sobre el uso práctico de las huellas digitales en la identificación de criminales. Recomendaba el uso de una delgada película de tinta de imprenta como medio de transferencia, como es común hacerlo hoy. Faulds hizo experimentos que establecieron las variedades en los patrones de las huellas digitales individuales así como sus variaciones, y que esos patrones permanecen inalterables durante toda la vida, Faulds, también demostró la aplicación práctica de su teoría, estableciendo mediante huellas digitales grasosas la identidad de una persona que había estado bebiendo cierto alcohol refinado de laboratorio una de las más antiguas identificaciones de huellas digitales de los tiempos modernos.¹⁸

Henry Faulds, hizo un importante hallazgo: descubrió que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la epidermis, pueden dejar una huella tan clara como si la mano hubiese sido cubierta con tinta u hollín: también considero que se podía revolucionar la investigación criminalista, es

¹⁶ Taxis Rojas, Tomas A. Identificación Infantil. Op. Cit. Pág. 5.

¹⁷ *Ibidem* Pág. 5.

¹⁸ J. Horgan., Jhon. Biblioteca de Investigación Penal. Tomo 1. Op. Cit. Pág. 126 y 127.

decir la investigación de un sospechoso por medio de las huellas digitales dejadas en la escena del crimen, propuso sus conocimientos acerca de la ciencia de las huellas digitales al Secretario del interior británico y al comisionado de la nueva Scotland Yard, su propuesta no fue acogida.¹⁹

Sir Francis Galton, adoptó los materiales que Herschel reunió en sus investigaciones. Galton confirmó científicamente lo que hasta entonces eran hipótesis sobre la perennidad, la inmutabilidad, y diversidad de los dibujos papilares, dejó establecidos tres principios antes de proponer el empleo de la dactiloscopia en investigaciones criminales o de cualquier otra clase, precisó que las crestas papilares, se forman partir del sexto mes de la vida intra-uterina y desde ese momento el dibujo dactilar es perenne, a través de toda la existencia del ser humano, patentizó que los dibujos dactilares, son inmutables porque nacen con el individuo y no cambian a lo largo de la vida, al extremo que ni por propia voluntad, ni por circunstancias patológicas o traumatismos se modifican.

El dibujo dactilar, no desaparece mientras no haya sufrido una lesión o quemadura que afecte profundamente la dermis; demostró materialmente que las huellas dactilares son diversiformes y que no pueden encontrarse dos semejantes ni en una serie de 64 mil millones, podrá encontrarse similitud de aspectos general; pero hay siempre un gran número de puntos característicos que las diferencian.²⁰

Juan Vucetich nació en 1858, en Lessina Dalmasia, radicado en Argentina, empleado distinguido de la Policía de la Plata, conoció los trabajos de Galton, a través de un artículo publicado en la "Revue Scientifique" el 2 de mayo de 1891; obtuvo la impresión de varios delincuentes, utilizando desde un principio los diez dedos de las manos, esta fue la base de su ingenioso archivo decadactilar.

El método dactiloscópico, pronto dio sus frutos: en 1892 se identificó, por medio de las huellas digitales dejadas en una madera, a la mujer Francisca Rojas de Carvallo, que había asesinado en Necochea a sus dos hijos, de 6 y 4 años de edad.²¹

Vucetich estudio antropometría, y comprobó su exactitud, y convencido, advirtió en la impresión dactilar la solución del problema identificativo y

¹⁹ Trujillo Arriaga. Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia. Op. Cit. Pág. 14.

²⁰ Ibidem. Pág. 14

²¹ Reyes Martínez. Arminda. Dactiloscopia y otras Técnicas de Investigación. Op. Cit. Pág. 22

comprendió, que con ellas se presentaba un vasto horizonte al porvenir de la técnica policial y a la protección y seguridad de la personalidad humana.

Se estableció el servicio de identificación proyectado por Juan Vucetich, se implantaron dos métodos: el de antropometría y el de ignofalangometría.

La antropometría, se refiere a la identificación de las personas por medio de las medidas del cuerpo La ignofalangometría, a la identificación de las personas por medio de las huellas dactilares, así se le llamo inicialmente, luego " a iniciativa del Dr. Francisco Latzina fue bautizado con el nombre de Dactiloscopia.²²

Vucetich, hace estudios acerca de las impresiones dejadas por los criminales en las palmas de sus manos y de sus pies, lo que se ha denominado "palmatoscopia" o sea el procedimiento de identificación, donde se utilizan las crestas y surcos papilares de las palmas de las manos o de las plantas de los pies.

En 1894 Edward Henry, agrega la ficha decadactilar a las mediciones de Bertillon y crea el sistema de Identificación conocido como "Henry" en la India el cual es adoptado por Inglaterra en 1901.

La dactiloscopia logra desplazar en forma absoluta a la antropometria de Bertillon.

Vucetich, considera solucionado el problema identificativo en el futuro.

La Academia de Ciencias de París dice: La antropometría no identifica; la dactiloscopia de una manera absoluta.

En 1928, Estados Unidos de Norteamérica, Judicialmente acepta el Sistema de Identificación, por medio de huellas digitales.

En México en 1900, se hizo público el sistema Vucetich y por acuerdo de fecha del 6 de mayo de 1919, el Presidente de la República, aprobó la iniciativa del Capitán Ramón Frausto, propone la creación del gabinete Antropométrico Militar, en el cual se establecen como procedimiento para la identificación a la dactiloscopia, tomándose las impresiones digitales, de los diez dedos de las manos en una tarjeta. En 1920 en un cuarto de baño de lo que fue la inspección de policia, se instala el primer departamento de identificación dactiloscópica por el Profesor Benjamín A. Martínez, mismo que permaneció en la dirección del Laboratorio hasta el año 1933, muriendo en 1941.²³

²² Trujillo Arriaga, Salvador El Estudio Científico de la Dactiloscopia. Op. Cit. Pág.14.

²³ Tesis Rojas.Tomas A. Identificación Infantil Op. Cit. Pág. 6

III EN MÉXICO

"En México fue implantado por primera vez en la Capital de la República en el año de 1885".²⁴

Sin embargo otros autores consideran 1914 la fecha de inicio.

Luis Lugo Fernández, originario de Mérida, Yucatán; en 1914 conoce en Buenos Aires Argentina, a Juan Vucetich quien le transmite sus conocimientos del sistema de identificación; en 1917 regresa a la República Mexicana y establece el sistema Vucetich, en la comandancia de policía de Yucatán.

En 1920, conoce al profesor Benjamín A. Martínez, quien comenta su sistema y juntos iniciaron el gabinete de identificación criminalística en la ciudad de México.

El Profesor Martínez desde 1920, es el jefe de la oficina de identificación criminalista y más tarde se autotitula introductor de la dactiloscopia en México, llegó a ser también fundador del sistema del servicio identificación judicial Militar y del servicio de Identificación de la policía en México.²⁵

Este Archivo funcionó poco tiempo, por falta de presupuesto, en 1915, fue cerrado, quedando dicho Estado sin este sistema de identificación. En 1929, el Gobernador Constitucional Dr. Álvaro Torre Díaz, estableció en la policía judicial el departamento de Identificación Dactiloscopia, a cargo del Sr. Luis F. Tuyu, luego cambio a Departamento de Registro de Identificación de Delinquentes.²⁶

El profesor Benjamín A Martínez, fue miembro del servicio de identificación de dactiloscopia de la policía judicial militar, también del servicio de identificación dactiloscopia de la policía de México, del laboratorio de investigaciones del crimen y del servicio de identificación del Ejército mexicano. Igualmente de American Academy of political & Social Science, socio de Internacional Identification Asociativos, presidente honorario de la Asociación Mexicana de detectives, Vicepresidente del Primer Congreso Nacional de Policía y graduado como policólogo.

En 1930, escribió un libro de Dactiloscopia, al que denominó "Mis Lecciones", introdujo ligeras modificaciones al sistema Vucetich, en el cual admitió los cuatro tipos básicos que son; Arco, Presilla Interna, Presilla

²⁴ Maldonado Fernández José Síntesis Dactiloscopia Op. Cit. Pág. 17

²⁵ Instituto de Formación Profesional Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 1956. Pág. 4

Externa y Verticilio, e incluyó la clasificación hecha por el Dr. Oloriz, en la que dividió los deltas en blancos y negros.²⁷

La creación del gabinete Central de identificación y criminalista, como una dependencia de la jefatura de policía del estado de México, puede decirse que es relativamente reciente. Se fundó en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, en el mes de Septiembre de 1938, por el profesor José V. Rodríguez Sandoval.

El Profesor José Rodríguez Sandoval, adquiere sus conocimientos en el terreno de la identificación y la investigación al lado del profesor Benjamín Martínez, considerado como el pionero más sobresaliente de la dactiloscopia en la república mexicana y fundador de los diversos servicios de Identificación en la ciudad de México.

La creación de ésta oficina, vino a llenar una de las más importantes necesidades requeridas por toda moderna organización policiaca oficial, pues perfectamente han quedado demostradas, sin lugar a duda, los valiosos servicios emanados de la aplicación técnica de la dactiloscopia principalmente por lo que se refiere al establecimiento de la reincidencia criminal.²⁸

²⁷ Trujillo Arriaga, Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia. Op. Cit. Pág. 19

²⁸ Ibidem. Pág. 19

²⁹ Genel González, Genaro, Osomo García, Enrique, Garduño Vetez, Alfonso. El Gabinete Central de Identificación y Criminalista del Estado de México. Revista Criminalia México Enero 1957. Volumen 23, No. 1. Pág. 759

CAPÍTULO SEGUNDO

LA HUELLA DIGITAL Y LA DACTILOSCOPIA

I CONCEPTO DE HUELLA DIGITAL

Rafael de Pina Vara en su Diccionario de Derecho nos indica:

Señales.- La impresión digital (dactilar) marca en una superficie lisa o pulimentada y que tienen una eficacia efectiva hará la identificación de las personas.²⁹

La Enciclopedia Salvat Editores, nos dice:

Dactilar o digital La que suele dejar la yema del dedo en un objeto al tocarlo, o la que obtiene impregnándola previamente en una materia Colorante.³⁰

Gran Diccionario Patria de la Lengua Española, comenta:

Impresión Dactilar.-

Dactilar o digital.- La que suele dejar la yema del dedo en un objeto al tocarlo, o la que se obtiene impregnándola previamente en una materia colorante.³¹

Diccionario de la Lengua Española, Espasa- Calpe da este concepto

Dactilar o digital.- La que suele dejar la yema de los dedos en un objeto al tocarlo, o la que se obtiene impregnándola previamente en una materia colorante.³²

Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, nos proporciona este concepto

Impresión Dactilar o Digital .-

La que suele dejar la yema del dedo en un objeto al tocarlo, o la que se obtiene impregnándola previamente en una materia colorante.³³

Es conveniente hacer notar que los tratadistas asimilan el concepto de huella digital con el de dactiloscopia; tal vez por esto, prácticamente todos dan un concepto de dactiloscopia no así de huella digital.

²⁹ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1973 Tercera Edición. Pág. 19.

³⁰ Enciclopedia Salvat. Diccionario. Tomo VI. Salvat Editores, México 1983 Pág. 1733

³¹ Gran Diccionario Patria de la Lengua Española México. 1983. Tomo IV. Pág. 898

³² Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe. España 1970. Decimonovena Edición. Pág. 740.

³³ Diccionario Enciclopédico Hachette Castell. España 1981. Primera Edición. Pág. 1143

II CONCEPTO PROPIO

Huella digital es la impresión que deja la yema de los dedos de las manos al tocar un objeto, o bien cuando se entinta la yema del dedo con el propósito de obtener la impresión digital.

III CARACTERÍSTICAS DE LAS HUELLAS DIGITALES

Henry Faulds, descubrió que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la epidermis pueden dejar una huella tan clara como si la mano hubiese sido cubierta con tinta u hollín.³⁴

Galton, precisó y confirmó científicamente la perennidad, la inmutabilidad y diversidad de los dibujos papilares, y estableció tres principios: todos los sistemas se basan en estos principios.-

Primero.- precisó que las crestas papilares se forman a partir del sexto mes de la vida intrauterina y desde ese momento el dibujo dactilar es perenne a través de toda la existencia del ser humano hasta después de la muerte en que viene la descomposición del cuerpo. Ejemplo si tomamos la primera impresión de los dedos de las manos de un niño, y volvemos a tomarla en su vejez, veremos que el dibujo no desaparece por el transcurso del tiempo.

Algunos autores dicen que las huellas dactilares se forman a los cuatro meses de vida intrauterina.³⁵

Segundo.- patentizo que los dibujos papilares son inmutables, pues nacen con la persona y no cambian a lo largo de su vida, ya que ni por propia voluntad, ni por circunstancias patológicas o traumatismos, se modifica el dibujo dactilar, no desaparece mientras no haya sufrido una lesión o quemadura, que afecte profundamente la dermis, incluso por medios corrosivos como ácidos, o quemaduras por electricidad, pues al reconstruirse el tejido reaparece el mismo diseño que antes describían los surcos y crestas papilares.

Tercero demostró matemáticamente que las huellas dactilares son diversiformes y que no pueden encontrarse dos semejantes ni en una serie de sesenta y cuatro mil millones.

Lo anterior también lo confirma Machado Shiaffino.³⁶

³⁴ Trujillo Arriaga, Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia. Editorial Limusa México, 1987. Pág.14

³⁵ Machado Shiaffino, Carlos Ediciones Rocca Buenos Aires, Argentina. 1995 Pág. 139.

³⁶ Machado Shiaffino, Carlos Op. Cit. Pág. 139.

Machado Schiaffino también considera que las huellas digitales se forman al cuarto mes de vida intrauterina.³⁷

La dactiloscopia, se propone la identificación de las personas por medio de las yemas de las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos; los pulpejos de los dedos están constituidos por salientes y depreciaciones que adoptan formas específicas.

Las salientes son conocidas como crestas papilares, y las depresiones como surcos papilares.³⁸

Hubo trabajos encomiables de destacados especialistas, que contribuyeron con sus estudios al sistema de Juan Vucetich, quien recopila los trabajos de sus antecesores y logra para la humanidad una brillante investigación que culmina con la dactiloscopia, la forma más segura, confiable, infalsificable para la identificación de las personas, sistema al que Vucetich, inicialmente le llamo icnofalangometría, y que el Ingeniero Latzima, le puso el nombre de dactiloscopia. Su sistema lo basa en cuatro puntos:

Arco, Presilla Interna, Presilla Externa y Verticilio.

Representados por la inicial del nombre del tipo y un número que lo simboliza e identifica.

Arco-1

Carece de deltas y sus crestas corren de un lado a otro sin volver sobre si mismas.

Presilla Interna I-2

Tiene un delta a la derecha del observador, las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vueltas sobre si mismas, para salir al mismo lado de partida.

Presilla Externa E-3

Tiene un delta a la izquierda del observador, las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la derecha y corren a la izquierda dando vuelta sobre si mismas, para salir al mismo lado de partida.

Verticilio V-4

Tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda mas o menos bien situados.³⁹

³⁷ Machado Schiaffino Carlos. Op. Cit. Pág. 139

³⁸ Reyes Martínez, Aruinda. Dactiloscopia y Otras Técnicas Identificación. Editorial Porrúa. México. 1977. Pág. 23

³⁹ Taxis Rojas. Tomas A. Identificación Infantil. Editorial Porrúa. México. 1996. Pág. 35.

Los dactilogramas se dividen en Naturales y Artificiales

Naturales, las que se observan en las yemas de los dedos

Artificiales, las que se obtienen al imprimirlas previo entintado sobre papel o cualquier otra superficie reproducidas como si fueran producto de la impresión de un sello.⁴⁰

La dactiloscopia vista como ciencia o método de identificación personal esta basada en cuatro puntos fundamentales que lo hacen ser el sistema de identificación perfecto.⁴¹

La Perennidad, la Inmutabilidad, Variabilidad, y clasificalidad.

Líneas papilares son inalterables, perennes, inmutables.

Papilas

Son pequeñas protuberancias y nacen en la dermis y sobresalen en la epidermis sus formas son variables a veces cónica, hemisférica, piramidales, o simulando una verruga, reunidas en cada milímetro cuadrado.

Se calculan en 36 su tamaño es de 55 a 255 milésimas de milímetro de altura pueden ser grandes, pequeñas o medianas.⁴²

Crestas

Son los bordes o cimas sobresalientes en la epidermis formadas por una sucesión de papilas, estas crestas siguen diferentes direcciones y forman una inmensa variedad de figuras en los dactilogramas a estos levantamientos se les da el nombre de crestas papilares.⁴³

Surcos

Se les da el nombre de surcos, a los espacios hundidos los que se encuentren entre papila y papila, también se les conoce con el nombre de surcos interpapilares. esto a consecuencia del hundimiento de la epidermis al entintar un dedo e imprimirlo.

Porosocopia

Método de identificación que se basa en el numero, situación, forma, y dimensiones de los poros existentes en las crestas papilares.⁴⁴

* Texis Rojas, Tomas A. OP. Cit. Pág. 35

** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Formación Profesional Pág. 5.

*** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 5.

**** Ibidem. OP. Cit. Pág. 5

***** Texis Rojas, Tomas A. Op. Cit. Pág. 8

Poros

Son los pequeños orificios que se encuentran en la parte en la mas alta de las crestas o cerca de estas, siendo terminaciones de las glándulas sudoríparas o sea que secretan sudor dejándolo caer en los surcos.

Las papilas, crestas, surcos y poros, no solamente se encuentran en las yemas de los dedos, de las manos sino que también, se observan en la planta de los pies.⁴⁵

La morfología de los poros

El Dr. Locard, la considera de la siguiente manera:

Las glándulas sudoríparas, sumergidas en el espesor de la dermis, vierten su secreción en los canales histológicamente definidos que van a la cara profunda de la epidermis a partir de este punto el sudor sale por tracto consistente en un canal sin pared y por consiguiente sin existencia histológica propia hasta un orificio que es el poro.⁴⁶

Deltas

Los dedos forman figuras de distintas variedades y, dentro de esos dibujos, se encuentran a la izquierda o a la derecha, o en ambos, unos espacios blancos triangulares, los cuales están cercados o formados, por las líneas directrices, de los tres sistemas crestaes.⁴⁷

Se les llama deltas por su enorme parecido con la letra griega del alfabeto.

Los pulpejos de los dedos están constituidos por salientes y depresiones que adoptan formas recíprocas.

Las salientes son conocidas con el nombre de crestas papilares, las depresiones son conocidas con el nombre de surcos interpapilares.

Dibujos Papilares Palmares Plantares

Pelmatoscopia y la Quiroscopia, José Engel, hizo investigaciones en 1856, sobre la morfología de los dibujos papilares en la mano y en los pies humanos, comparándolos con los del antropoide.⁴⁸

Alix ampliando los estudios de Engel, en 1867, hizo un estudio comparativo de las crestas papilares en los dedos, palma de las manos la planta de los pies, refiriendo las analogías y semejanzas observadas entre las impresiones del hombre y las del antropoide.⁴⁹

⁴⁵ Ibidem. Pág. 7

⁴⁶ Ibidem. Pág. 7

⁴⁷ Ibidem. Pág. 7

⁴⁸ Ibidem. Pág. 7

⁴⁹ Ibidem. Pág. 7

Welter, demostró en que los dibujos de las crestas papilares de sus propias manos, tomadas con la diferencia de cuarenta y un años, habían permanecido inmutables.⁵⁰

Wilder, hace la primera clasificación en 1903 de los dibujos formados por las crestas papilares en la región superior de la palma de las manos.⁵¹

Dubois, publicó sus trabajos de clasificación en 1907.

Sticks, Publica sus trabajos en 1908, y en 1910 informa de sus investigaciones, la clasificación que ideó para los dibujos palmares.⁵²

En 1909 Lecchea, publica sus trabajos de la clasificación de los dibujos palmares.⁵³

Wilder y Went Worth, con ayuda del comisionado policial dan a conocer una clasificación de los dibujos papilares en la planta del pie en 1918.⁵⁴

Un estudio detallado de las imágenes dejadas en los diferentes objetos por los pulpejos de los dedos, o bien el estudio de los ya previamente clasificados si se tiene en cuenta que estas imágenes nunca cambian y que es imposible que dos sujetos presenten los mismos caracteres dactiloscópicos (aun en sus mismos dedos).⁵⁵

IV DACTILOSCOPIA

a. *Concepto*

La palabra Dactiloscopia, se deriva de dos voces griegas: dactilo (dedos), skopein (examen-examinador).

La Palabra Dactiloscopia aceptada en el mundo entero, fue inventada por F. Latzina. quien la propuso en lugar de "Icnofalangometría", por considerarla mas propia, mas corta y hasta más eufónica.

La Dactiloscopia, logro desplazar en forma casi absoluta a la antropometría de Bertillon. La Academia de Ciencias de Paris, a solicitud del Ministerio de Justicia, elevó un informe que decía: la antropometría no identifica: la dactiloscopia de una manera absoluta y perfecta.

Ibidem Pag 7

Ibidem Pag 7

Ibidem Pag 7

Ibidem Pag 7

L. Broamán David Ramiro Agustín Beltrán Suárez, Antonio Martínez Pérez, Carlos Luis Velado Quintanilla Estudio Estadístico de 2000 Impresiones Dactilares. Revista Criminalia. México. Enero 1957. Pag 713

L. Broamán David Op Cit. Pag 713

Presentamos conceptos de prestigiados estudiosos de esta materia, Luis Reyna Almandos, dice:

La Dactiloscopia es la única rama del derecho, que descansa en un fundamento matemático y la teoría de la perennidad, inmunidad, y diversidad de las líneas dactilares, ha llegado a ser después de largos años de estudio una verdad indestructible.

Perennidad

Se basa en el indudable hecho de que las huellas se forman en el sexto mes de vida intrauterina, siendo perenne desde ese momento y hasta la descomposición del cadáver en que viene la desintegración.

Inmutabilidad

Se apoya en el innegable hecho de que las crestas papilares no pueden modificarse.

Diversidad

Demostró matemáticamente, que las huellas digitales son diversiformes, y que no pueden existir dos semejantes ni en una serie de sesenta y cuatro mil millones.⁵⁶

Juan Vucetich, define a la dactiloscopia, como:

La ciencia que se propone la identificación de las personas físicamente considerada por medio de la impresión de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.⁵⁷

Luis Reyna Almandos, dice:

Dactiloscopia es la Ciencia, que trata de la identificación de la persona humana por las impresiones digitales de los dedos de las manos.⁵⁸

El Profesor Benjamín Martínez señala que:

La dactiloscopia tiene por objeto el estudio de los dibujos, que presentan las yemas de los dedos de las manos, con el fin de determinar de modo indubitable la identidad personal.⁵⁹

Arminda Reyes Martínez establece:

⁵⁶ Reyna Almandos, Luis. La Identificación Dactiloscópica. Argentina 1966. Revista Nuevas Generaciones de Abogados. Pág. 26.

⁵⁷ Enciclopedia Jurídica Omega. Editores Libreros. Argentina 1986. Segunda Edición. Pág. 755.

⁵⁸ Reyna Almandos, Luis. La Identificación Dactiloscópica. Op. Cit. Pág. 26.

⁵⁹ Genel González, Genaro. Osorno García, Enrique. Garduño Velez, Alfonso. El Gabinete Central de Identificación y Criminalista del Estado de México. Op. Cit. Pág. 767.

La Dactiloscopia se propone la identificación de la persona, por medio de las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los de las manos.⁶⁰

Juan Portillo Ledezma

Dactiloscopia es la ciencia, que trata la identificación humana por medio de las impresiones dactilares.⁶¹

David L. Broanix, Ramiro, Agustín Beltrán Suárez, Antonio Martínez Pérez, Carlos Luis Velado Quintilla, nos dan este concepto.

Se da el nombre de dactiloscopia al estudio de las imágenes formadas por los pliegues salientes o depresiones de los pulpejos de los dedos.⁶²

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Instituto de formación Profesional, proporciona el siguiente concepto:

Dactiloscopia es el estudio sistematizado, que se utiliza para identificar a las personas por los dibujos que presentan las yemas de los dedos de las manos. Este medio de identificación es el mejor método para reconocer a una persona con verdadera exactitud y sin margen a errores o dudas, en forma clara y concisa dactiloscopia significa examen de los dedos, nombre sacado de las palabras Griegas Dúctiles que quiere decir dedos y Skopein examen o estudio.⁶³

Alfonso Quiros Cuarón sostenía:

La Dactiloscopia del griego daktilos, dedo y skopein, examen, es el estudio de los dactilogramas, o sea la impresión o reproducción gráfica de los dibujos o línea que tiene la piel de la extremidad de los dedos de las manos, con objeto de identificar a los individuos caracteres que presenten dichas líneas, cuyas características son:

1º.- Son absolutamente diferentes en cada individuo

2º.- Son Inmutables desde el sexto mes de vida intrauterina hasta la disgregación de la piel por la putrefacción.

3º Son Perennes pues a pesar de ser distintas por traumatismos superficiales, al sanar reaparecen en la misma posición además, los dactilogramas parecen infalsificables, y al tocar cualquier individuo los objetos, las huellas que deja

⁶⁰ Reyes Martínez, Arminda. Dactiloscopia y otras Técnicas de Investigación Op. Cit. Pág. 23

⁶¹ Portillo Ledezma, Juan. Importancia de las Impresiones dactilares en Medicina Forense. Revista Criminalia. México. Enero 1957. Volumen 23 No. 1 Pág. 767

⁶² L. Broanix, David, Beltrán Suárez, Ramiro Agustín, Martínez Pérez, Antonio, Velado Quintanilla. Estudio Estadístico de 2000 Impresiones Dactilares. Op. Cit. Pág. 719

⁶³ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 4 y 5.

con su mano constituyen verdaderos dactilogramas, que, a pesar de ser invisibles a simple vista, se hacen aparentes por medio de reactivos especiales: tinta engomada, plombagina, vapores de yodo.⁶⁴

El Dr. Carlos Bonilla, nos indica que las huellas digitales son inmutables desde el cuarto mes de vida intrauterina.⁶⁵

V ACEPTACIÓN DE LA DACTILOSCOPIA

La aceptación que tiene la dactiloscopia en el medio Jurídico es absoluta basta recordar que desde los inicios de la humanidad, los chinos y los Japoneses ya la utilizaban para identificar a las personas por medio de un sistema basado en presillas y verticilios, también se uso en los casos de divorcio según la ley domestica, china y la ley japonesa, igualmente se usaron para formalizar contratos, en tabletas de arcilla se imprimía la huella digital de los contratantes a modo de consentimiento de la operación.

Existieron trabajos muy importantes de destacados investigadores entre los que destacan Purkinje, Malpighi, Pacini, Herchell, Fauls, Galton, y Vucetich. Quién asimila el trabajo de los demás, y logra desarrollar el sistema de identificación, por medio de las impresiones de las huellas digitales de los dedos de las manos mas seguro, confiable, debido a esto varios países lo adoptaron este sistema para sus investigaciones.

Inglaterra y país de Gales

En 1901 aceptan oficialmente el uso de las huellas digitales para la identificación de los delincuentes.

En 1902 BUDAPEST abandona la Antropometría y acepta el uso de las huellas digitales para la identificación de los delincuentes.⁶⁶

Austria

Ese mismo año Austria acepta el uso de las huellas digitales para la Investigación de los delitos.

Viena

La Policía inicia la introducción de las huellas digitales en la investigación de ilícitos.

⁶⁴ Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrua. 1980. Segunda Edición Pág. 1083

⁶⁵ Bonilla E, Carlos. Manual de Técnica Policial. Editorial Universidad. Buenos Aires 1992 Pág. 113.

⁶⁶ J. Morgan John Op. Cit. Pág. 127

Dinamarca, España, Basilea, Ginebra, Lucerna, Zurich Alemania, Hamburgo, Berlín, Baviera, Nurenberg, Munich. Estos países se unen en este proyecto ese mismo año.⁶⁷

Estados Unidos de Norteamérica

Las agencias de la ley (Sherif) en todos los estados unidos aceptan este sistema.

New York

El Dr. Henry P. De Foresti, medico jefe de la New York Civil Service Commission, y pionero, en los Estados Unidos en la ciencia de las huellas digitales utiliza por primera vez de manera sistemática el recurso de las huellas, para identificar a los solicitantes que acudían a la New York Civil, Service, para resolver los test, mismos que eran suplantados por personas más calificadas para resolver los problemas.

En 1903 la prisión del Estado de New York, acepta este sistema.

La Penitenciaría de Leavenworth en Kansas, y el departamento de St. Louis Missouri, inauguro las oficinas de las huellas digitales en 1904.

El Ejército de los Estados Unidos adopta este sistema en 1905.

La Armada de los Estados Unidos acepta este sistema en 1907

El cuerpo de Marineros de Estados Unidos en 1908.

Chicago, Illinois

EN 1911 En el caso de People v. Jennings en una corte de apelación de Illinois fue la primera que aprobó la admisibilidad de la evidencia de las huellas digitales.⁶⁸

New Jersey State

En el caso V Cerciello se permitió que se introdujeran las huellas digitales como evidencia.

El Federal Bureau of Investigación F B I, en 1924 adopta este sistema.

Cuando Hoover fue designado director.

Cincinnati

Los Ciudadanos habían propuesto la inclusión de la huella del dedo pulgar en los billetes de ferrocarril.⁶⁹

⁶⁷ Ibidem. Pág. 126

⁶⁸ Thorwald Jorge El siglo de Investigación Criminal. Editorial Labor. Madrid, 1966 Pág. 111.

⁶⁹ Thorwald, Jorge. Op. Cit Pág. 128.

San Francisco

Un fotógrafo llamado tabor, había pensado registrar a un inmigrantes chinos con ayuda de la Dactiloscopia.⁷⁰

Nuevo México

Gilbert Thompson, ingeniero americano ponfa sus propias huellas dactilares en las hojas de salarios de sus obreros con objeto de evitar falsificaciones.⁷¹

Mark Train

Publico en 1882, un libro "Una vida en el Missisipi" narra la vida de Ritcher, cuya mujer e hijos son asesinados por soldados durante la guerra de Secesión, el asesino dejo la huella de su dedo pulgar ensangrentado, provisto de esta huella, Ritcher se hace pasar por adivino y se dedica a leer el porvenir en las palmas de las manos, pretende descubrir así al asesino, va de un campamento militar a otro y observa las manos de muchos soldados con el pretexto de leer el porvenir.

Estudia detenidamente las líneas del pulgar, por fin, encuentra al asesino.

Luego expone su método con las siguientes palabras: Cuando era Joven, conocí a un ciudadano Francés que durante 30 años había sido guardián en una cárcel me contó que en el hombre, hay algo que no cambia jamás y que lo acompaña desde la cuna hasta la sepultura. Las líneas que hay en las yemas de los dedos.⁷²

VI LIMITACIÓN DE LAS HUELLAS DIGITALES

No obstante todas las bondades de las huellas digitales, la seguridad, la confiabilidad, la infalsificabilidad de su uso, también tienen limitaciones.

Una de las limitaciones, de las huellas digitales, es que no es posible con la sola impresión de la huella dactilar determinar: la edad, o el sexo de la persona. A pesar de que existe una correlación aproximada entre la edad y el sexo, y ciertas características, como el tamaño de la cresta o de la configuración o modelo, se dan variaciones individuales.

Las huellas no sirven para identificar la raza de un sospechoso, y tampoco los grupos ocupacionales se pueden determinar con un grado aceptable de precisión sobre la base de las huellas digitales.⁷³

Sin embargo las bondades superan con mucho a las limitaciones.

⁷⁰ Ibidem. Pág. 128.

⁷¹ Ibidem. Pág. 128.

⁷² Ibidem. Pág. 129.

⁷³ Ibidem. Pág. 152.

CAPÍTULO TERCERO

LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACIÓN

I LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACIÓN

El hombre, desde los inicios de la humanidad, ha sentido la necesidad de tener una identidad, de individualizar sus actos, lo que al parecer es un aspecto común, en todo ser humano desde el comienzo de la vida hasta nuestros días; a veces como signo distintivo, por seguridad, y otras para poder vivir en una sociedad de derecho y realizar ciertos tramites relacionados con su estado civil.

Así, se han ideado diferentes sistemas de identificación, principalmente, para los criminales y otros delincuentes peligrosos, en muchas ocasiones, en forma sanguinaria y terrible, esto no ha sido privativo de un solo país, pues casi todos, se distinguieron por estos métodos sanguinarios, que afortunadamente, han dejado de funcionar, gracias a los hombres, que han dedicado parte de su vida a estos estudios, y lucharon para que estas formas de identificar, desaparecieran pues eran infamantes y un atropello a la dignidad humana.

Los diferentes métodos, que se han usado para la identificación de las personas han sido la mutilación, la marca, el tatuaje, la fotografía identificativa, el retrato hablado, la antropometría, la dactiloscopia, el nombre individual, el apodo, la identificación legal, la identificación judicial, la identificación medico legal. Identificación por medio del iris del ojo. identificación por medio de el ADN.

Nosotros nos referiremos a algunos de estos sistemas por considerarlos como antecedentes de la dactiloscopia en la identificación de las personas.

Locard, define a la identidad, como la cualidad que posee una cosa que la diferencia de las demás.

Identidad, es el conjunto de caracteres que individualizan a una persona, haciéndola igual a si misma y distinta de las demás.⁷⁴

Identidad: es la cualidad de una cosa, que hace que esta sea ella misma, diferenciándose de cualquiera otra.

⁷⁴ Reyes Martínez, Arminda. Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación. Editorial Porrúa, México, 1977. Segunda Edición Pág. 1.

Este problema, ha preocupado a los hombres, desde la más remota antigüedad, desde que apareció el primer criminal que huyó de la justicia, y el primer niño sin nombre ni filiación conocida.⁷⁵

I IDENTIFICACIÓN

a. *Etimología y Concepto*

La identificación de las personas, ha planteado una problemática a lo largo de la historia de la humanidad, misma que los especialistas han intentado resolver aplicando los conocimientos y medios disponibles en cada época.

Etimológicamente la palabra identificación, deriva del latín (*idem*), la palabra identificación etimológicamente deriva del verbo latino "identificare", vocablo integrado por los términos latinos "identitas" y "facere" "identitatem facere", verificar hacer patente la identidad de alguien o de algo.

Etimológicamente la palabra identificación, deriva del latín (*idem*, el mismo, lo mismo, y *ens,entis*, ser, ente,), significado "el mismo ser" "el mismo ente" "queriendo expresar la idea de ser una persona igual a sí misma y distinta de las demás."⁷⁶

Identificación es la acción o efecto de reconocer, si una persona es la misma que se supone o que se busca. El hombre desde tiempos remotos, ha tenido un problema que resolver, consistente en la identificación humana, es decir, saber quien era y poder diferenciarlo de los demás, ya sea recurriendo a un método u otro. Así, a través del tiempo se han utilizado diversos sistemas de identificación, unos teóricamente viables pero poco prácticos en la realidad; otros solo teóricos que aparentemente resolvían el problema y que con el tiempo y la práctica se llegó a la conclusión de que no son exactos.

De esta manera, existían varias etapas de identificación como: el nombre, el tatuaje, las marcas particulares, la fotografía identificativa, la Antropometría, y posteriormente la dactiloscopia.

II IDENTIDAD E IDENTIFICACIÓN

Para identificar a las personas, se han utilizado diversos métodos, a través de la historia, unos infamantes, vejatorios y verdaderamente crueles, mismos que ha continuación mencionamos.

⁷⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Editores Libreros. Argentina 1986. Tomo X. Pág. 745

⁷⁶ Sánchez Ramos, Manuel. J. Nociones de Identificación Dactiloscópica. Impresor Artes Gráficas Suárez Barcala 1990. Pág. 15.

Identidad, es el conjunto de caracteres que sirven para individualizar a una persona, diferenciándola por lo tanto de las demás”

Identificación, es el procedimiento para reconocer a un individuo vivo o muerto, o sus restos cadavéricos.

La técnica de identificación, tiene dos formas una judicial y otra médica.

La identificación judicial, tiene como fin la identificación de delincuentes, y constituye un elemento de prueba judicial; la practican técnicos especializados aportando pruebas y la ficha signalética.

La Identificación médica, requiere conocimientos anatómicos y sirve para identificar a un individuo vivo o muerto, o sus restos cadavéricos.

Procedimiento de Identificación Judicial

Las técnicas empleadas para identificar a una persona son:

La dactiloscopia, el retrato hablado, la fotografía, la antropometría, y señas particulares.⁷⁷

III MUTILACIÓN

En el pasado se utilizaron métodos bárbaros, como la mutilación de orejas, manos, brazos o la aplicación de hierros candentes en el cuerpo que dejaban marcas endebles.⁷⁸

La identificación de los delincuentes, se inicio con la mutilación, un procedimiento bárbaro, que consistía en cortar las orejas, las manos, o la nariz del delincuente según el delito cometido, con el propósito de asegurar su identidad y lograr su reconocimiento.⁷⁹

En las antiguas civilizaciones se usaba el marcado y hasta la mutilación para señalar al criminal, según el delito, al que robaba se le cortaba la mano con la que había robado.⁸⁰

Yucatán

En el Régimen Colonial, el Oidor, Lic. Tomás López, encuentra una Ordenanza donde se establece que la bigamia se castigará públicamente, siendo el infractor marcado en la frente con un hierro candente.⁸¹

⁷⁷ Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal Editor. Francisco Méndez Oteo. México 1974. Undécima Edición Pág. 312, 313.

⁷⁸ Criminalia Academia de Ciencias Penales. Editorial Porrúa. México 1996 Año LXII No.2 Pág. 107

⁷⁹ Abreu Gómez. Ernesto. La Identificación Criminal y la Policía Científica en México. Pág. 11

⁸⁰ Macludo Schiaffino Carlos Buenos Aires. Argentina. 1995 Primera Edición. Pág. 133.

⁸¹ Abreu Gómez. Ernesto. Op. Cit. Pág. 12.

En la época del gobernador D. José Crespo y Honorado, a fines de 1761, con motivo del levantamiento de Indios en el pueblo de Cistell partido de Satuta, condenaron como a doscientos de los sublevados a sufrir la pena de azotes y a que se les cortase la oreja derecha como medida represiva.⁸²

Después de la mutilación según las leyes del Manu, se continuaron utilizando medios cruentos, al adoptarse un sistema practico que se denominó la MARCA, la cual se aplicaba al cuerpo del criminal por medio de un hierro candente que dejaba en el una señal indeleble, misma que variaba según el delito cometido.

El Dr. Ladislao Thot, hace notar que tanto la Marca como la mutilación tenían dos finalidades una como pena y otra como medio para distinguir a los delincuentes reincidentes.⁸³

IV MARCAS

En la historia de la identificación, se han utilizado procesos infamantes, crueles, y vejatorios en busca de una identificación segura. Sin embargo, esto se va modificando de acuerdo a la época, a la inteligencia y la audacia de los hombres para burlarlo.

Francia

En Francia, se marco inicialmente con hierro candente el rostro de los reos de ciertos delitos con La Flor de Lis, que era el signo Real, haciéndose esta señal posteriormente en la espalda. Más tarde, los ladrones (voleurs) eran marcados con una V, si no eran reincidentes, y con las letras GAL (Abreviatura de galeras), en caso de serlo.⁸⁴

Francia tuvo dos periodos, La Revolución Francesa basada en el código de 1791, abolió la pena, sin embargo la ley de mayo de 1802, establecía que todo individuo que hubiera sufrido una condena anterior sería estigmatizado públicamente con una marca en el hombro.⁸⁵

España

Se empleo la marca con hierro candente, para señalar a los esclavos y a determinados delincuentes.⁸⁶

⁸² Ibidem, Pág. 12.

⁸³ Sánchez Ramos, Manuel J. Nociones de Identificación Dactiloscópica. Op. Cit. Pág. 17.

⁸⁴ Maldonado Hernández, José. Síntesis Dactiloscópica. México 1939. Primera Edición Pág. 14.

⁸⁵ Maldonado Hernández, José. Op. Cit. Pág. 14.

⁸⁶ Reyes Manínez, Arminda, Op. Cit. Pág. 2.

India

Las Leyes de Manu, de la India, para facilitar la identificación de los malhechores, establecían la imposición de una marca en la frente del delincuente a través de un hierro, candente, marca que variaba de acuerdo al tipo del delito.⁸⁷

Grecia y Roma

El uso de la marca se generalizó, y marcas semejantes, se usaron solamente que eran practicadas en diversas partes del cuerpo humano.⁸⁸

Inglaterra

Desde el Reinado de Eduardo IV y hasta el de Jorge III, fue utilizada la marca de fuego, habiendo sido abolida por este último Monarca.⁸⁹

Rusia

Les cortaban las narices, y manos a los criminales para identificarlos.⁹⁰

Durante el siglo pasado se continuaba usando todavía la mutilación como medio para identificar criminales.⁹¹

Cuba

También se vio mutilar a los esclavos cimarrones inspirados en la ley más antigua que se conoce, la del Rey Hamurabi.⁹²

México

La crueldad del hierro incremento con la victoria de los españoles, hacen cadenas y grillos para los vencidos, y marcas de hierro para los esclavos.

Bernal Díaz del Castillo, informa del empleo del hierro para marcar a los esclavos de guerra, y a los de rescate, respecto a los primeros existió autorización Real, del 26 de junio de 1523 y de los segundos, por cédula Real de Valladolid, el 15 de octubre de 1522, la cuál llegó a México a mediados del mes de mayo de 1524, trayendo consigo el hierro.⁹³

⁸⁷ Ibidem. Pág. 2

⁸⁸ Ibidem. Pág. 2

⁸⁹ Ibidem. Pág. 2

⁹⁰ Ibidem. Pág. 2

⁹¹ Ortiz, Fernando. La Identificación Dactiloscópica. Daniel Jorro, Editor España 1916 Segunda Edición Pág. 5.

⁹² Reyes Martínez, Arminda. Op. Cit. Pág. 2

⁹³ Nava Negrete, Justo. Derecho de las Marcas. Editorial Porrúa. México 1985. Primera Edición Pág. 13.

V ORDALIAS

Muchos esfuerzos se han desarrollado, para la identificación y el descubrimiento del delincuente entre ellas las ordalias.

Prácticas que se realizaban para establecer la identidad de ciertos asesinos ladrones, así como la culpabilidad o inocencia de los acusados por medio de las ordalias, que consistían en someterlos a pruebas especiales del fuego, del veneno, del hacha, Tratando que interviniera la justicia divina, estas son algunas de las ordalias:

a. *Ordalía del Ataúd*

Cuando un individuo era acusado de homicidio sin que se presentaran las pruebas conducentes se realizaba la ordalía, buscando obtener del muerto el descubrimiento del delito; se ponía la cabeza del detenido sobre el pecho del cadáver esperando recibir en sueños la revelación.⁹⁴

Algunos pueblos transportaban el cadáver y creían, que al pronunciar el nombre de la persona que suponían era el homicida, obtendrían por una contracción rápida o un espasmo nervioso del muerto o la declaración del asesino.

b. *Ordalía del fuego*

Unas personas, observaban la dirección que llevaba el humo del fuego, que encendían sobre el sepulcro, suponiendo que el alma del difunto iba hacia donde estaba el matador.⁹⁵

c) Ordalía del hacha

En los pueblos de Africa Oriental, cuando un sospechoso de delito era sometido a la "Ordalía del hacha. Si he robado las cosas pertenecientes o no he cometido este, crimen, responda Molungu por mí; y si no los he robado ni realizado acto alguno indigno, que Dios me salve, entonces el mago pasaba cuatro veces el hierro candente sobre la palma de la mano del acusado, y si era culpable la piel quedaba quemada. Pero en caso contrario no sufría el menor daño."⁹⁶

⁹⁴ Maldonado Hernández, José. Op. Cit. Pág. 15

⁹⁵ Ibidem Pág. 15

⁹⁶ Ibidem, Pág. 15 y 16

d. Ordealia del Veneno

Esta Ordealia se encontraba muy extendida en la India, en la actualidad todavía se practica en algunos lugares y tribus de salvajes de Africa. Esta consiste en que el acusado tiene que ingerir el veneno; si lo resiste, queda justificado; pero si desfallece y pierde el conocimiento, esta descubierto. En muchas ocasiones los culpables no se sometían a estas pruebas; preferían confesar el delito cometido y entregarse a la acción de la justicia para conservar su vida.⁹⁷

VI EL TATUAJE

El tatuaje se ha utilizado desde los inicios de la humanidad, de diversas maneras, esto es, decorativa, como signo distintivo de una tribu y para identificar a las personas. Preferentemente es en el aspecto criminal, pues los delincuentes necesitan ocultar su identidad, por este motivo se ha ideado, a través del tiempo la forma más segura de identificar a las personas.

El Tatuaje fue en la antigüedad, un elemento identificativo entre las diversas tribus las que de esa manera se distinguían de las otras y evidenciaban emblemas místicos ligados inclusive a una idea religiosa.

a. Origen del Tatuaje

El navegante y explorador James Cook, en 1768, en Tahiti, descubrió la palabra TATAU, en idioma polinesio significa dibujar. Así se introdujo el vocablo Tattow en el mundo. El mismo Cook, refiere que unos indígenas se tatuaban a veces la cara y a veces parte del cuerpo. Usaban conchas y huesos afilados para marcar su piel con arabescos y volutas, para que los dibujos aparecieran de negro, llenaban la herida con hollín.⁹⁸

Alberto Mayrac, dice: los primitivos se diferenciaban por su tatuaje, tanto como por sus costumbres, sus armas o sus trajes, y entre ellos el tatuaje revela la tribu, el clan y la familia, indicaba también distinción de categorías.

El tatuaje es un elemento de identificación, que data desde la antigüedad, su origen se remonta a la época cuaternaria según Lacassagne, encontrándose en algunas sepulturas, huesos pintados de rojo, que así lo acreditan.⁹⁹

⁹⁷ Ibidem. Pág. 16

⁹⁸ Revista Especial de Tatuajes Edición Especial Brio. México 1971. Pág. 8

⁹⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba Editores Libreros. Argentina. Tomo X. 1986. Segunda Edición. Pág. 748.

La palabra Tatuaje, proviene de Tabú, voz indígena de Tahiti, Algunos suelen usar la palabra taraceo, por considerarla mas castellana, pero la casi totalidad de los tratadistas han adoptado la de tatuaje.

Desde los tiempos prehistóricos viene realizándose esta práctica, como lo prueban los instrumentos y materiales colorantes, encontrados en algunas regiones de Bélgica, Francia, y Portugal, así como, en las tumbas egipcias, continuándose la costumbre entre los pictos, asirios, fenicios, mujeres de gran Bretaña, y los primeros cristianos, ésta costumbre, ha persistido hasta nuestros días, especialmente en los países de medio Oriente, Polinesia, Nueva Guinea, Micronesia, Pascua Borneo, en el siglo pasado y anteriores,

El tatuaje fue muy utilizado entre los indios americanos especialmente los que poblaron Estados Unidos y Brasil.¹⁰⁰

El Tatuaje considerado como arte, tiene tal vez su máxima expresión entre los polinesios: hacen ceremonias rituales y dan a las figuras, un significado religioso totémico o de la expresión del rango social del tatuado.

El tatuaje, figura como uno de los procedimientos más antiguos, en la individualización de las personas, con una inmensa variedad de figuras, contribuyó a diferenciar unos individuos de otros.

b. Primer Tatuaje

Steinsby marino de Cook, se cree fue el primer hombre del mar que inicio esta tradición.¹⁰¹

China

Se utilizaba para identificar esclavos o para castigar criminales, sobre todo en la Antigua China, por ser terriblemente doloroso, llegó a ser un castigo Temible.¹⁰²

Roma

Los soldados Romanos, se tatuaban los brazos con el nombre de su general.¹⁰³

Jerusalen

Los Cristianos, se tatuaban con el nombre de Cristo, dice Thevenot, todo peregrino que iba a Jerusalén se tatuaba con devoción.¹⁰⁴

¹⁰⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba Op. Cit. Pág. 748

¹⁰¹ Revista Especial de Tatuajes Op. Cit. Pág.14

¹⁰² Ibidem, Pág. 14

¹⁰³ Ibidem, Pág. 15

¹⁰⁴ Ibidem, Pág. 15

C. EDAD MEDIA

Todos los obreros, se tatuaban con el signo de su oficio.¹⁰⁵

El tatuaje, se hacía como signo de distinción tribal, las prostitutas continuaban tatuándose cruces y flores en el pecho, cara y brazos.

Alemania

En la Segunda Guerra Mundial, emplearon el tatuaje para identificar a los prisioneros judíos en campos de concentración y exterminio.¹⁰⁶

Bentham tratadista Ingles, señala:

que fue radicalismo, quería que en la espalda o brazo de cada hombre se tatuase su nombre, apellidos y estado Civil.¹⁰⁷

También se utilizo en el siglo pasado, como medio de identificación de delincuentes, pretendiendo tratadistas tan notables como el Ingles Bentham (1832) o el alemán Liersch (1901), que los hombres para su identificación fueran marcados en su cuerpo con una señal indeleble, se tatuara en los brazos de todas las personas, fueran delincuentes o no, su nombre y apellidos, idea que se rechazo unánimemente por la opinión pública de esa época por considerarla vejatoria.¹⁰⁸

En 1910, Icard de Marsella, aconsejaba las inyecciones subcutáneas de parafina, que dejarían nubosidades indelebles.¹⁰⁹

VII LA FOTOGRAFÍA IDENTIFICATIVA

Al inventarse la fotografía, pensaron que se descubrió un método eficaz para la identificación de los delincuentes. Se utilizó por primera vez, para la identificación de delincuentes en Lausana, Suiza, en el año de 1854. A partir de esa fecha, se adoptó por la mayoría de los países como sistema de identificación. empezaron archivar fotografías de delincuentes con muy buenos resultados. Sin embargo, los álbumes crecieron mucho y la eficacia identificativa resultó imposible en muchos casos localizar una fotografía para compararla con la de un individuo detenido. Así como la pérdida de las mismas¹¹⁰

Ibidem. Pág. 15

Ibidem. Pág. 15

Ortiz Fernando. La Identificación Dactiloscópica. Op. Cit. Pág. 8

Sánchez Ramos, Manuel. J. Nociones de Identificación Dactiloscopia. Op. Cit. Pág. 17

Ibidem. Pág. 17.

Ibidem. Pág. 18.

Allan Pinkerton, creó el primer álbum de fotografía policial de América, incluso reunió fotografías y descripciones de muchos caballos de carreras para evitar la suplantación en las carreras y el robo de los mismos.¹¹¹

Pronto se realizó su descubrimiento, se comprendió la importancia que para la identificación tendría la fotografía. Las policías de las grandes ciudades, fueron formando sus colecciones de numerosas fotografías de criminales, y hasta obtuvieron resultados espléndidos.

También lo hizo la policía habanera; pero no progresó su sistema, por lo que pronto llegó la desilusión.¹¹²

Por una parte, los álbumes fotográficos se hicieron tan numerosos, que era prácticamente imposible dar con una determinada fotografía, y compararla con la del recién acusado, y con las existentes.

Los delincuentes, por su parte, comprendieron también el nuevo peligro que corrían y supieron desfigurar su fisonomía, modificando su barba o sus bigotes haciéndose cicatrices en la cara, contrayendo esta en el momento de la fotografía.

Los fotógrafos, también adoptaron cada uno de ellos especiales procedimientos, y las fotografías de un mismo individuo resultaban desemejantes por el cambio de luz, de lentes, de exposición, de aparatos.

No son raros los casos, de retratos de individuos distintos tan parecidos, que inducen a error al más experto, también resulta que retratos del mismo reo fotografiado en diferentes edades, con dificultad pueden reconocerse como el mismo sujeto.¹¹³

De modo que la fotografía, por si sola no bastó para la identificación de los delincuentes.¹¹⁴

Con la aparición del descubrimiento de la fotografía, las policías creyeron resolver el problema de la identificación de la delincuencia, e iniciaron la formación de sus colecciones; pronto se dieron cuenta de lo insuficiente del procedimiento, el primer tropiezo fue el catalogar de manera sistemática y ordenada esas grandes colecciones, encontrando el inconveniente que entre ellas había individuos muy parecidos.

En el año de 1864, el maestro de Milán, Cesar Lombroso, había divulgado los procedimientos antropométricos aplicados al estudio del hombre delincuente,

¹¹¹ Thorwald, Jurgen. El siglo de la Investigación Criminal. Editorial Labor México. 1966 Pág. 128.

¹¹² Ortiz Fernando. La identificación Dactiloscopia. Op. Cit. Pág. 15.

¹¹³ *Ibidem*, Pág. 17.

¹¹⁴ *Ibidem*, Pág. 18.

y más tarde, en el año de 1872, el italiano G. Bonomi, publicó un libro en Londres titulado "Project of an Instrument for the Identification of persons"

El estudio de la identificación de los reincidentes

Se inicia en 1879, con el procedimiento antropométrico, de don Alfonso Bertillon, quien lo introdujo a la policía de París en el año de 1882.

La utilización sistemática de las mediciones óseas ha sido el punto de partida y el origen del método personal de identificación, conocido con el nombre de Antropometría.¹¹⁵

Este sistema, se basa en tres principios siguientes:

1º.- La estabilidad del esqueleto humano desde los veinticinco años.

2º.- La múltiple variedad de dimensiones que presenta el esqueleto humano comparando un ser con otro ser.

3º.- La facilidad y la precisión relativa con que pueden verificarse las mediciones sobre el ser humano, y solo con un sencillo compás o la barra de medir.

Sobre estos fundamentos básicos, se sostiene el método antropométrico.¹¹⁶

VIII LA ANTROPOMETRÍA

Desechada la fotografía, como sistema de identificación de delincuentes los antropólogos siguen su investigación para encontrar un método que basado en fundamentos científicos les llevara con certeza a realizar una identificación personal con éxito, Alfonso Bertillon, en 1879, creyó encontrar la forma de obtener datos particulares inconfundibles para identificar a los delincuentes.

El método o sistema inventado por Bertillon llamado "Antropometría Judicial o Retrato Antropométrico", y también Bertillonaje, en honor a su descubridor, este método consistía en tener medidas de ciertas partes del cuerpo, que el autor creía que en el adulto eran invariables y, con ellas estableciendo cuidadosamente una clasificación, pensaba tener datos suficientes a tal fin.¹¹⁷

Este sistema de identificación, eficaz y con rigor científico lo basa en tres puntos:

1º.- En que las dimensiones de ciertos huesos no cambian a después de los veintiún años.

2º.- En que dichas dimensiones varían lo suficiente de una persona a otra, para que no sea frecuente hallar coincidencias.

¹¹⁵ Reyes Martínez, Arminda. Dactiloscopia y otras técnicas de Identificación Op. Cit. Pág. 3

¹¹⁶ Ibidem. Pág. 4.

¹¹⁷ Sánchez Ramos Manuel J. Nociones de Identificación Dactiloscopia. Op. Cit. Pág. 19.

3º.- En que las mediciones pueden efectuarse con bastante precisión y relativa facilidad, si se utilizan instrumentos adecuados.

Se tomaban medidas de diversas partes del cuerpo, previamente establecidas, que se consideraban menos variables: pie, dedo medio de la mano, antebrazo izquierdo, talla.¹¹⁸

En 1884, Bertillon identifica a 300 delincuentes y por medio de Camicase se efectúa una publicación sobre la antropometría; posteriormente Bertillon introduce la fotografía y por último el retrato hablado. En 1888 Francia implanta el Bertillonaje, el cual rápidamente se extiende por Europa y América.¹¹⁹

XIX EL NOMBRE INDIVIDUAL

El nombre ha sido utilizado, para fines de la identificación humana, desde la más remota antigüedad, siendo imposible determinar la época de su aparición.

El nombre aparece como necesidad de la vida en sociedad, con motivo de la agrupación en familias, que origina la formación de la tribu, donde todos tienen un vínculo común, el de la sangre. El mismo responde a dos objetivos fundamentales: 1º. El de reconocerse entre sí. 2º. Confundir a sus enemigos lo que aumentaba sus posibilidades en su lucha.

En la actualidad, para el individuo, el nombre no significa otra cosa, que un signo exterior de individualización.

En la antigüedad, el nombre, era considerado como parte de su personalidad y como parte vital de sí mismos, ocultándolo celosamente y tan solo tenían conocimiento de él, los miembros de su tribu.¹²⁰

Asimismo, para evitar el daño que podría traerles aparejada la divulgación y conocimiento de su nombre, poseían: uno usual en la vida diaria y otro de carácter secreto y sagrado, que se guardaba celosamente. También se recurría al apodo o sobrenombre, para fin de evitar la divulgación del nombre secreto o sagrado.

Tal era la importancia de mantener oculto el nombre secreto o sagrado, que el que deja escapar su propio nombre de sus propios labios, dice Frazer, se separa de una parte viviente de sí mismo, si persiste en su conducta

¹¹⁸ Tesis Rojas, Tomas A. Identificación Infantil Editorial. Porrúa, México 1996, Pág. 2.

¹¹⁹ Tesis Rojas, Tomas A. Identificación Infantil. Op. Cit. Pág. 3

¹²⁰ Enciclopedia Jurídica Omnia. Op. Cit. Pág. 746.

imprudente tendrá mal resultado acabara por disipar su energía y quebrantar su constitución.¹²¹

El nombre alcanzó a adquirir en ciertas épocas pretéritas un carácter supersticioso, llegando a cambiárselo por un sobrenombre o un apodo, a los efectos de obtener mejor fortuna, prolongar la existencia de acuerdo a las estaciones y como consecuencia de la forma de vida.

Como elemento identificador de la tribu, sirvió el nombre en los primeros tiempos, dice Lubbock, en su obra *Los orígenes de la Civilización*, las tribus de África meridional, se designan con el nombre de un animal que era, al mismo tiempo, el tótem de la tribu dice el autor mas adelante; Los Indios colombianos, se dividían en clanes y blasones, distinguiéndose con nombres de animales; y ninguno de estos podía ser hecho o maltratado, en presencia de nadie perteneciente a su blasón o clan respectivo.¹²²

El tótem de los pieles Rojas, dice Scholcraft, es un simbolo de nombre del progenitor, generalmente un cuadrúpedo, un ave u otro individuo del reino animal, que constituía, si puede decirse así el apellido o nombre de la familia. Es siempre un objeto animado, nunca o por lo menos rara vez inanimado. Su importancia significativa consistía en que los individuos hacían remontar hasta él, sin vacilar, su genealogía.¹²³

En el continente americano, se han honrado como primeros tótems los del oso, de la tortuga y del lobo.

Con el correr del tiempo, nombres comunes, que originariamente servían para designar lugares o cosas, adquirieron el carácter de propios, siendo utilizados para designar individuos o familias, perdurando hasta el presente algunos como: río, montaña, casa, sierra, lagos, valle, villa, isla.

En su obra, *Les nomás de persones (Originé et evolution)*, Alberto Dauzat, dá una clasificación del origen de los nombres, muy digna de ser tenida en cuenta, diciendo " El análisis del origen de los nombres denota varios tipos de formación denominaciones de origen místico, cuyos nombres tomados de la hagiografía, son el último avatar, apelativos de origen, deducidos de la habitación, de la propiedad, del país, del lugar, a veces de la época de nacimiento: muchos patronimicos y sobrenombres proceden de ahí. Designaciones provocadas por el aspecto físico, el carácter del individuo, su

¹²¹ Ibidem. Pág. 746.

¹²² Ibidem. Pág. 746.

¹²³ Ibidem. Pág. 746.

profesión o sus costumbres; la fuente más abundante de apodos que han pasado a formar la mayoría de los nombres patronímicos.

Grecia

Al igual que en ciertos pueblos de Oriente, el nombre patronímico no existía. El nombre tenía el carácter de individual y no era transmisible de generación en generación.

Entre los pueblos musulmanes, el nombre tiene como fuente de origen, la de los patriarcas, profetas o héroes del islamismo.¹²⁴

Roma

Entre los romanos, la minuciosa organización familiar que tenían, como su legislación, individualizaba a las personas con tres nombres.

En la ciudad antigua Foustel de Coulanges, nos dice que en Roma, el nombre estaba compuesto de tres partes: el pronomen, que se ponía a los nueve días del nacimiento de las personas; el gentilicium, que indicaba a que gens pertenecía su poseedor y finalmente el cognomen que era el sobrenombre e indicaba la rama del gens.¹²⁵

Luego de las invasiones Bárbaras, que destruyeron el imperio Romano, se volvió a individualizar a las personas con un solo nombre.¹²⁶

Posteriormente se vuelve a establecer en forma imperiosa, para una identificación más completa un sobrenombre, y al respecto dice Dauzat, en su ya citada obra; En toda europea cristiana los nombres de personas; bajo la influencia de las mismas causas, han sufrido análogas evoluciones. Al nombre de pila único, ha sido agregado, al cabo de algunos siglos, un sobrenombre que tiende a hacerse hereditario a partir del siglo XI

Los nombres de familia se fijan definitivamente hacia el fin de la Edad Media.¹²⁷

Sin embargo de un país a otro se observan diferencias bastantes grandes, tanto en la formación de los patronímicos como en la sistematización de los de los nombres.

¹²⁴ Ibidem, Pág. 746.

¹²⁵ Ibidem, Pág. 746.

¹²⁶ Ibidem, Pág. 747.

¹²⁷ Ibidem, Pág. 747.

La religión hizo su aportación de nombres, imponiendo Gregorio VII durante su papado, que los nombres sean extraídos del santoral, principio éste tenido en cuenta en nuestra legislación vigente.¹²⁸

b. *El nombre como elemento de identificación.*

La identificación por el nombre carece de un nexo entre el nombre y la persona.

Es común ver que muchas personas, cambian de nombre en reiteradas oportunidades, ya sea para eludir la acción de la justicia o bien por la costumbre de tener otro, nombre y apellidos, modificarlos, o simplemente no usar sus nombres o apellidos completos.¹²⁹

También es frecuente observar homónimos, especialmente en los casos de nombres y apellidos comunes.

Todo ello unido al hecho de que infinidad de personas llegan a usar seudónimos como en los casos de: Charles de Secondat (Montesquieu); Jean Baptiste Poquelin (Moliere) Francois Marie Arouet (Voltaire); Nori Grigori Efimovich (Rasputin); Vladimir Yllitch Oullanov (Lenin), lo anterior hace que el nombre por sí solo no constituyan un sistema de identificación indubitable.

Ha ocurrido que en juicios sucesorios, habiéndose instituido heredero por testamento, y designado al mismo tiempo por nombre y apellido solamente, dio lugar a la presentación de diversas personas, que respondían a dichos elementos de identificación, ante el juzgado, alegando ser los herederos testamentarios, poniendo en evidencia, que la identificación por el nombre, entendiéndose en tal sentido el nombre propiamente dicho o de pila y el apellido, no constituye por sí solo un elemento de identificación personal decisivo o indubitable.

Ese nexo entre el nombre y la persona humana, se obtiene mediante las impresiones digitales, que reúnen los caracteres de perennes, diversas, e inmutables.

¹²⁸ Ibidem. Pág. 747.

¹²⁹ Ibidem. Pág. 747.

CAPÍTULO CUARTO

LA HUELLA DIGITAL Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

I LA HUELLA DIGITAL Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

El legislador mexicano acepta el uso de la huella digital contemplándolo en diversos artículos, y es requisito indispensable del documento que se tramita, tal es el caso del Acta de nacimiento, de matrimonio, la Cartilla del Servicio Militar Nacional, la Credencial de elector con fotografía, el pasaporte, la Licencia para conducir.

a. Acta de Nacimiento

El Código Civil del Distrito Federal en su artículo 58, establece: El acta de Nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos, contendrá, el día, la hora, y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos, que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado.¹³⁰

b. Acta de Matrimonio

El Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 103, dice: Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

1.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, y lugar de nacimiento, de los contrayentes.¹³¹

El acta será firmada por el juez del registro civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido, si supieren y pudieren hacerlo. En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.¹³²

c. La Cartilla del Servicio Militar Nacional

La ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento establecen:

Artículo 1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el Servicio de las Armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales. De acuerdo a su capacidad.

¹³⁰ Código Civil para el Distrito Federal. Publicado D.O. F. El 1º de Septiembre de 1932. Editorial Sista. Agosto 2000. Pág. 10.

¹³¹ Código Civil. Op.Cit. Pág. 14.

¹³² Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento. Ediciones Ateneo. México 1975 Pág. 341.

e. De la Credencial para votar con Fotografía

El Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo 125, establece: la credencial para votar con fotografía deberá contener como datos del elector los siguientes, apellido paterno, materno, nombre completo, sexo, edad, año de registro, entidad federativa, demarcación territorial, a) lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector.¹³³

f. El Reglamento de Pasaportes

Artículo 1º.- El Pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan.

El documento de identidad y viaje podrá ser expedido a los extranjeros en los términos que fija este reglamento.¹³⁴

g. Licencia para conducir

El Artículo 53 del Reglamento de tránsito vigente en el distrito federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, reglamenta la expedición y el uso de las diferentes licencias que expide el Gobierno del Distrito Federal.¹³⁵

II LEGISLACIÓN MEXICANA

A Continuación se detallan, los artículos consultados de diversos ordenamientos legales, del Distrito Federal y de las legislaciones de los Estados de la República, que hacen referencia al uso de la huella Digital.

Código Civil para el Distrito Federal

De las actas de Nacimiento

Artículo 76.- En parto múltiple, se levantará acta por cada nacido, se harán constar los requisitos del artículo 58 y el orden en que ocurrió su nacimiento.¹³⁶

Se imprimirán las huellas digitales de los presentados

¹³³ Código Electoral del Distrito Federal. Pág. 9.

¹³⁴ Estatuto Legal de los Extranjeros. Editorial Porrúa 1993. Reglamento de Pasaportes. Pág. 136.

¹³⁵ Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Artículo 53

¹³⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Pág. 11.

De las actas de Matrimonio

Artículo 103.- Se levantara el acta de matrimonio, en la que se hará constar:
1. Nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, y lugar nacimiento de los contrayentes. El acta se firmara por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y demás personas que intervengan si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.¹³⁷

Del testamento Público Abierto

Artículo 1514.- Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento, uno de los testigos firmará a ruego del testador y éste imprimirá su huella digital.¹³⁸

Del Testamento Ológrafo

Artículo 1553.- El testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital.¹³⁹

Del Objeto y del motivo de los contratos

Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmo.¹⁴⁰

Código de Comercio

Del Procedimiento Especial Mercantil

¹³⁷ Ibidem, Pág. 14.

¹³⁸ Ibidem, Pág. 126.

¹³⁹ Ibidem, Pág. 129.

¹⁴⁰ Ibidem, Pág. 148.

Artículo 1055.-

l Todos los ocurso de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en idioma español y deberán estar firmados por los que intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar impondrá su huella digital.¹⁴¹

Ley Federal de Correduría Pública

Artículo 18.- Póliza es el instrumento redactado por el corredor para hacer constar en él un acto, convenio o contrato mercantil en el que este autorizado a intervenir como funcionario. revestido de fe pública

Acta es la relación escrita de un hecho jurídico en el que el corredor intervino con fe pública.

Artículo 19.- Las Pólizas y actas a que se refiere el artículo anterior deben contener:

I.- Lugar y fecha de elaboración, nombre y número del corredor, así como su firma y sello.

IX.- Hacer constar que las partes firmaron de conformidad el instrumento, o en su caso, que no lo firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer el corredor. La persona que no firme imprimirá su huella digital.¹⁴²

Código Fiscal de la Federación

Promoción ante las autoridades Fiscales y Requisitos

Artículo 18.- Toda promoción debe estar firmada por el interesado o por quien este legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar. caso en que el imprimirá su huella digital.¹⁴³

Del Procedimiento Contencioso Administrativo

¹⁴¹ Código de Comercio. Editorial Sista. Octubre de 2000. Pág. 52.

¹⁴² Ley Federal de Correduría Pública. Op. Cit. Pág. 398.

¹⁴³ Código Fiscal de la Federación. Editorial Sista. Junio de 1998. Pág. 9.

Artículo 199.- Toda promoción, deberá estar firmada por quien la formule, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y firmara otra persona a su ruego.¹⁴⁴

Código Federal de Procedimientos Penales

Formalidades

Artículo 22.- Cada diligencia se asentara en acta por separado

El inculpado, su defensor y la persona de su confianza, el ofendido, los peritos, y los testigos firmarán al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen de cada hoja Si no pudieren firmar, imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano indicando cual de ellos fue.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir la huella digital se hará constar esta circunstancia.¹⁴⁵

Cateos

Artículo 70.- Si el inculpado estuviere presente se le mostraran los objetos recogidos para que los reconozca y ponga en ellos su firma o rúbrica, y si no supiere firmar imprimirá sus huellas digitales.¹⁴⁶

Averiguación Previa

Artículo 118.- Las Denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito, cuando se hagan por escrito, deberán contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio.¹⁴⁷

¹⁴⁴ Código Fiscal. Op. Cit. Pág. 83.

¹⁴⁵ Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Sista. Septiembre de 2000. Pág. 12

¹⁴⁶ Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit. Pág. 19.

¹⁴⁷ *Ibidem* Pág. 26.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

De las Actuaciones y Resoluciones Judiciales

Artículo 56.- Los expedientes se formarán por el tribunal, las partes, terceros y demás interesados y auxiliares que intervengan.

I Todos los ocursoos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español. Y estar firmadas por quien intervenga en ellos, cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.¹⁴⁸

Artículo 255 Toda contienda Judicial principiara por demanda en la cual se expresarán:

- I. EL Tribunal ante que se promueve
- II. El Nombre y apellidos del actor y domicilio para oír notificaciones
- III. El nombre del demandado y su domicilio
- VIII. La firma del actor, o de su representante legitimo. Si estos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su y a su ruego, indicando estas circunstancias.¹⁴⁹

Artículo 260.- El demandado formulara la contestación a la demanda en los siguientes términos:

- I.- Señalará el tribunal ante quien se promueve
- II.- Indicara su nombre y apellidos, el domicilio, y personas autorizadas para oír notificaciones, y recibir documentos y valores.
- IV.- Se asentara la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legal.

Si estos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego indicando estas circunstancias, poniendo los primeros su huella digital.¹⁵⁰

De la Justicia de Paz

Artículo 44 Para cada asunto se hará un expediente con el acta de la audiencia, la sentencia. Basta que las actas las autorice el Juez y el secretario o los

¹⁴⁸ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Sista. Febrero de 1998. Pág. 12 y 13.

¹⁴⁹ Código Civil para el Distrito Federal Op. Cit. Pág. 50.

¹⁵⁰ Ibidem, Pág. 51.

testigos. El condenado que estuviere presente Firmara el acta a menos, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible, se imprimirán sus huellas digitales.¹⁵¹

Ley Agraria

De los Órganos del Ejido

Artículo 30.- Para la Asistencia valida de un mandatario a una asamblea basta carta-poder suscrita ante dos testigos ejidatarios o vecindados.

Si el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.¹⁵²

Artículo 31.- De las asambleas se levantar un acta y firmaran los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia así como por los ejidatarios. Quien deba firmar no pueda hacerlo imprimirá su huella digital debajo de donde este su nombre.¹⁵³

Disposiciones Generales

Artículo 195.- Para cada asunto se formara un expediente. En el acta de la audiencia se asentaran las actuaciones Judiciales y la sentencia. Basta la autorización del magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso. El vencido en juicio que este presente firmara el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido, si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.¹⁵⁴

Reglamento de la Ley Agraria

Artículo 8.- En las asambleas a que se refiere el artículo 56 de la ley, la Procuraduría vigilará que se cumpla con estas formalidades:

- 1.- El plazo entre la convocatoria y la celebración de la asamblea. Si es primera convocatoria debe convocarse con un mes de anticipación

¹⁵¹ Ibidem. Pág. 174.

¹⁵² Ley Agraria. Editorial Sista. Agosto de 1999. Pág. 5

¹⁵³ Ley Agraria. Op. Cit. Pág. 6.

¹⁵⁴ Ibidem. Pág. 31.

Si es segunda convocatoria debe celebrarse en 8 días mínimo y máximo en 30 días.¹⁵⁵

V.- El acta de asamblea:

Debe firmarse por el representante de la procuraduría que este presente;

Deben firmar los miembros del Comisariato y del consejo de vigilancia;

El presidente y secretario de la asamblea, y los ejidatarios;

En caso de que quienes deban firmar no puedan hacerlo, imprimirán su huella digital.

Artículo 10.- La cédula de convocatoria deberá contener cuando menos:

I.- La orden del día, de los asuntos a tratar.

II.- El lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea

III.- La firma del convocante, o huella digital cuando éste no pudiere hacerlo. Si este cuenta con sello deberá también estamparlo.¹⁵⁶

Artículo 27.- La medición que haga el registro la Procuraduría cuidara que:

I.- Participen ejidatarios, colindantes y demás interesados, para ubicar los límites y mojoneras que dividen y delimitan las tierras ejidales.

II.- El Comisariado, o la Comisión Auxiliar a que se refiere el artículo anterior comuniquen a los ejidatarios, colindantes y demás interesados el calendario de trabajo que se haya convenido con el registro.

III.- En la constancia de estas actividades que se levante conste la firma de las personas que intervinieron, o su huella digital si no pudieren hacerlo, manifestando su conformidad o, en su caso, las observaciones que juzguen pertinentes.¹⁵⁷

Artículo 60.- Las Actas de las asambleas, se remitirán para su inscripción al Registro Agrario Nacional, y servirán de base para la expedición de los certificados y títulos correspondientes.

Artículo 61.- El Registro verificara que las actas contengan:

I.- Fecha de Convocatoria.

II.- Lugar, y fecha de celebración de la asamblea

III.- Participantes en la asamblea especificándose en numero de ejidatarios y el porcentaje que representen.

¹⁵⁵ Reglamento de la Ley Agraria Editorial Sista. Agosto de 1999, Pág. 40, 41.

¹⁵⁶ Reglamento de la Ley Agraria. Op. Cit. Pág. 42.

¹⁵⁷ Ibidem. Pág. 44.

VI.- Firma o huella digital de los integrantes del comisariado, del Consejo de vigilancia, del Presidente y Secretario de la asamblea del representante de la Procuraduría y del Fedatario público.¹⁵⁸

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria

Artículo 42.- La Conciliación constituye la vía para resolver conflictos sobre derechos agrarios.

Artículo 44 La Conciliación se desarrollara de acuerdo al procedimiento:

- I.- Se exhortara a las partes a que celebren un convenio
- II.- El servidor publico, debe elaborar un juicio previo.
- III.- El servidor publico debe analizar la legalidad de las propuestas.
- IV.- El Convenio celebrado lo firmaran las partes, y dos testigos, si no pueden hacerlo estamparan su huella digital, firmara el conciliador.¹⁵⁹

De las Quejas

Artículo 55.- Las Quejas pueden hacerse por escrito o por comparecencia.

El acta de la comparecencia, debe contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del quejoso, Autoridad Responsable
- IV.- Firma o huella digital del interesado.¹⁶⁰

Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional

Del depósito de listas de sucesión

Artículo 84.- El Ejidatario tiene la facultad de designar a la persona que deba sucederle en sus derechos ejidatarios y sobre su parcela. La lista de sucesión se podrá elaborar ante el registrador, quien verificará la autenticidad de la firma y la huella digital.¹⁶¹

¹⁵⁸ Ibidem. Pág. 49, 50.

¹⁵⁹ Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Editorial Sista. Agosto de 1999. Pág. 67.

¹⁶⁰ Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Op. Cit. Pág. 68.

¹⁶¹ Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Editorial Sista. Agosto de 1999. Pág. 120.

Ley Federal del Trabajo

De las Documentales

Artículo 802.- Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe. Se entiende por suscripción, la colocación al pie del escrito de la firma o huella digital que sean idóneas, para identificar a la persona que suscribe. La suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor cuando ratifique su contenido y firma o huella digital.¹⁶²

Artículo 811.- Si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a contenido, firma o huella digital; las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones.¹⁶³

De la testimonial

Artículo 815.- En el desahogo de la prueba testimonial:

1.- El oferente presentara a sus testigos, el testigo firmara su declaración al margen de las hojas y se hará constar por el Secretario. Si no sabe o no puede leer o firmar la declaración le será leída por el secretario e imprimirá su huella digital.¹⁶⁴

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

De la Presentación de la Queja

Artículo 78 Toda queja se presentara a la Comisión Nacional mediante escrito con la firma o huella digital del interesado.

Artículo 79 Se considera anónima una queja que no este firmada, o no contenga huella digital o no cuente con los datos de identificación del quejoso.¹⁶⁵

¹⁶² Ley Federal del Trabajo. Editorial Sista. Octubre de 1999. Pág. 159.

¹⁶³ Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. Pág. 160.

¹⁶⁴ Ibidem. Pág. 161.

¹⁶⁵ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de derechos humanos. Editorial Sista. Septiembre de 2000. Pág. 265.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal

Disposiciones Generales

Artículo 30.- Las quejas se presentaran por escrito con firma o huella digital o datos de identificación del quejoso.¹⁶⁶

Ley del Seguro Social

Reglamento del Recurso de Inconformidad

Artículo 4.- El recurso de Inconformidad debe contener
I Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones
En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre.¹⁶⁷

Reglamento de Afiliación

Artículo 6.- Es obligación del Patrón expedir Constancias de los días laborados a los trabajadores eventuales de la ciudad o del campo

Artículo 7.- La constancia de días laborados deberá contener.

I.- Nombre, denominación o razón social del patrón, No. Registro.

X.- Firma o huella digital del trabajador, y.¹⁶⁸

Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado

De la Afiliación

Artículo 8.- Los patrones están obligados a llevar registros por obra de construcción, control de pagos, nominas.

I.- Nombre, denominación o razón social del patrón

¹⁶⁶ Ley de la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal. Editorial Sista. Septiembre de 2000. Pág. 301.

¹⁶⁷ Reglamento del Recurso de Inconformidad. Editorial Sista. Septiembre de 1999. Pág. 75 y 76.

¹⁶⁸ Reglamento de Afiliación. Editorial Sista. Septiembre de 1999. Pág. 156 y 157.

VI.- Firma o huella digital de los trabajadores.¹⁶⁹

Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social

Artículo 4.- Los Registros, Nominas, listas de raya debe contener

I.- Nombre, Razón Social registro del patrón

VII.- Firma o huella digital de los trabajadores.¹⁷⁰

Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas

De la Presentación de la Queja Administrativa

Artículo 17 La queja administrativa debe contener:

a) Nombre del Promovente c) La petición será firmada por el promovente y de no saber firmar o no poder hacerlo, lo hará otra persona a su ruego, poniendo el Promovente o usuario su huella digital.¹⁷¹

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

De la Atención de las Quejas

Artículo 8 Las quejas se presentaran ante CONAMED personalmente por el quejoso, verbalmente o por escrito deben contener:

I Nombre, domicilio, numero de teléfono del quejoso y del prestador del servicio medico contra el cual se inconforme.

VI Firma o huella digital del quejoso.¹⁷²

Código Civil del Estado de Aguascalientes

De las actas de Reconocimiento

¹⁶⁹ Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la Construcción por obra o tiempo Determinado. Editorial Sista. Septiembre de 1999. Pág. 184.

¹⁷⁰ Reglamento para el pago de Cuotas del Seguro Social. Editorial Sista. Septiembre de 1999. Pág. 246.

¹⁷¹ Reglamento para tramite y Resolución de las quejas administrativas ante el I.M.S.S. Editorial Sista.

Septiembre de 1999. Pág. 320

¹⁷² Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Editorial Sista. Septiembre de 1999. Pág. 329.

Artículo 69.- El acta de nacimiento surte efectos de reconocimiento del hijo en relación con los progenitores que aparezcan en la misma. Un acta de reconocimiento debe contener; el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y huella digital del reconocido.¹⁷³

De las actas de matrimonio

Artículo 89.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentaran un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos.

I.- Nombre, apellidos, edad, nacionalidad, ocupación y domicilio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes; y si alguno no pudiere o supiere escribir imprimirá su huella digital, ante la presencia del personal de la Oficialía del Registro Civil.¹⁷⁴

Artículo 95.- Se levantará el acta de matrimonio y se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, lugar de nacimiento de los contrayentes.

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que intervinieron si supieren o pudieren hacerlo asentándose la causa por la que alguien no firme.

En el acta se imprimirán digitales de los contrayentes.¹⁷⁵

Del Objeto y causa de los Contratos

Artículo 1717.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas que en el acto deban intervenir; si alguna de ellas no sabe o no puede firmar, lo hará otra a su ruego ante dos testigos, y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firme.¹⁷⁶

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes

Confesión

¹⁷³ Código Civil para el Estado de Aguascalientes. Editorial Sista. Agosto de 1999. Pág. 8

¹⁷⁴ Código Civil para el Estado de Aguascalientes. Op. Cit. Pág. 11.

¹⁷⁵ Ibidem. Pág. 12 y 13.

¹⁷⁶ Ibidem. Pág. 164.

Artículo 266.- Las Declaraciones serán asentadas literalmente a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas al pie de la última hoja y al margen de las demás. En que se contenga, así como el pliego de posiciones, por los absolventes, después de leerlas por sí mismos si quisieren hacerlo, o de que le sean leídas por la secretaria, en caso contrario.

Si no supieren firmar, pondrán su huella digital, y si no quisieren hacer lo uno ni lo otro o no pudieren hacerlo, lo firmara solo el tribunal y hará constar esta circunstancia.¹⁷⁷

Documentos públicos y privados

Artículo 290.- Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado.

Artículo 291.- La persona que pida el cotejo designara el documento indubitados con que deba hacerse, o pedirá al tribunal que cite al interesado, para que en su presencia, ponga la firma, letras o huella digital que servirán para el cotejo

Artículo 292.- Se consideraran indultados para el cotejo:

- I.- Los documentos que las partes reconozcan como tales de común acuerdo.
- II.- Los documentos privados cuya letra o firma hayan sido reconocida en juicio por su autor.
- III.- Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido judicialmente declarada propia de aquel a quien se atribuya la dudosa
- V.- Las firmas o huellas digitales puestas en actuaciones judiciales en presencia del secretario del Tribunal.¹⁷⁸

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes

Formalidades

Artículo 24.- Cada diligencia se asentara por separado

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes. Editorial Sista. Agosto de 1999.
Pag 76

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes. Op. Cit. Pág. 79 y 80.

El inculpado su defensor, el ofendido los peritos y los testigos firmaran al calce del acta y al margen de cada una de las hojas. Si no pudieren firmar, imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano. Indicando cual fue.¹⁷⁹

Calcos

Artículo 78.- Al inculpado se le presentaran los objetos recogidos para que los reconozca y ponga en ellos su firma o rubrica; y si no supiere firmar, sus huellas digitales.¹⁸⁰

Citaciones

Artículo 83.- Las Citaciones podrán hacerse verbalmente o por cédula, telégrafo, telefax, o cualquier otro medio de comunicación.¹⁸¹

Artículo 89.- Cuando se haga la citación por cédula, podrá entregarse por conducto de la policia, de los interesados o de los empleados de la autoridad que haga la citación, recogiendo su firma en el duplicado o su huella en caso que no sepa firmar.¹⁸²

Averiguación Previa

Artículo 132.- Las Denuncias y las querellas pueden formularse por escrito, o verbalmente, describirán los hechos delictivos, cuando se haga por escrito deberán tener la huella digital del que la presente y su domicilio.¹⁸³

Código Civil para el Estado de Colima

De las Actas de Nacimiento

¹⁷⁹ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes. Editorial Sista. Agosto de 1999. Pág. 81.

¹⁸⁰ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes. Op. Cit. Pág. 89.
¹⁸¹ Ibidem. Pág. 90.

¹⁸² Ibidem. Pág. 90 y 91.

¹⁸³ Ibidem. Pág. 96 y 97.

Artículo 76.- Cuando se trate de un parto múltiple, se levantará una acta por cada uno de los nacidos deben llenarse los requisitos de artículo 58 se hará constar el orden en que ocurrió su nacimiento, se imprimirán las huellas digitales de los presentados.¹⁸⁴

Testamento Publico Abierto

Artículo 1410.- Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento, uno de los testigos firmara a ruego del testador y este imprimirá su huella digital.¹⁸⁵

Testamento Publico Simplificado

Artículo 1449.- El Testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital.¹⁸⁶

Del Objeto y del Motivo o fin de los Contratos

Artículo 1725.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.¹⁸⁷

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México

Confesión

Artículo 301.- Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas al pie de la ultima hoja y al margen de las demás, así como el pliego de posiciones por los absolventes.

¹⁸⁴ Código Civil para el Estado de Colima. Editorial Sista. Abril de 1998. Pág. 11.

¹⁸⁵ Código Civil para el Estado de Colima. Op. Cit. Pág. 148.

¹⁸⁶ Ibidem. Pág. 152.

¹⁸⁷ Ibidem. Pág. 178.

Si no supieren firmar, pondrán su huella digital, y, si no quisieren hacer lo uno ni lo otro, firmara el tribunal y hará constar esta circunstancia.¹⁸⁸

Documentos Públicos y Privados

Artículos 325.- Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento.

Artículo 326.- La persona designara el documento, o pedirá al tribunal para que, en su presencia se ponga la firma, letra o huella digital.¹⁸⁹

Prueba Testimonial

Artículo 370.- El Testigo firmara al pie de su declaración y al margen de las hojas en que contenga, Si no puede o no sabe leer, la declaración será leída por el secretario, y si no puede o no sabe firmar, imprimirá sus huellas digitales, y solo en caso de que no pueda hacerlo, se hará constar esta circunstancia.¹⁹⁰

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato

Confesión

Artículo 117.- Las Declaraciones serán asentadas literalmente a medida que se vayan produciendo y serán firmadas al pie de la ultima hoja y al margen de las demás.

Si no supieren firmar, pondrán su huella digital, y, si no quisieren hacer lo uno ni lo otro, firmara solo el tribunal.¹⁹¹

Documentos Públicos y Privados

¹⁸⁸ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Editorial Sista. Enero de 1998. Pág. 46.

¹⁸⁹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Op. Cit. Pág. 48, 49.

¹⁹⁰ Ibidem. Pág. 54.

¹⁹¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Editorial Sista. Enero de 2000. Pág. 23

Artículo 142.- La persona que pida el cotejo designara el documento indubitado o pedirá al tribunal que cite al interesado para que en su presencia, ponga la firma, letra, huella digital que sirva para el cotejo.¹⁹²

Artículo 143.- Se consideran indubitados para el cotejo.

I.- Los documentos que las partes reconozcan expresamente

II.- Los documentos cuya letra o firma hayan sido reconocidos

III.- Los documentos, letra, firma o huella judicialmente declarada de alguien

V.- Las firmas o huellas digitales puestas en actuaciones judiciales, en presencia del secretario del tribunal.¹⁹³

Prueba Testimonial

Artículo 187.- El testigo firmara al pie de su declaración y al margen de las hojas. Si no puede o no sabe firmar, imprimirá sus huellas digitales.¹⁹⁴

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato

Formalidades

Artículo 20 Cada diligencia se asentara en acta por separado, el inculpado, El ofendido, los peritos, y los testigos firmaran al calce del acta donde consten las diligencias. Si no supieren firmar imprimirán la huella de alguno de los dedos de la mano. Indicando cual fue.¹⁹⁵

Cateos

Artículo 64 Si el inculpado estuviere presente, se le mostraran los objetos recogidos para que los reconozca y ponga en ellos su firma o rubrica, y si no supiere firmar, sus huellas digitales.¹⁹⁶

¹⁹² Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Op. Cit. Pág. 27.

¹⁹³ Ibidem. Pág. 27.

¹⁹⁴ Ibidem. Pág. 33.

¹⁹⁵ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. Editorial Sista. Enero de 2000. Pág. 6.

¹⁹⁶ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. Op. Cit. Pág. 14 y 15.

Citaciones

Artículo 74 Cuando no se pueda hacer la citación verbalmente, se hará por cédula la que será entregada por personal del juzgado, o personal del ministerio público. El recibo estampara sus huellas digitales cuando no sepa firmar.¹⁹⁷

Averiguación Previa

Artículo 110 Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. Cuando sea por escrito deben la firma o huella digital del que las presente y su domicilio.¹⁹⁸

Código Civil para el Estado de Hidalgo

Del Testamento Ológrafo

Artículo 1534.- El Testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital. El original en un sobre cerrado y lacrado se depositara en el Registro público.¹⁹⁹

Del Objeto y del motivo o fin de los contratos

Artículo 1818.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar lo hará a su ruego otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmo.²⁰⁰

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo

¹⁹⁷ Ibidem. Pág. 16 y 17.

¹⁹⁸ Ibidem. Pág. 24.

¹⁹⁹ Código Civil para el Estado de Hidalgo. Editorial Sista. Enero de 2000. Pág. 102.

²⁰⁰ Código Civil para el Estado de Hidalgo. Op. Cit. Pág. 134.

De las Notificaciones

Artículo 125.- Deben Firmar las notificaciones quien la hace y a quien se hace, si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará el Actuario, y se imprimirán las huellas digitales del notificado.²⁰¹

De los Juicios ante los Jueces Conciliadores

Artículo 15.- El comisario o Secretario que entregue la cita recogerá la firma del citado si no supiere o no pudiere firmar dejara las huellas digitales.²⁰²

Incidentes

Artículo 44.- De cada asunto se formara un expediente con actas de audiencia, sentencias, las actas serán autorizadas por el Juez, secretario y testigos. El condenado firmara el acta a menos de no saber o estar físicamente impedido; se imprimirán sus huellas digitales.²⁰³

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco

De las Formalidades y de las Actuaciones Judiciales

Artículo 52.- Las Actuaciones Judiciales y los ocursoS deberán escribirse en idioma español. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán Acompañarse con la traducción las cantidades se escribirán con numero y letra. Si el interesado no supiere o no pudiere firmar, estampara al calce sus huella digitales y firmara una persona a su ruego.²⁰⁴

De los documentos

Artículo 345.- Se consideraran indubitados para el cotejo:

²⁰¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. Editorial Sista. Agosto de 1999, Pág. 26.

²⁰² Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. Op. Cit. Pág. 177.

²⁰³ Ibidem. Pág. 182, 183.

²⁰⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Editorial Sista. Octubre de 1999. Pág. 11, 12.

1.- Los documentos que las partes reconozcan como tales de común acuerdo
V Las Firmas o huellas digitales puestas en actuaciones Judiciales en presencia del secretario del Tribunal, y las puestas ante cualquier otro funcionario revestido de la fe publica.²⁰⁵

Justicia de Paz

Artículo 1070.- La demanda verbal el interesado comparecerá ante el juez y expondrá lo que reclama del demandado. se levantara acta que firmaran el mismo promovente, y el personal del juzgado. Cuando el compareciente no sepa firmar se hará constar esta circunstancia. al margen del acta imprimirá sus huellas digitales.²⁰⁶

Código Civil para el Estado de Michoacán

Del Registro Civil

Artículo 42.- Si alguna persona que interviene en una acta del registro civil no sepa firmar, pondrán las huellas digitales; y también se pondrán todas las huellas digitales de todas las personas a cuyo estado civil se refieran las actas, siempre que estén presentes y aun cuando firmaren el acta.²⁰⁷

De las actas de nacimiento

Artículo 77.- Cuando se trate de parto múltiple, se levantara una acta por cada uno de los nacidos.

Se imprimirán las huellas digitales de los presentados.²⁰⁸

De las actas de Matrimonio

Artículo 94.- Los contrayentes presentaran un escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no puidere o no supiere escribir, pondrá su huella

²⁰⁵ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Op. Cit. Pág. 64 y 65.

²⁰⁶ Ibidem. Pág. 168.

²⁰⁷ Código Civil para el Estado de Michoacán, Editorial Sista. Noviembre de 1999. Pág. 9.

²⁰⁸ Código Civil para el Estado de Michoacán. Op. Cit. Pág. 13.

digital y firmara a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.²⁰⁹

Artículo 101.- Se levantara el acta de matrimonio, se hará constar:

1.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad, ocupación, domicilio, y lugar de nacimiento de los contrayentes.

El acta será firmada por el juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que intervinieron, si supieren o pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.²¹⁰

Del Testamento Ológrafo

Artículo 1411.- El Testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital.²¹¹

Forma

Artículo 1692.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmo.²¹²

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán

Formalidades de las Denuncias y las Querellas

Artículo 19.- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito, describirán los hechos supuestamente delictivos. Cuando se haga por escrito deben tener la firma o huella digital de quien la hace.²¹³

²⁰⁶ Ibidem. Pág. 17.

²¹¹ Ibidem. Pág. 18 y 19.

²¹¹ Ibidem. Pág. 176.

²¹¹ Ibidem. Pág. 208.

²¹³ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán. Editorial Sista. Enero de 1999. Pág. 30 y 31.

Actuaciones Judiciales

Artículo 77.- Cada diligencia se asentara en acta por separado y en forma continua sin dejar espacios en blanco. Se recogerá la firma o huellas digitales con quien se entienda la diligencia.²¹⁴

Artículo 78.- Firmas y Huellas digitales

El inculpado, su defensor, el ofendido, los peritos y los testigos firmaran al calce del acta en que consten las diligencias en que hayan intervenido, y al margen de cada una de las hojas donde se asiente aquella. Si no saben firmar imprimirán al calce y al margen la huella del pulgar de la mano derecha; a falta de este de la mano izquierda y en defecto de ambos, cualquiera de los que tenga, debiéndose expresar en él acta de que dedo es la huella.

Cuando el tribunal lo estime conveniente, los testigos que sepan firmar también imprimirán su huella digital.

Si una persona no quiere o no puede firmar, ni imprimir su huella digital, se hará constar el motivo.²¹⁵

Cateos

Artículo 140.- Al indiciado se le mostraran los objetos recogidos para que los reconozca y ponga en ellos su firma o rubrica, si fueren susceptibles de ello, y si no supiere firmar, su huella digital.²¹⁶

Citaciones

Artículo 177 Las citaciones se pueden hacer verbalmente, por cédula, por correo, por telégrafo Contendrán: La firma o la transcripción de la firma

Artículo 178 La persona citada o quien reciba la cédula, deberá firmar el citatorio o imprimir la huella digital.²¹⁷

²¹⁴ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán. Op. Cit. Pág. 52.

²¹⁵ Ibidem. Pág. 52 y 53.

²¹⁶ Ibidem. Pág. 70

²¹⁷ Ibidem. Pág. 81 y 82

Peritos

Artículo 306 Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento. Podrá decretarse el cotejo de firmas letras o huellas.²¹⁸

Documentos

Artículo 319 Reconocimiento de Documentos privados

Los documentos que se presenten en el proceso, se mostraran a la persona a quien se atribuyan para que diga si reconoce su contenido y su firma o huella dactilar.²¹⁹

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Normas Comunes para los Actos Jurídicos

Artículo 35.- Exigencias Formales de los actos Jurídicos

Cuando se exija la forma escrita para el acto, el documento relativo debe ser firmado por todos los que intervengan en el mismo. Si alguno no puede o no sabe firmar, lo hará otro a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmo.²²⁰

De las actas de Admisión y Reconocimiento

Artículo 488.- Actas de Nacimiento en caso de parto múltiple se levantara un acta por cada uno de los nacidos se hará constar el orden de nacimiento de los presentados. Se imprimirán las huellas digitales o plantares de los presentados.²²¹

Artículo 492.- Requisitos del Acta de Admisión o de Reconocimiento

El acta de reconocimiento o admisión contendrá: el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y huella digital del reconocido.²²²

²¹⁸ Ibidem. Pág. 119.

²¹⁹ Ibidem. Pág. 123.

²²⁰ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Editorial Sista, Junio de 1999. Pág. 15.

²²¹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Op. Cit. Pág. 77.

²²² Ibidem. Pág. 78.

De las actas de Matrimonio

Artículo 495.- Contenido de la solicitud para contraer matrimonio

Las personas que pretendan contraer matrimonio presentaran un escrito al oficial de registro civil del domicilio de cualquiera de ellos que exprese:

1.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad, ocupación, y domicilio de Los pretendientes, y demás requisitos legales.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no pudiere o no escribir, imprimirá su huella digital.²²³

Artículo 503.- Levantamiento del Acta de Matrimonio se hará constar:

1.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad, y lugar de nacimiento de los contrayentes.

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que intervengan si supieren y pudieren hacerlo se imprimirán las huellas de los contrayentes.²²⁴

Testamento Ológrafo

Artículo 710.- El Testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital.²²⁵

Artículo 1286.- Cuando la oferta libre a persona determinada se haga del conocimiento publico, por cualquier medio de publicidad, el escrito que la contenga deberá depositarse en las oficinas de la empresa publicitaria debidamente firmado por el oferente y si no puede o no sabe hacerlo, lo hará otro a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital.²²⁶

De los Contratos

Artículo 1673.- Consentimiento y Forma en los contratos.

El consentimiento puede ser expreso o tácito resultara es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos.

El tácito resulta de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo.

²²³ Ibidem. Pág. 78 y 79.

²²⁴ Ibidem. Pág. 80 y 81.

²²⁵ Ibidem. Pág. 107.

²²⁶ Ibidem. Pág. 179.

Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá las huella digital del interesado que no firmo.²²⁷

Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 131.- Forma de la primera notificación Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o su representante legal.

El actuario levantara razón del acto, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado.²²⁸

Citatorio a peritos o Testigos

Artículo 135.- Cuando se trate de citar a peritos, testigos, o terceros que no sean parte del juicio, se les notificara en sus domicilios por conducto del actuario o del secretario recogiendo la firma o huella del notificado.²²⁹

Confesión Judicial

Artículo 418.- Cuando el citado a absolver posiciones requerido legalmente comparece a la diligencia, el juez abrirá el pliego de las preguntas articuladas, calificara y aprobara las que se ajusten a lo dispuesto por los artículos 416 y 417 el absolvente firmara el pliego de posiciones o estampara su huella digital.

Artículo 423.- Levantamiento de actas sobre las declaraciones de las partes. De las declaraciones de las partes se levantara acta bajo protesta de decir verdad, el acta debera ser firmada al pie de la ultima hoja y al margen de las demás si no supiera firmar estampara su huella digital.²³⁰

Artículo 485.- Anotación de Preguntas y respuestas

El acta que las contenga deberá ser firmada al final de la ultima hoja y al margen de las demás sino sabe firmar, imprimirá su huella digital.²³¹

∴ Ibidem Pág. 223 y 224.

∴ Código Procesal Civil para el Estado de Morelos. Editorial Sista. Febrero de 2000, Pág. 36.

∴ Código Procesal Civil para el Estado de Morelos. Op. Cit. Pág. 40.

∴ Ibidem. Pág. 118.

∴ Ibidem. Pág. 135.

Divorcio por Mutuo Consentimiento

Artículo 802.- La demanda de divorcio por mutuo consentimiento será formulada por escrito por ambos cónyuges quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas además la huella digital pulgar derecha de cada uno.²³²

Representación Legal y Voluntaria en los juicios de divorcio necesario

Artículo 815 Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o mandatario con poder especial y expreso para litigar en asuntos d divorcio. La demanda y la contestación en su caso o, serán suscritas también por el tutor y por el menor, quien estampara su huella digital pulgar derecha; ambos ante la presencia judicial.²³³

Integración del Expediente

Artículo 1030.- El expediente se integra con Documentos, el acta de audiencia, la sentencia, las actas deben ser autorizadas por el juez y el secretario. El demandado firmara el acta a menos de no saber firmar o estar físicamente impedido; si fuere posible imprimirá su huella digital.²³⁴

De la competencia y preliminares del juicio

Artículo 1035.- Requisitos de la demanda. ante juzgados menores bastara el nombre y domicilio del demandado, las demandas pueden formularse verbalmente o por escrito, que firmaran el promovente personal del juzgado cuando el compareciente no sepa o no pueda firmar imprimirá su huella digital.²³⁵

Artículo 1038.- Practica del Emplazamiento La notificación y emplazamiento se practicara :

1.- El secretario o el actuario, se cerciorara si el demandado se encuentra en el lugar designado, y en este caso lo notificara y emplazara personalmente

²³² Ibidem. Pág. 231.

²³³ Ibidem. Pág. 233.

²³⁴ Ibidem. Pág. 286.

²³⁵ Ibidem. Pág. 287.

III.- Firmara el recibo el notificado, si no sabe o no puede imprimirá su huella digital.²³⁶

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 33.- Las promociones que se hagan por escrito deberán estar firmadas por su autor o llevar la huella dactilar de éste.

Artículo 34.- Cada diligencia constara en acta por separado.

Las actas en que consten las serán firmadas por quienes deban dar fe o certificar el acto, firmaran al calce y en los márgenes. Se imprimirá la huella digital de quien no sepa firmar.²³⁷

Comunicaciones

Artículo 64.- Cuando se trate de notificación personal, firmara o pondrá su huella digital quien reciba la cédula.²³⁸

Averiguación previa

Artículo 116.- La denuncia y la querrela se presentaran por escrito o verbalmente, el cuando se haga por escrito firmaran o pondrán su huella digital.²³⁹

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León

De las actuaciones judiciales

Artículo 19.- Las promociones de las partes deben ser firmadas por estas o por sus representantes legales. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampara su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.²⁴⁰

²³⁶ Ibidem, Pág. 288.

²³⁷ Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Editorial Sista. Febrero de 2000, Pág. 33 y 34.

²³⁸ Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Op. Cit. Pág. 125.

²³⁹ Ibidem, Pág. 136.

²⁴⁰ Código de Procedimientos del Estado de Nuevo León. Editorial Sista. Octubre de 1998. Pág. 8.

Artículo 34.- Los magistrados y jueces, antes de acordar, pueden exigir la ratificación de firma y de la huella digital .Cuando se dude de su autenticidad. La falta de ratificación o la manifestación del interesado, de que la firma no es de puño y letra, o de que el no estampó su huella digital, originaria que además de que se tenga por no presentado el escrito, se procederá en los términos del código Penal.²⁴¹

De la Justicia de Paz

Artículo 40.- De cada asunto, se formara un expediente, en el acta de la audiencia se asentara la sentencia, la autorización del juez, del secretario y testigos; el condenado firmara el acta, a menos de no saber o no poder, si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.²⁴²

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Actas del Estado Civil

Artículo 838.- Las actas serán firmadas por todos los interesados y testigos, previa lectura que haga el juez del registro del Estado Civil, y si alguno no supiere firmar, estampara su huella digital.²⁴³

Actas de Nacimiento

Artículo 859.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos, contendrá la Clave Única del Registro Nacional de Población Que se asigne al nacido el año, mes, día, hora, sexo, si se presenta vivo o muerto; y la impresión de la huella digital.²⁴⁴

²⁴¹ Código de Procedimientos del Estado de Nuevo León. Op. Cit. Pág. 10.

²⁴² *Ibidem*. Pág. 167.

²⁴³ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Editorial Sista. Mayo de 1999. Pág. 140

²⁴⁴ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. Cit. Pág. 142.

Actas de Defunción

Artículo 920.- Si se ignora el nombre del difunto, se asentaran las señas de este, las de los vestidos y objetos donde se le hubiere encontrado su huella digital.²⁴⁵

Forma Externa de los Contratos

Artículo 1492.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos serán firmados por las personas a quienes la ley imponga ese deber; pero si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmo.²⁴⁶

Promesa Abstracta de Deuda

Artículo 1524.- La promesa abstracta de deuda debe formularse por escrito, determinando el objeto de la obligación que el promitente contrae.

Artículo 1525.- Si el prominente no puede o no sabe escribir, firmara otra persona por el, ante dos testigos, y estampara su huella digital.²⁴⁷

Testamento Publico Abierto

Artículo 3275.- El testamento publico abierto se dictara de manera clara y terminante por el testador, en presencia de tres testigos.

Artículo 3278.- Si uno de los tres testigos instrumentales no sabe o no puede firmar, imprimirá la huella de su pulgar derecho y además firmara por el otro de los testigos.²⁴⁸

Testamento Privado

Artículo 3309.- El Testador que se encuentre en el caso de hacer testamento privado, declarara en presencia de cinco testigos idóneos su ultima voluntad,

²⁴⁵ Ibidem. Pág. 152.

²⁴⁶ Ibidem. Pág. 227.

²⁴⁷ Ibidem. Pág. 231.

²⁴⁸ Ibidem. Pág. 452.

que uno de ellos pondrá por escrito, si no pudiere o no supiere hacerlo el testador, quien imprimirá su huella digital en cada una de las hojas y al calce.²⁴⁹

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Formalidades judiciales

Artículo 13.- Para la validez de las actuaciones judiciales es necesario que estas se practiquen en días y horas hábiles.

Artículo 18.- Salvo casos urgentes, los escritos deben escribirse en maquina y ser firmados por su autor, si este no supiera firmar o accidentalmente no pudiere escribir, pondrán su huella digital.²⁵⁰

Confesión

Artículo 309.- Si el absolvente no sabe escribir estampara su huella digital; pero si se negare a hacerlo o a firmar en caso de saber escribir, se hará constar esta negativa.²⁵¹

Prueba Testimonial

Artículo 390.- El testigo podrá leer por si mismo su declaración y deberá firmarla, ratificando antes su contenido. Si no sabe o no puede leer, ni escribir, la declaración será leída por el Secretario y el testigo pondrá su huella digital, salvo la imposibilidad de hacerlo, haciéndose constar esta circunstancia. En caso de negativa del Testigo a firmar o estampar su huella digital se hará constar esta circunstancia.²⁵²

²⁴⁹ Ibidem, Pág. 455.

²⁵⁰ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. Editorial Sista. Octubre de 1999. Pág. 6

²⁵¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. Op. Cit. Pág. 58.

²⁵² Ibidem, Pág. 71.

Declaración de las Partes

Artículo 404: Frac. III Si el declarante no sabe escribir estampara su huella digital; pero si se negare a hacerlo o a firmar en caso de saber escribir, se hará constar esta negativa.²⁵³

Código Civil para el Estado de Querétaro

Del Registro Civil

Artículo 51.- El acta del Registro Civil, intervendrán: el oficial del registro civil, los solicitantes, sus representantes legales y los testigos del acto. Todos deberán las actas. Si alguna persona no supiere firmar o no puede hacerlo imprimirá la huella digital del pulgar derecho, si no puede, cualquier otro dedo, indicando porque se eligió.²⁵⁴

Artículo 62.- La elaboración del acta del estado civil la firmaran todos, y si alguno no pudiera hacerlo, imprimirá su huella digital de su pulgar derecho, salvo lo dispuesto por el artículo 51.²⁵⁵

Artículo 75.- El acta de nacimiento debe tener: Registro, el día, la hora, lugar de nacimiento, el sexo, nombre y apellidos, la mención de si se presenta vivo y la impresión de su huella digital.²⁵⁶

De las Actas de Matrimonio

Artículo 102.- Se levantara el acta de matrimonio en la cual se hará constar
I.- Nombre, Apellido, Edad, domicilio, lugar de nacimiento de contrayentes

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.²⁵⁷

²⁵³ Ibidem. Pág. 72.

²⁵⁴ Código Civil del Estado de Querétaro. Editorial Sínta. Febrero de 2000. Pág. 18.

²⁵⁵ Código Civil del Estado de Querétaro. Op. Cit. Pág. 19.

²⁵⁶ Ibidem. Pág. 22.

²⁵⁷ Ibidem. Pág. 26 y 27

Del Testamento Publico abierto

Artículo 1391.- Si el testador dice que no sabe o no puede firmar el testamento, un testigo firmara a su ruego del testador y este imprimirá su huella digital.²⁵⁸

Del testamento ológrafo

Artículo 1430.- El testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital.²⁵⁹

Artículo 1697.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas que a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo haría otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella del interesado que no firmo.²⁶⁰

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas

Formalidades

Artículo 21.- Todas las hojas del proceso deberán ser numeradas progresivamente por el Secretario, quien deberá de poner el sello del tribunal en el fondo del cuaderno, de manera que abarque

Artículo 25.- Las promociones que se hagan por escrito, deberán ser firmadas por su autor, pero siempre deberán ser ratificas si el promovente solo estampa sus huellas digitales.²⁶¹

Notificaciones

Artículo 95.- Deben firmar las notificaciones; el funcionario que las realiza y las personas a quienes se hacen; si estas no quisieren firmar, se hará constar

²⁵⁸ Ibidem. Pág. 173.

²⁵⁹ Ibidem. Pág. 177.

²⁶⁰ Ibidem. Pág. 205.

²⁶¹ Código de Procedimientos para el Estado de Tamaulipas. Editorial Sista. Enero de 2000. Pág. 140

esta circunstancia y si no supieren o no pudieren firmar, se estamparan las huellas digitales.²⁶²

Artículo 97.- La notificación fuera del tribunal se hará por cédula. En caso de no encontrar al interesado, se entregara a los familiares, domésticos, o cualquier otra persona del interesado, firmaran la diligencia; si no supiera o pudieran hacerlo o estamparan las huellas digitales.²⁶³

Reglas para la Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Policía Judicial

Artículo 118.- Cuando el delito sea de los que se persiguen a instancia de parte, recibida la queja y antes de practicar las primeras diligencias, se procederá así:

I.- Hacer saber al querellante las sanciones en que incurre si se conduce con falsedad.

II.- Asentar los datos generales para la identificación de la persona; en todo caso la impresión de sus huellas digitales al pie del escrito que presente o del acta que al efecto se levante.²⁶⁴

Recursos

Artículo 354.- Cuando el inculpado manifieste expresamente su inconformidad al notificársele una resolución judicial, deberá entenderse interpuesto el recurso que proceda

La negativa a firmar o a estampar sus huellas digitales, se entenderá como inconformidad.²⁶⁵

Código Civil del Estado de Yucatán

De la forma de los contratos

Artículo 1029.- Cuando se exija la forma escrita en un contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se

²⁶² Código de Procedimientos para el Estado de Tamaulipas. Op. Cit. Pág. 151.

²⁶³ Ibidem. Pág. 151.

²⁶⁴ Ibidem. Pág. 159.

²⁶⁵ Ibidem. Pág. 199.

imponga esa obligación. Cuando la persona que deba firmar un documento no supiera escribir, firmara por ella otra persona, imprimirá el interesado su huella digital.²⁶⁶

De la compraventa

Artículo 1403.- La venta de un inmueble podrá ser en documento que firmaran comprador y vendedor ante escribano publico, si el precio convenido para efectos fiscales no excede el limite autorizado por la ley del notariado vigente.

Artículo 1404.- Si alguno de los contratantes no supiere o no pudiere escribir, lo hará por el alguna persona con capacidad legal que designe el interesado, imprimiendo éste además su huella digital. Dicho documento se deberá presentar al registro publico para los efectos de su inscripción.²⁶⁷

Del Testamento Publico Abierto

Artículo 2385.- Testamento publico Abierto se otorga ante notario y tres testigos, el notario redactara por escrito la voluntad del testador, firmaran todos el instrumento anotando, el año, mes, dia El testador imprimirá su huella digital en cada una de las hojas del acta.²⁶⁸

Testamento Publico Cerrado

Artículo 2394.- El testador debe firmar al calce del testamento, e imprimir su huella digital al margen de cada una de las hojas del mismo: pero si no supiere escribir o no pudiere hacerlo, podrá firmar por él otra persona

Artículo 2397.- El notario de acuerdo a la ley del notariado extenderá la constancia del acto en la cubierta del testamento. Deberán firmar el testador, los testigos, y el notario el testador imprimirá además su huella digital y el notario pondrá su sello.²⁶⁹

²⁶⁶ Código Civil de Yucatán. Editorial Sista. Septiembre de 1998. Pág. 130.

²⁶⁷ Código Civil de Yucatán. Op. Cit. Pág. 173

²⁶⁸ Ibidem. Pág. 279.

²⁶⁹ Ibidem Pág. 280, 281

Del Testamento Ológrafo

Artículo 2415.- Se llama Testamento ológrafo al escrito de puño y letra del testador.

Artículo 2418.- El testador hará por duplicado su testamento ológrafo, imprimirá en cada ejemplar su huella digital.²⁷⁰

Código de Procedimientos Civiles de Yucatán

De la prueba Testimonial

Artículo 285.- El testigo podrá leer su declaración y deberá firmarla, ratificando su contenido. Si no puede o no sabe escribir o leer la declaración le será leída por el secretario y el testigo imprimirá su huella digital, al margen de las hojas que contengan su declaración y al margen de las mismas.²⁷¹

Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social de Yucatán

Auxiliares en la Administración de Justicia en Materia de Defensa Social

Artículo 15.- Todas las personas que intervengan en una diligencia firmaran al calce del acta de que se levante, el inculcado, su defensor, el ofendido, La víctima, los peritos, los testigos, firmaran al calce y al margen si no pudieren firmar imprimirán la huella de alguno de sus dedos de la mano debiendo indicar cual fue.²⁷²

Notificaciones y Citaciones

Artículo 62.- Deben Firmar las Notificaciones la persona que las hace y aquella a quien se hace; si esta no supiere o no quisiere firmar se hará constar esta circunstancia; a falta de firma podrá imprimirse la huella Digital del

.. Ibidem Pág. 283
.. Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, Editorial Sista, Septiembre de 1998, Pág. 41
... Código de procedimientos en materia de Defensa Social de Yucatán, Editorial Sista, Septiembre de 1998, Pág. 124.

pulgar de la mano derecha, o de cualquier otro, si esto ultimo no fuere posible.²⁷³

Cateos

Artículo 104.- Si el Inculpado estuviere presente, se le mostraran los objetos recogidos para que los reconozca y ponga en ellos su firma, si no supiere firmar sus huella digitales.²⁷⁴

Testigos

Artículo 169.- Las declaraciones se redactaran con claridad usando las palabras del testigo, la diligencia la puede leer el testigo a fin de que la ratifique o enmiende debiendo firmar o imprimir su huella digital.²⁷⁵

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas

Formalidades

Artículo 20.- Cada diligencia se asentara en acta por separado El inculpado, su defensor, el ofendido, los peritos, y los testigos, firmaran al calce y al margen cada hoja de la diligencia, si no pudiere firmar imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano indicando cual fue.²⁷⁶

Citaciones

Artículo 76.- Cuando no se haga la citación verbalmente, se hará por cédula, la entregara personal del juzgado o del ministerio publico recogiendo la firma en el duplicado o su huella digital.

²⁷³ Código de procedimientos en materia de Defensa Social de Yucatán. Op. Cit. Pág. 132.

²⁷⁴ Ibidem. Pág. 139.

²⁷⁵ Ibidem. Pág. 151.

²⁷⁶ Código de procedimientos penales de Zacatecas. Editorial Sista. Febrero de 1998. Pág. 114

Artículo 77.- Cuando no se encuentre el destinatario el citatorio se entregara a sus familiares, domésticos, se recogerá la firma o huella digital de la persona que recibe la citación.²⁷⁷

Averiguación previa.

Artículo 112.- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. Cuando se hagan por escrito deberán contener la firma o huella digital del que la reciba.²⁷⁸

Ley del Notariado Para el Distrito Federal

Artículo 62 El notario redactara las escrituras en Castellano y observara las reglas siguientes:

I.- Expresara el lugar y fecha de la escritura su nombre y apellidos y el numero de su notaria .

d) Manifestaron su conformidad, mediante su firma o, no la firmaron por no saber o no poder hacerlo En substitución del otorgante. Firmara la persona que al efecto elija.

En todo caso, el otorgante que no firme imprimirá su huella digital.²⁷⁹

277 Código de procedimientos penales de Zacatecas. Op. Cit. Pág. 123

278 Ibidem. Pág. 128

279 Ley del Notariado para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. 1999. Pág. 47.

CAPÍTULO QUINTO

LA HUELLA DIGITAL Y EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de varias Ejecutorias ha establecido, diversos criterios en el uso de la huella digital.

A. ACTAS DEL REGISTRO CIVIL FALTA LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DE LOS COMPARECIENTES.

Del contenido de los artículos 38 y 43 del código civil de San Luis Potosí, se deduce que todas las personas que intervienen en actos del Registro Civil deben firmar las actas, y si no saben, pondrán su huella digital.²⁸⁰

B. HUELLAS DIGITALES IMPRESAS EN LOS CONTRATOS

(Legislación del Estado de Baja California)

El artículo 1834 de Código Civil del Estado de Baja California no prohíbe que se imprima la huella digital del interesado en los contratos que deben constar por escrito, cuando éste sepa firmar, sino que simplemente exige esa huella digital para el que no sabe firmar y consecuentemente no existe ninguna razón jurídica para considerar ineficaz un contrato que ostenta, además de la firma de uno de los interesados, su huella digital.²⁸¹

Nulidad de las escrituras privadas por falta de huellas digitales

(Legislación del Estado de Guerrero)

Aunque en la escritura se asiente la firma de la persona que suscribió el título por la vendedora, si esta no imprimió su huella digital ni de la operación respectiva dio fe la autoridad municipal correspondiente, en defecto de la judicial, cabe concluir que el instrumento no reúne los requisitos del artículo 1834 de Código Civil del Estado de Guerrero.²⁸²

D. QUERRELA LA IDENTIDAD DE QUIEN LA FORMULA

No se puede negar la validez a la ratificación de una querrela por el hecho de que no se hayan asentado las generales del compareciente, ni se le haya tomado su huella digital, pues las disposiciones de los artículos 275 y 276 del

²⁸⁰ Amparo Directo 4576/71 Sala Auxiliar. Semanario Judicial de la Federación, 7ª Época. Volumen 109-114, parte Séptima Pág. 9

²⁸¹ Amparo Directo 662/69 Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación, 7ª Época. Volumen 23. Parte cuarta. Pág. 15.

²⁸² Amparo Directo 6876/57 Tercero Sala. Semanario Judicial de la Federación, 6ª Época Volumen XXXI. Página 51

Código de Procedimientos Penales, no tienen por finalidad establecer requisitos "ad solemnitatem" que harían sacramental la formulación de una querrela, sino son simplemente requisitos "ad probationem", para evitar duda respecto a la identidad de la persona que la formula, y para que, en su caso, se tenga la certidumbre de la identidad de la persona contra quien pueda ejercitarse la acción de calumnia.²⁸¹

E. FALTA DE LA HUELLA DIGITAL DEL CONTRATANTE QUE NO SABE FIRMAR

El requisito de la huella digital para aquella persona que no sabe firmar es un requisito de forma, que solo tiene por objeto demostrar fehacientemente el consentimiento.²⁸⁴

F. HUELLA DIGITAL EL QUE NIEGA SER SUYA DEBE PROBARLO

Es la actora en el juicio a quien le corresponde acreditar el hecho en que basa su acción consistente en no haber estampado su huella digital en un contrato de compraventa, del cual demanda su nulidad.²⁸⁵

G. PERSONALIDAD DE QUIENES SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL ACTA DE ELECCIÓN RESPECTIVA PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2528 del Código Civil de la entidad, el poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general, por lo que es inconcuso que el acta que se levante con motivo de la elección de una nueva mesa directiva debe rubricarse por los socios que se hayan encontrado presentes en ese momento, a efecto de que la misma sea apta para acreditar la personalidad de los integrantes de aquella en cuanto representantes de esa persona moral, maxime si en sus estatutos se precisa que es obligación de todo asociado suscribir con su huella digital y firmar los acuerdos tomados por mayoría en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.²⁸⁶

²⁸¹ Amparo Directo 6876/57 Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, 6ª. Época Volumen XXXI, Página 51

²⁸² Amparo Directo 8239/60 Primera Sala Sexta Época Semanario Judicial de la Federación Volumen LXII, Segunda Parte, Página 55

²⁸³ Amparo Directo 333/88 Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la 8ª Época, Tomo II, Segunda Parte 1, Página 282.

²⁸⁴ Amparo en Revisión 270/95 Octava Época Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación Tomo XIII-Febrero, Página. 389

II. DOCUMENTOS SI NO ESTÁN FIRMADOS POR SU AUTOR CARECEN DE VALOR AUNQUE ADMITA HABERLOS CONFECCIONADO

Un documento carece de valor aunque su autor reconozca haberlo confeccionado si no contiene la firma, huella digital o sello de la persona física o moral a cuya se hizo, toda vez que aquellos signos, son los que plasman la manifestación de la voluntad de su autor en comprometerse con su contenido.²⁸⁷

I. ACTUACIONES VALIDEZ DE LAS HUELLAS DIGITALES

No es verídico que las actuaciones de que se trate carezcan de la firma de los funcionarios ante quienes se practicaron las diligencias, si aun cuando no aparecen suscritas por ellos, si consta que fijaron su huella digital, por no saber escribir y, además, se encuentran autorizadas con la firma del secretario que da fe de los actos que amparan esas diligencias, en tales condiciones, no se esta en el caso previsto por la jurisprudencia de este alto cuerpo, en materia de actuaciones carentes de la firma de los funcionarios obligados a autorizarlas legalmente.²⁸⁸

J. TESTAMENTO PUBLICO, LOS NOTARIOS DEBEN OBSERVAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DEL NOTARIADO EN LA CONFECCIÓN DEL TESTAMENTO

Si del testamento publico otorgado aparece que la testadora no estampo su huella digital, es fundado el concepto de violación que alega que al no haberse observado las formalidades exigidas por el artículo 105 Fr. XIV de la Ley del Notariado, dicho testamento carece de validez, puesto que la firma o huella del testador es formalidad esencial, porque denota no solo la presencia sino fundamentalmente la voluntad del otorgaste.²⁸⁹

K. EL AUTO QUE ORDENA RATIFICAR EL ESCRITO DE REVISION NO IMPLICA DESCONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD

La exigencia de requerir al promovente para que ratifique el escrito de agrávio que aparece calzado con una huella digital, no implica en forma alguna el desconocimiento de la personalidad que hubiera reconocido el juez de distrito,

²⁸⁷ Amparo Directo 1929/94 Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII-Mayo Pagina 444.

²⁸⁸ Amparo Directo 553/93 Primera Sala Semanario Judicial de la Federación, 5ª Época. Tomo XCI Pagina 553.

²⁸⁹ Amparo Directo 378/87 Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación Volumen 217-228 Sexta Parte. Pagina 6653.

sino lo único que se pretende es establecer la identidad entre quien estampo la huella digital y el verdadero afectado, para poder abrir la segunda instancia en acatamiento al principio de instancia de parte previsto en el artículo 107 Fr. I de la Constitución.²⁹⁰

I. LA UTILIZACIÓN DE HUELLAS DACTILARES APÓCRIFAS TIPIFICA EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)

De la recta interpretación del artículo 250, Fr. I del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, se concluye que el ilícito de falsificación de documentos no únicamente se tipifica cuando se utiliza una firma o rubrica falsa, sino también cuando se use una huella dactilar apócrifa.²⁹¹

II. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE SUPLANTACIÓN DE HUELLAS DIGITALES Y FRAUDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.)

Si el dictamen pericial pone de manifiesto que el reo puso en el contrato simulado, sus propias huellas digitales, haciéndolas aparecer como de otra persona, con ello se cometió el delito de falsificación de documentos señalado en el artículo 203 del Código Penal del Estado.²⁹²

MI. PROMOCIONES HECHAS ANTE EL TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN, LA IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD DE LA FIRMA QUE LO CALZA DEBE PLANTEARSE EN UN INCIDENTE Y OFRECERSE LA PRUEBA PERICIAL

Los artículos 199 y 229 del Código Fiscal de la Federación, actualmente en vigor, establecen, el principio de ellos, que toda promoción debe estar firmada por quien la formula y que sin ese requisito se tendrá por no presentada, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar. en cuyo caso imprimirá su huella digital y firmara otra persona a su ruego.²⁹³

²⁹⁰ Amparo Directo. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV Julio. Pagina 786

²⁹¹ Amparo Directo 852/97 Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII. Marzo de 1998 Tesis: VI 2º. 789. Pagina 207.

²⁹² Amparo Directo 194/95. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación Época 5ª. Tomo LXXIX. Pagina 1387.

²⁹³ Amparo Directo 741/96 Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Marzo de 1997. Tesis VI 3º 24 A Pagina 836

N. JUNTA DE AVENIMIENTO O CONCILIACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 436 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

De lo dispuesto en el artículo 436 de la ley de la Reforma Agraria, se advierte que todos los participantes en la junta de avenimiento o conciliación a que se refiere el numeral, pondrán su huella digital debajo de su nombre independientemente que sepan o no firmar o no.²⁹⁴

O. AUDIENCIA DE AVENIMIENTO ES OBLIGATORIO QUE LOS PARTICIPANTES ESTAMPEN SU HUELLA DIGITAL EN EL ACTA QUE SE LEVANTE CON DICHO MOTIVO

El Artículo 436 de la Reforma Agraria exige como una formalidad que todos los participantes en la audiencia de avenimiento a que alude el Artículo 435 de la misma ley pongan su huella digital debajo de su nombre, en el acta que se levante con ese motivo.²⁹⁵

P. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LOS INTERVINIENTES DEBEN ESTAMPAR SU HUELLA DIGITAL AUNQUE SEPAN FIRMAR.

El artículo 436 de la Ley de la Reforma Agraria, en su parte conducente dice, “de esta diligencia se levantara un acta que firmaran los participantes que sepan hacerlo y todos pondrán su huella digital debajo de su nombre” de donde se desprende que aun cuando los intervinieres a la audiencia de conciliación en un conflicto posesorio sobre el usufructo de una parcela sepan firmar, todos estamparan su huella debajo de su nombre, incluidos quienes hayan firmado.²⁹⁶

Q. VALIDEZ DE LA HUELLA DIGITAL EN EL ACTA ADMINISTRATIVA

Una correcta interpretación del artículo 195 de la Ley Agraria, vigente a partir del 27 de febrero de 1992 dispone que para la validez de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, bastara que estén signadas con la firma autógrafa del magistrado del tribunal, del secretario o de los testigos de

²⁹⁴ Contradicción de Tesis 6/91 Octava Época Segunda Sala Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 60 Diciembre de 1992, Tesis 2ª /j 8/92. Pagina 15

²⁹⁵ Amparo en Revisión 156/85 Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época 7ª Volumen 199-204 Parte Sexta. Pagina 20.

²⁹⁶ Amparo en Revisión 386/88 Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII- Enero. Pagina 152.

asistencia, las partes interesadas y en su caso por el vencido en juicio, quien si no supiere hacerlo o esta impedido imprimirá su huella digital.²⁹⁷

R. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA AGRARIA

En términos de lo previsto por el artículo 178 de la Ley Agraria, el demandado en juicio agrario puede contestar la demanda a mas tardar en la audiencia respectiva por escrito o su comparecencia; en ambos casos debe obrar constancia de la voluntad del demandado para dicho acto, esto es, que para la contestación de la demanda en forma escrita debe obrar firma autógrafa o huella digital o algún signo que haga patente la voluntad del demandado.²⁹⁸

S. DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA CON HUELLA DIGITAL EN LUGAR DE FIRMA FACULTADES DEL JUEZ DE DISTRITO PARA ADMITIRLA

La circunstancia de que el Juez de distrito del conocimiento no hubiera requerido al quejoso para que ratificara la demanda de amparo, no agravia a los perjudicados en virtud de que ni en la ley de amparo, ni en ordenamiento legal otro alguno, existe disposición en el sentido de que cuando en una demanda se imprime una huella digital deba requerirse a la persona que lo hace para que la ratifique.²⁹⁹

T. PROMOCIONES SIN FIRMA PERO CON HUELLAS DIGITALES (LEGISLACIÓN DE JALISCO).

Si en un procedimiento escrito la voluntad de las partes para ejercer el derecho manifiesta mediante la firma que es una formalidad indispensable para que se de curso a cualquiera promoción judicial, cuando una de esas partes no sabe firmar, pero el ocurso relativo aparece calzado con huellas digitales, debe presumirse que las mismas corresponden a la persona que lo encabeza. Y que mediante ellas, expreso su voluntad.³⁰⁰

²⁹⁷ Amparo Directo 548/95 Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Septiembre de 1995. Tesis XXI, 5 A Pagina 510.

²⁹⁸ Amparo Directo 227/97 Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Pagina 737

²⁹⁹ Amparo en Revisión 646/76 Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación Epoca 7ª. Volumen 91-96 Parte Tercera. Pagina 65

³⁰⁰ Amparo Directo 581/84 Tribunales Colegiados de Circuito Informe 1985 Parte 111 Pagina 107

U. DEMANDA DE AMPARO, RATIFICACIÓN DE QUIENES ESTAMPARON SUS HUELLAS DIGITALES.

Si varias personas que aparecen como promoventes del amparo no firman sino que estamparon sus huellas digitales debe requerirseles para que las ratifiquen.³⁰¹

W. DEMANDA DE AMPARO SIN FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE ES CORRECTO DESECHARLA

El juicio constitucional se rige por el principio de instancia de parte agraviada, conforme al artículo 4 de la Ley de Amparo, de ahí la exigencia de que el particular a quien se afecte en su esfera de derechos por un acto de autoridad, sea quien presente el escrito de demanda de amparo en calidad de promovente, debidamente firmada, o bien en caso de no saber hacerlo estampando su huella digital, pues en caso de no hacerlo así, no se insta al órgano jurisdiccional para que conozca de la contienda constitucional, porque un escrito de demanda cualquiera que sea la naturaleza del acto reclamado, sin firma o huella digital, es un simple papel en que no incorpora la voluntad del actor.³⁰²

X. PREVENCIÓN EN LA REVISIÓN EL PRESIDENTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO EN EL QUE CONSTA SOLO LA HUELLA DIGITAL DEL RECURRENTE

Si el presidente de un Tribunal Colegiado se halla facultado para examinar las demandas de amparo y hacer prevenciones o requerimientos para que se llenen los requisitos omitidos. Según se estatuye en el artículo 178 de la Ley de amparo.³⁰³

Y. DEMANDA DE AMPARO NO FIRMADA POR EL DIRECTAMENTE INTERESADO

En el procedimiento escrito, la voluntad de las partes en el ejercicio de un derecho, se manifiesta a través de su firma, y cuando no saben, o no pueden firmar, lo otra persona a su ruego pero imprimirán su huella digital, pues de lo

³⁰¹ Queja 11/88 Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación 8ª Época Tomo I, Segunda Parte-I, Página 247

³⁰² Amparo en Revisión Octava Época Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-11 Febrero Tesis VI, 1ª. 151 K. Página 303.

³⁰³ Reclamación en Amparo en Revisión 1303/94 Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación Tomo XIV- Octubre Tesis 1.3 C 64 K. Página 3-43

contrario no existe manifestación de voluntad del interesado en el ejercicio de ese derecho.³⁰⁴

Z. DEMANDA DE AMPARO LAS HUELLAS DIGITALES QUE LA CALZAN CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD QUE SI DA LUGAR A LA ACLARACIÓN DE LA DEMANDA

Aunque la Ley de amparo faculta a los de distrito para mandar aclarar las demandas de garantías cuando les falte alguno o algunos de los requisitos que señala el artículo 116 de la Ley de amparo.³⁰⁵

A.A. PRUEBA PERICIAL EN MATERIA LABORAL SUS REQUISITOS CUANDO TIENDE A JUSTIFICAR LA OBJECCIÓN A UNA DOCUMENTAL

La junta procede en forma incorrecta al desechar la prueba pericial que se propuso por no haberse exhibido el cuestionario relativo al momento de su ofrecimiento, cuando se objeta la autenticidad de un documento, ya que si bien es cierto que el artículo 823 de la Ley Federal del Trabajo expresa que la prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que debe versar exhibiendo el cuestionario respectivo, también lo es que el artículo 811 del mismo ordenamiento establece que si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a su contenido, firma o huella digital.³⁰⁶

A.B. PRUEBA PERICIAL RELACIONADA CON OBJECIONES A LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DEBE TENERSE POR OFRECIDA AUN CUANDO NO SE HUBIERE EXHIBIDO EL CUESTIONARIO RESPECTIVO

La junta procede en forma incorrecta al desechar la prueba pericial ofrecida por no haber exhibido el cuestionario al momento de su ofrecimiento, cuando se objeta la autenticidad de un documento, es cierto el artículo 823 de la Ley Federal del Trabajo expresa que la prueba pericial debe ofrecerse indicando la materia sobre la que debe versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, el artículo 811 de la Ley Federal del Trabajo establece que si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a su contenido, firma o huella

³⁰⁴ Amparo en Revisión 226/94 Octava Época Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV- Noviembre Tesis VI. 2º. 692 k Pagina 436.

³⁰⁵ Improcedencia 430/91 Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación 8ª Época. Tomo IX- Abril Pagina 480

³⁰⁶ Amparo Directo 113/94 Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo X111- Junio Pagina 7

digital, las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones, se recibirán si fueren procedentes en la audiencia de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 884 de la Ley Federal del Trabajo; de ahí que si este dispositivo legal faculta a las partes para que ofrezcan pruebas relacionadas con las objeciones que hagan a los documentos presentados por su contraparte, debe entenderse que la Junta responsable tiene la obligación de proveer lo necesario para su desahogo.

Por lo que si para ello se requiere del cuestionario, al tenor del cual deberán dictaminar los peritos, lo procedente es requerir al oferente de la prueba para que lo exhiba, y no desecharla aplicando aisladamente la regla contenida en el artículo 823 de la ley de la materia, pues al imponer como obligación que se exhiba el cuestionario en cuestión al momento de su ofrecimiento. Se desentiende de lo señalado por el segundo de los citados numerales, ya que de arribar a una conclusión inversa, se hará nugatorio el derecho que tienen las partes de ofrecer las pruebas relacionadas con las objeciones que se hagan a los documentos en cuanto a su autenticidad.³⁰⁷

A.C. RENUNCIA DEL TRABAJADOR PRUEBA INEFICAZ

Carece de valor probatorio para demostrar la renuncia al trabajo una copia fotostática de un documento constante en otro juicio y que no esta firmado por el trabajador sino que lleva al calce una huella digital no identificable lo que además puede ser objetado por este, sin que valga el argumento de que en el expediente en que consta el documento original fue reconocido fictamente la autenticidad de la huella, pues la confesión ficta no puede producir efectos probatorios en diverso juicio, atenta la circunstancia de que su valor depende de que no sea desvirtuada por otros elementos de convicción, por otra parte, tratándose de un trabajador analfabeto que en vez de firmar imprime una huella digital, no es lógico admitir que la confesión ficta sea bastante para tener por reconocida dicha huella digital, ya que es obvio que la identificación de las huellas digitales requiere conocimientos propios de un perito en la materia, de los cuales carece la inmensa mayoría de las personas.³⁰⁸

³⁰⁷ Amparo Directo 113/94 Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII- Junio. Pagina 634.

³⁰⁸ Amparo Directo 981/72 Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación Volumen 49 Sexta Parte Pagina 61

A.D. RENUNCIA DEL TRABAJADOR BAJO COACCIÓN NO SE ACREDITA POR EL SOLO HECHO DE HABER SIDO REDACTADA EN FORMA DE MACHOTE

El artículo 802 de la ley Federal del trabajo dispone que se reputa autor de un documento privado el que lo suscribe, entendiéndose por ello la colocación al pie del escrito de la firma o huella digital que serán idóneas para identificar a la persona que lo signa, asimismo expresa que la suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor cuando sea ratificado en su contenido y firma que lo suscribe, como suya, argumentando que la estampo bajo coacción, le corresponde probar esto ultimo porque su contraparte lo negó, lo que no acredita con el simple hecho de que la renuncia haya sido elaborada en forma de machote, pues fundamentalmente debe considerarse que el otorgante al suscribir la renuncia estaba debidamente enterado de su contenido y conforme con ello, porque la firma estampada en un escrito constituye una manifestación de Voluntad que entraña conformidad con lo que ahí se asienta y además la autentifica³⁰⁹ consecuentemente, quien reconoce como suya la que aparece en un documento, implícitamente acepta el texto del mismo, pues sería ilógico que se expresara que la firma es propia pero el contenido es ajeno.³¹⁰

A.E. CONVENIO CELEBRADO ANTE LA JUNTA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE LAUDO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS EL ACUERDO QUE ASÍ LO DECLARA CUANDO EL TRABAJADOR NO FIRMO AQUEL

Resulta violatorio de garantías el acuerdo pronunciado por la junta responsable que aprobó el convenio celebrado ante ella, entre actor y demandada, elevándolo a la categoría de laudo, si de autos se advierte que el actor trabajador se negó a firmar el convenio en cuestión, toda vez que esa negativa lleva implícito el no consentimiento de lo inicialmente estipulado, pues si el acuerdo se llevo a cabo ante la propia Junta, sólo la firma de los intervinieres o la impresión de su huella digital podria ser muestra inequívoca

³⁰⁹ Amparo Directo 629 94 Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación Tomo X- Noviembre. Pagina 244

³¹⁰ Amparo Directo 629 94. Op. Cit. Pág. 184.

de la aceptación de lo pactado, acorde con el contenido de los artículos 33 y 876 de la Ley Federal del Trabajo.³¹¹

A.F. VALIDEZ DE LAS HUELLAS DACTILARES EN EL ESCRITO DE RENUNCIA

Aun cuando no es un requisito indispensable que el escrito de renuncia en el que el trabajador voluntariamente de por terminada la relación de trabajo con la empresa, lleve impresa la huella digital, a menos que su autor no sepa leer ni escribir, su existencia en tal documento no se puede desconocer, menos restarle validez por ese motivo, por lo que aun cuando la firma del trabajador resulte falsa, la existencia de las huellas dactilares le dan veracidad, puesto que si una firma es susceptible de ser falsificada, no sucede lo mismo con las huellas dactilares, porque estas son inalterables.³¹²

³¹¹ Amparo Directo 171/89 Octava Época Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación. Tomo X- Noviembre Pagina 244.

³¹² Amparo Directo 2035/86 Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación Volumen 205-216. Sexta Parte. Pagina 251

CAPÍTULO SEXTO

LA HUELLA DIGITAL Y EL DERECHO COMPARADO

- I. ARGENTINA
- II. BÉLGICA
- III. BELICE
- IV. BOLIVIA
- V. COSTA RICA
- VI. COREA
- VII. CHILE
- VIII. CHINA
- IX. EMBAJADA REAL DE LOS PAISES BAJOS
- X. ESPAÑA
- XI. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
- XII. ETIOPIA
- XIII. FILIPINAS
- XIV. FINLANDIA
- XV. FRANCIA
- XVI. GRECIA
- XVII. GUATEMALA
- XVIII. INDONESIA
- XIX. ISRAEL
- XX. ITALIA
- XXI. JAPÓN

XXII. MARRUECOS

XXIII. PERÚ

XXIV. POLONIA

XXV. REINO DE ARABIA SAUDITA

XXVI. REPÚBLICA CHECA

XXVII. REPÚBLICA DE URUGUAY

XXVIII. REPÚBLICA DEL SALVADOR

A continuación se transcribe la opinión de distinguidos Embajadores, y otras personalidades, que enriquecieron este trabajo con sus comentarios, e información que proporcionaron, la cual se transcribe literalmente.

I.- ARGENTINA

La Dra. María Antonia Leonfanti en su interesantísimo estudio sobre la Impresión digital, proporciona datos importantes para nuestro estudio, citamos a la Dra. Leonfanti, por considerar que su investigación es indispensable para cualquier trabajo que se realice sobre la huella digital.

Proyecto de Código Civil Argentino

Capítulo III.- De los Instrumentos Privados

Artículo 275.- Los Documentos suscritos por analfabetos con sus impresiones digitales: Tendrán los mismos efectos que los instrumentos firmados.³¹³

Código de procedimientos de la Provincia de Jujuy

Artículo 130.- Escritos de los que no saben o no pueden firmar.

Los escritos de personas que no saben o no pueden firmar, se refrendaran con la impresión dígito pulgar derecha u otra del interesado a continuación el abogado, actuario o el juez de paz en su caso certificarán que la persona

³¹³ Leonfanti, Antonia María. La Impresión Digital. Su Recepción por la Costumbre en los Diversos Medios Sociales Pág. 326

conoce el texto del escrito y ha estampado de conformidad la impresión digital en su presencia.³¹⁴

Ley Orgánica Tribinales Provincia de Santa Fe.

Sobre Escritura Pública

Artículo 252.- Si los otorgantes fuesen analfabetos o se hallaren impedidos de firmar, la impresión digital del pulgar derecho en el lugar destinado a las firmas sin perjuicio, de la firma a ruego restablecida por el código civil Artículo 1001.³¹⁵

Ley del Notariado Provincia de Santa Fe (N. 3330)

Artículo 12.- Las Escrituras y demás actos públicos solo podrán ser autorizados por los escribanos de registro y a ellos compete certificar la autenticidad de firmas personales o sociales o de impresiones digitales.³¹⁶

Provincia de Buenos Aires Ley 5015

Si alguno de los interesados supiese firmar pero pudiese hacerlo, el escribano hará constar en la escritura la causa de impedimento y el otorgante dejara la impresión la impresión digital del pulgar derecho, en su defecto del izquierdo y a falta de este de cualquier dedo hábil, sin perjuicio de la firma a ruego. El mismo procedimiento se observara en caso de que el otorgante no supiera firmar.³¹⁷

La impresión digital como principio de prueba por escrito reconocimiento hasta prueba en contrario

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 181.- Los documentos simples comprobados por testigos

³¹⁴ Leonfanti Antonia, Op. Cit Pág. 326

³¹⁵ Ibidem. Pág. 326 y 327.

³¹⁶ Ibidem. Pág. 327.

³¹⁷ Ibidem. Pág. 327.

Los documentos simples comprobados por testigos tendrán el valor que sus testimonios merezcan, tratándose de documentos signados con impresión digital, su eficacia probatoria quedara librada al criterio judicial.³¹⁸

Contrato de Trabajo Art. 64 Ley 207-44

Artículo 64.- La Firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo. Sé exceptúan aquellos casos en que se demostrara que el trabajador, no sabe o no ha podido firmar en cuyo caso bastara la individualización, mediante la Impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo.³¹⁹

Anteproyecto Código Civil 1954

Artículo 288.- Documentos signados con la impresión digital. La impresión digital puesta por un analfabeto al pie del documento hace presumir hasta prueba contraria la verdad de su contenido.³²⁰

Investigando en los diferentes medios Pasivos

La impresión digital ha sido plenamente aceptada a todos los niveles, y en toda, la república, desde la iniciación de los tramites para pensiones o jubilaciones hasta el cobro de los respectivos haberes. sin otro requisito.³²¹

Banco de la Nación Argentina

La Circular interna no. 5316, que expresen cuando los beneficiarios no sepan firmar o se hallaren físicamente impedidos para hacerlo, se les estampara en los recibos su impresión digital (pulgara) firmado por Anacleto Alfredo Kieller Gerente³²²

³¹⁸ Ibidem, Pág. 327.

³¹⁹ Ibidem, Pág. 328.

³²⁰ Ibidem, Pág. 328.

³²¹ Ibidem, Pág. 330.

³²² Ibidem, Pág. 331.

1ª Argentina consulado

La Srita Eugenia Cabrera Murillo, Cónsul de México en Argentina, informa lo siguiente:

Instrumentos Firmados

Artículo 1012.- del Código Civil Argentino considera que la impresión digital esta excluida como instrumento valido de prueba escrita “ La firma de las partes es una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada. Ella no puede ser remplazada a excepción del artículo 1190.- inciso 2 del ciudadano argentino”.³²³

Los de procedimientos de las provincias federales; por instrumentos particulares firmados o no firmados”, Según lo expuesto, se estima que el documento así signado sirve como principio de prueba por escrito, pues seria de los instrumentos particulares no firmados a los que hace referencia.

La impresión digital ha sido admitida legalmente en el contrato de trabajo (Leyes 20744 y 21 297)

La legislación Argentina no permite el uso de las huellas digitales como norma de identificación o firma en documentos públicos. Para que la huella digital tenga validez tiene que acompañarse de un acta notarial donde se certifique que la persona de que se trata debido a determinadas circunstancias (sordomudo o ciego) no puede firmar y tiene que asentar su huella digital.³²⁴

Argentina. Embajada

El Señor Javier Lareo, Primer Secretario de la Embajada de Argentina en México, nos dice:

La huella digital se utiliza en todos los documentos de Identidad Oficiales. Cartilla de Identidad, pasaporte, Licencia de Conducir.³²⁵

³²³ Carta de la Srita Eugenia Cabrera Murillo.- Cónsul de México en Buenos Aires Argentina de Fecha 7 de Abril del 2000

³²⁴ Carta de la Srita. Eugenia Cabrera Murillo, Cónsul de México en Argentina, del 7 de Abril del 2000.

³²⁵ Carta del Sr. Javier Lareo, Primer Secretario de la Embajada Argentina en México el 7 de Junio del 2000.

II. BÉLGICA

El Ministro Sr. Jorge Duhalt Villar, Encargado de Negocios a. i. de la Embajada de México en Bruselas, Bélgica. Nos proporciona la siguiente información.

Artículo 51/3 1. Pueden ser sometidos a la toma de huellas digitales; El extranjero que se declara refugiado, en la frontera o dentro del estado. El extranjero, el cual Bélgica esta obligada a retomar en virtud de las disposiciones de los acuerdos internacionales, de solicitud de asilo de asilo, de los cuales Bélgica es signatario.

El solicitante de asilo cuya identidad es incierta

Las huellas dactilares solo pueden utilizarse para:

- Determinar la Identidad del Extranjero
- Tramitar la solicitud de Asilo

Las huellas dactilares se toman por iniciativa del ministerio o su apoderado, o Consejero General para los refugiados y los apátridas o su apoderado o de un Oficial de la policía Judicial, o Director de un establecimiento Penitenciario.

La tramitación y la gestión de las huellas dactilares se hace bajo el control de la Comisión para la protección de la privacidad de acuerdo con las disposiciones de la ley del 6 de Diciembre de 1992 para la protección de la privacidad en cuanto a la tramitación de datos Personales.

Las huellas dactilares, que se han tomado en aplicación del Artículo 1 serán destruidas si el extranjero es reconocido como refugiado de acuerdo con el Artículo 49.³²⁶

Bélgica

La Srita. Bernadette Scheid, Agregada de Asuntos Consulares nos indica:

No se usa la huella digital en documentos belgas

Si se usa en la Política Criminal

Existen bancos de datos de huellas de personas condenadas³²⁷

III. BELICE

La Lic. Dulce María Zamora Lezama. Consul de México en Belice, nos informa:

³²⁶ Carta del Sr. Ministro Jorge Duhalt, encargado de Negocios a.i. del 31 de Julio de 2000
³²⁷ Carta de la Srita Bernadette Scheid Agregada de Asuntos Consulares del 22-05 2000

En la legislación beliceña, no es válida la impresión de la huella digital en documentos públicos.³²⁸

IV. BOLIVIA

Código Civil de Bolivia artículo 1299.- (Documentos otorgados por analfabetos)

Los documentos privados que otorgan analfabetos llevarán siempre sus impresiones digitales puestas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir y suscriban también al pie, así como la persona que firme a ruego, requisitos sin los cuales son nulos.³²⁹

V. COSTA RICA

El ministro Ernesto Campos Tenorio, encargado de Negocios a.i.

En la República de Costa Rica, si se acepta el uso de la huella digital

La huella digital se acepta en los escritos cuando alguna de las partes no sabe firmar o si pese a saber no puede hacerlo por una incapacidad, siempre y cuando lo haga alguien en su nombre con dos testigos.

La huella digital también se usa en antecedentes No penales.

Código Notarial

Artículo 111.- Establece "El Notario podrá autenticar Firma o huellas digitales siempre que hayan sido impresas en su presencia, para ello debe hacer constar que son auténticas"

El Artículo 447.- del código del trabajo dice para que tenga efecto un escrito, deberá ser firmado por el patente y presentado por el, si el patente no supiere escribir o estuviere en imposibilidad física de hacerlo, se hará constar esta circunstancia en el escrito, y firmara a su ruego otra persona. Y se imprimirá la huella digital del interesado.³³⁰

Juicio Sucesorio (copia)

Bufete Reynolds Expediente No. 90 100085-218-C.I.

Lic Carlos A.Reynolds Vargas Proceso Sucesorio de: Jovita Jiménez

Abogado y Notario Barbosa

En vista que la señora Aracely Mendez Jiménez, no sabe firmar, estampara su huella digital y firma a ruego el señor Cristian Méndez Rivera.³³¹

³²⁸ Carta de la Lic. Dulce María Zamora Lezama Cónsul de México en Belice. El 31 de Marzo de 2000
Leonfanti, Antonia María. Op. Cit. Pág. 326.

³²⁹ Carta del Ministro Ernesto Campos Tenorio Encargado de Negocios del 3 de Abril de 2000

³³¹ Carta del Ministro Ernesto Campos Tenorio, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de México en San José de Costa Rica., del 3 de Abril de 2000

VI. COREA

El Sr. Armando Álvarez Reina Encargado de la Sección Consular amablemente nos envía estos interesantes comentarios.

En Corea se utiliza la huella digital, en algunos documentos y esta regulado por la ley.

La huella digital se utiliza, para casi todos los tramites, no necesariamente juridicos, ya que se utiliza ampliamente en documentos comerciales y contractuales.

Las demandas aquí se hacen con sello o con huella digital sin importar si son analfabetas o no.

En Corea en los últimos años, se esta ampliando el uso de la firma autógrafa, en tarjetas de crédito, lo predominante es el uso de un sello personal, con el nombre en coreano o su equivalente en caracteres chinos, que incluso se registra en el gobierno local, y sirve para todo tipo de documentos. Para todo tipo de operaciones patrimoniales este sello personal con registro en el gobierno es el único valido (por encima de la firma autógrafa) En ausencia del sello personal por ley imperiosamente se debe utilizar la huella digital (no en bancos donde solo se puede utilizar el sello o la firma registrada) En investigaciones policiales, en declaraciones judiciales necesariamente debe ser con sello o con huella digital.³³²

VII. CHILE

Santiago de Chile La Corte Suprema Chilena, autorizo este miércoles el envio de las huellas dactilares del general Augusto Pinochet a la jueza argentina María Servín de Cubría, quien investiga el asesinato del general Carlos Prats y sus esposa Sofia Cuthbert, ocurrido hace 24 años.³³³

VIII. CHINA

Código Civil Chino

Artículo 8.- La impresión digital en lugar de la firma produce el mismo efecto que la firma a condición de ser certificada por dos testigos.³³⁴

³³² Carta del Sr. Armando Álvarez Reina, Encargado de la Sección Consular, en la embajada de México en Seul, Corea, el 14 de marzo de 2000

³³³ Publicado en el Periódico El Comercio, el 19 de Noviembre de 1998.

³³⁴ Leonfanti Antonia María Op. Cit. Pág. 326

IX. EMBAJADA REAL DE LOS PAISES BAJOS

El Lic. Kees T. Smit Sibinga, Segundo Secretario de la Embajada Real de los Países Bajos, nos envía sus comentarios en relación a la huella digital.

En el derecho holandés no se usa la huella digital.

El derecho holandés, una acta jurídica puede legalizarse cuando las dos partes han manifestado su deseo de hacerlo, ya sea en forma oral o escrita (artículo 3.2.2. del nuevo Código civil.)

En caso de manifestarse en forma escrita, se solía usar la firma, no la huella digital. Se considera también en casos de derecho penal declaraciones de testigos o sospechosos que la firma es suficiente, tampoco en estos casos se usa la huella digital.³³⁵

X. ESPAÑA

El Periódico la Sociedad, publicó el 29 de junio de 1999

El Ministerio de Justicia, ha incluido una disposición adicional en la reforma de la ley del Registro Civil por la que obligara, a partir de Septiembre de este año, a registrar las huellas digitales de los recién nacidos y las de sus madres en los registros Civiles.³³⁶

El Periódico El Nacional, publicó a ocho columnas el martes 22 de diciembre de 1998.

“La cédula de Identidad que se lleva en los dedos”³³⁷

XI. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

El Señor embajador James R. Jones, nos proporciona la siguiente información.

En Los Estados Unidos de América No se puede usar la huella digital o la firma a ruego en sustitución de la firma actual, Generalmente, se usa la letra X y la firma de los testigos, pero esto depende de la ley de cada estado.³³⁸

XII. ETIOPÍA

Código Civil de Etiopía

Artículo 1728.- Firma

La firma debe ser escrita a mano

El que no puede firmar reemplaza su firma por impresión digital.

³³⁵ Carta del Lic. Kees T. Smit Sibinga, Segundo Secretario de la Embajada Real de los Países Bajos, del 26 de Marzo de 1996

³³⁶ Publicado en el Periódico La Sociedad el 29 de Junio de 1999.

³³⁷ El Periódico El Nacional del 22 de Diciembre de 1998.

³³⁸ Carta del Embajador James R. Jones de la Embajada de los Estados Unidos de América en México de 25 de Octubre de 1995.

3) La firma o impresión digital de ciegos o iletrados no los obliga si no es autenticada por un escribano o un juez de la circunscripción.³³⁹

XIII. FILIPINAS

La Srita Alicia Coseteng, Embajadora de Filipinas en México, nos comenta lo siguiente:

1. Quienes solicitan pasaporte y cartas de No antecedentes penales a la oficina Nacional de Investigaciones (Nacional Bureau of Investigation-NBI) deben imprimir las huellas de todos sus dedos en los formatos de solicitud.

Los pasaportes no llevan huella impresa. Sin embargo, la carta de no antecedentes penales que expida la NBI, contendrá las huellas digitales del interesado.

Las huellas dactilares se utilizan como prueba en procedimientos penales y los registros de huellas digitales de la NBI son de importancia fundamental en la administración de la justicia penal en Filipinas.

2. En Demandas ante el Juzgado, no se exige la impresión de huellas digitales en los documentos, no obstante, éstos deben contar con certificación ante notario publico. En estos y otros documentos que se certifican ante notario en el país se anota el numero de la "cédula" del interesado.

La cédula es un comprobante de pago de impuestos municipales locales y contiene la huella del pulgar derecho de la persona.

Las cédulas se renuevan cada año ante los gobiernos municipales locales.

3. Las huellas digitales se utilizan también en asuntos electorales

El certificado de registro de electores de cada persona contiene las huellas de todos sus dedos. Luego de emitir su voto, todos los electores Filipinos deben dejar impresas sus huellas digitales en los registros de los funcionarios de casilla, como prueba de que ya han participado en el proceso electoral.³⁴⁰

XIV. FRANCIA

El Comandante de Policía Jean Pierre Coderch, de la embajada de Francia informa lo siguiente:

En Francia la huella dactilar desapareció de nuestras credenciales de identificación desde hace 25 años, a solicitud de la comisión de los derechos humanos.

³³⁹ Leonfanti, Antonia Maria, Op. Cit, Pág. 325.

³⁴⁰ Carta de la Srita Alicia M. L. Coseteng, embajadora de Filipinas en México, del 12 de Mayo de 2000.

En la Credencial de estancia de un ciudadano extranjero, esta norma sigue vigente y la huella dactilar del ciudadano extranjero aparece en la credencial. En Francia solo se utiliza la huella dactilar, para reseñar a los delincuentes. Como la huella dactilar, no aparece más en los documentos de identificación de los nacionales, la aposición de la huella en un documento no se utiliza y no tiene ningún uso ante las Instituciones de Francia.³⁴¹

XV. FINLANDIA

El Señor Pikko Kivikari, Secretario General, de la Barra de Abogados de Finlandia, nos informa que en Finlandia no se usa la huella digital en los documentos, solo para las investigaciones criminales.³⁴²

XVI. GRECIA

El Señor Embajador Ariel Buira, nos informa lo siguiente:

En este País, no se utiliza la impresión de la huella digital para el trámite de documentos.

La huella digital se usa para el carnet de identidad donde se recoge la firma y además la huella dactilar

Esta actividad está encargada al Departamento de Policía del Ministerio del Orden Público. La identidad de un ciudadano griego se comprueba por medio de dicho carnet, en base a la ley 1599 de 1986.³⁴³ Los documentos jurídicos presentados ante tribunales, por principio, se firman por abogados a nombre de sus representados sin necesidad de que se requiera la firma de los interesados.

Los documentos jurídicos o extrajudiciales redactados ante autoridades públicas o servidores públicos (ejemplo Notarios) se firman y se certifican por testigos en caso de que el interesado no sepa o no pueda firmar (código del Notariado ley 670, art. 9 de 1977).³⁴⁴

XVII. GUATEMALA

El Sr. Sergio Casasola Lemus, Agregado de Prensa y Cultura, nos informa lo siguiente:

La huella digital sí tiene validez jurídica en Guatemala

³⁴¹ Carta del Comandante de la Policía de la embajada de Francia en México, Jean Pierre Coderch, del 24 de mayo de 2000

³⁴² Carta del Sr. Pirkko Kivikari Secretario General de la Barra de Abogados en Finlandia. De 29 de Febrero del 2000

³⁴³ Carta del Sr. Ariel Buira. Embajador de México en Atenas, Grecia, del 29 de Marzo de 2000.

³⁴⁴ Carta del Sr. Ariel Buira. Embajador de México en Atenas, Grecia, del 29 de Marzo de 2000.

El Código del Notariado estipula lo siguiente:

Artículo 29.- Los Instrumentos Públicos Contendrán:

Las firmas de los otorgantes y las personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras "ante mí". Si el otorgante no sabe o no puede firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho, y en su defecto otro que certificara el notario firmando por el un testigo, y si son varios los que no saben o no pueden firmar, lo hará un testigo, por cada parte que represente un mismo derecho, cuando el propio notario fuere el otorgante, pondrá antes de firmar, la expresión: " Por mi y ante mi

Artículo 31.- "Son formalidades esenciales de los instrumentos públicos:

Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso.³⁴⁵

Formalidades Especiales para Testamentos y otras Escrituras

Artículo 42.- La escritura pública de testamento además de las formalidades generales contendrá las especiales siguientes:

Que el testador, los testigos, los intérpretes en su caso y el notario. firmen el testamento en el mismo acto.

Que si el testador no sabe o no puede firmar, ponga su impresión digital y firme por el un testigo mas, que deberá reunir las mismas calidades de los testigos instrumentales.

Artículo 44 .- En los testamentos y donaciones por causa de muerte, son formalidades esenciales, además de las consignadas en el artículo 31.- las siguientes:

Las firmas del otorgante o su impresión digital, en su caso, de los testigos y del notario, y de los interpretes si los hubiere.

Artículo 31.- " Son formalidades esenciales de los instrumentos públicos "

Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso.

Legalizaciones

Artículo 56.- Si la firma hubiere sido puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiere firmar, ambas comparecerán al acto; para el caso de reconocimiento, será suficiente la concurrencia del obligado, lo que hará

³⁴⁵ Carta de Sr. Sergio Casisola Lentus, Agregado de Prensa y Cultura de la Embajada de Guatemala en México. Del 15 de Diciembre de 1995.

constar el notario. La persona que no supiere o no pudiere firmar pondrá su impresión digital al pie del acta.³⁴⁶

La Información anterior la confirma el Sr. Embajador Salvador Arriola.

XVIII. INDONESIA

El Señor Embajador I. Sergio Ley López, nos relata amablemente.

En Indonesia si se usa la huella digital para confirmar la identidad de las personas en asuntos del orden legal.

La huella digital puede ser aceptada en sustitución de la firma en los trámites cuando la persona no sepa firmar o estén imposibilitados para hacerlo. En el caso de las personas analfabetas o que padezcan alguna enfermedad que les impida firmar.

La huella se utiliza normalmente en las solicitudes para obtener

Licencia de conducir, pasaporte, así como en títulos Universitarios.

Para la expedición del Certificado del buen comportamiento (antecedentes no penales en México)

Las autoridades policíacas requieren las huellas digitales del interesado.

En las prisiones las autoridades penitenciarias llevan a cabo el fichaje de los delincuentes.³⁴⁷

XIX. ISRAEL

Embajada en Tel-Aviv-Israel.

La Srita Ministra, Mercedes Ruiz Z. Ministra y del Sr. Zeev Harel, Cónsul nos envía la siguiente información:

En Israel no se utiliza la impresión de la huella digital para trámites de documentos únicamente en los casos excepcionales en los cuales los interesados no saben escribir.

Asimismo se imprimen las huellas digitales de todas las personas que hayan cometido un delito penal.³⁴⁸

Embajada en México

El Cónsul Zeev Harel de la Embajada de Israel en México Nos informa lo siguiente:

El uso de la huella digital, es reconocida en Israel solo cuando la persona declara que no sabe leer, y escribir.

³⁴⁶ Carta del Sr. Salvador Arriola, Embajador de México en Guatemala, del 11 de Abril de 2000

³⁴⁷ Carta del Sr. Sergio Ley López, Embajador de Finlandia del 17 de Marzo del 2000.

³⁴⁸ Carta de la Srita Mercedes F. Ruiz, Ministra de la Embajada de México en TEL-AVIV.ISRAEL, el 2º de marzo de 2000

En este caso se le leerá el documento oficial ante un abogado, notario, o representante oficial para el caso, y después que la persona que tiene que firmar acepto que entendió el contexto del documento.

La huella digital se imprimirá ante la presencia del notario o representante, que darán su confirmación luego de verificar que el firmante comprendió por completo el contexto del documento.³⁴⁹

XX. ITALIA

El Sr. Fabrizio Mazza, Consejero Legal, nos comenta lo siguiente:

El uso de las huellas digitales es aplicado en materia penal, si así lo consideran las autoridades judiciales competentes y para el trámite del servicio militar, no son requeridos por las autoridades para trámites de documento personales o para las demandas en materia judicial.³⁵⁰

XXI. JAPÓN

La Lic. Yuki Katayama Agregada Cultural de la embajada de Japón en México nos proporciona la siguiente información.

- 1.- En caso de arresto, el sospechoso tendrá que estampar la huella del dedo índice. Esto se basa en el Código de procedimiento Penal.³⁵¹
- 2.- El extranjero residente en Japón; tendrá que registrarse, siendo indispensable la huella digital, el cual se basa en la Ley de Registro del extranjero. Aun cuando, en algunos de residentes ha originado polémica.
- 3.- En el Juicio, al prestar juramento ante la corte, se le requiere al testigo la huella digital.
- 4.- En cuando a Demandas de Amparo, en casos de Misiones Diplomáticas o a personalidades de alto reconocimiento se les otorga inmediatamente; sin embargo, a las personas físicas japoneses o extranjeros, se les otorgara el amparo, solamente en casos justificables, toda vez que el extranjero tendrá que dejar la huella digital y si es japonés, con su personal sello familiar.

³⁴⁹ Carta del Sr. Zeev Harel, Consul de la Embajada de Israel en México, del 22 de mayo de 2000

³⁵⁰ Carta del Sr. Fabrizio Mazza, Consejero Legal de la Embajada de Italia en México, del 24 de mayo de 2000

³⁵¹ Carta de la Lic. Yuki Katayama agregada cultural de la Embajada de Japón en México del 16 de mayo de 2000

XXII. MARRUECOS

El Sr. Mohamed Elikis, Secretario de la embajada de Marruecos en México, nos indica que en Marruecos solo se Utiliza la huella digital en la tarjeta de Identidad Nacional.³⁵²

XXIII. PERÚ

En Perú si se acepta el uso de la huella digital

El Sr. Miguel Palomino de la Gala, encargado de negocios a.i. de la Embajada de Perú nos proporciona esta interesante información.

El Código Procesal Civil

Artículo 131.- Establece que los Escritos de Demanda deben ser Firmados debajo de la fecha por el Abogado o tercero legitimado. Si la partes no sabe firmar, pondrá su huella digital.³⁵³

Artículo 424.- Requisitos de la Demanda

La demanda se presentara por escrito y contendrá

II.- La firma del Demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario certificara la huella digital del analfabeto

Contestación y Reconvencción

Artículo 442.- Requisitos y Contenido de la contestación a la demanda.

Al contestar el demandado debe:

6 - Incluir su Firma o la de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El Secretario respectivo certificara la huella digital del demandado analfabeto.

Ley de Conciliación Extrajudicial

³⁵² Carta del Sr. Mohamed Elikis, Secretario de la Embajada de Marruecos, en México del 12 de mayo de 2000.

³⁵³ Carta del Sr. Miguel Palomino de la Gala, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en México. Del 6 de junio del 2000

El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez esta condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad.³⁵⁴

El acta de conciliación debe contener lo siguiente:

6.- Firma y huella del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia.

En caso de las personas que no saben firmar bastara la huella digital.

Reglamento de la Ley de Conciliación

Artículo 12.- La solicitud de conciliación deberá presentarse por escrito y contendrá:

La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

Artículo 15.- Del desarrollo de la audiencia de conciliación

La Audiencia de conciliación deberá realizarse siguiendo las siguientes acciones:

Una vez identificados los problemas se redactara el Acta de Conciliación, cuidando que el texto contenga un lenguaje claro y entendible de acuerdo a la localidad y se ajuste a las formalidades señaladas en la ley y a su voluntad de las partes, las mismas que deberán leer el acta y suscribirla. Si una de las partes se encuentra imposibilitada de leer y/o suscribir el Acta, el conciliador deberá leerse la y, de ser el caso, solicitarle estampe su huella que hará las veces de suscripción.

Gaceta Jurídica

Artículo 2.- Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria, así como los cambios de éste en el Registro Nacional de

³⁵⁴ Carta del Sr. Miguel Palomino de la Gala, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en México del 6 de junio del 2000

Identificación y Registro Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar.

Este hecho quedara registrado en su nuevo documento de identidad.

En el caso de analfabetos o incapacitados, únicamente se exigirá la huella digital y constancia del federativo.

Artículo 26 Los nacimientos de los menores que no hubieren sido inscritos dentro de los plazos establecidos por los artículos 23, 24 podrán serlo a solicitud de:

Sus padres, sus hermanos mayores o de cualquiera que ejerza su tenencia quienes la soliciten, deberán adjuntar a la solicitud cualquiera de los documentos partida de bautismo.³⁵⁵

Certificado de matricula escolar con mención de los grados cursados.

Certificados de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la policía Nacional del Perú

Documento Nacional de Identidad

Artículo 90.- El Documento Nacional de Identidad deberá contener:

La denominación de Documento Nacional de Identidad o DNI

El código único de Identificación (CUI) asignado por el registro a la persona.

(c) Las huellas digitales del titular

En el caso del primer DNI, se pedirá la impresión dactilar de la madre, así como su firma. En defecto de ella, deberá aparecer la huella digital y firma del tutor, guardadores o quienes ejerzan la tenencia del recién nacido.³⁵⁶

XXIV. POLONIA

Código Civil de Polonia

Artículo 79.- El que no puede escribir pero esta en estado de leer puede declarar su voluntad en forma escrita, con su impresión digital siempre que

³⁵⁵ Carta del Sr. Miguel Palomino de la Gala. Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en México, de fecha 6 de junio de 2000

³⁵⁶ Carta del Sr. Palomino de la Gala. Encargado de Negocios de la Embajada de del Perú en México, del 6 de junio del 2000

otra persona escriba junto a la impresión el nombre y el apellido del interesado poniendo ella su firma.³⁵⁷

XXV. REINO DE ARABIA SAUDITA

Reino de Arabia Saudita Ministerio de Justicia

Subministro de Asuntos Judiciales

Las huellas Digitales y su Confiabilidad como Prueba

Las Huellas Digitales:

Definición de las huellas digitales:

Como Vocablo: La marca que deja el dedo:

Como Término Criminológico:

Las impresiones y marcas visibles o invisibles que producen las yemas de los dedos al tocar alguna superficie lisa: estas impresiones son copias fieles de las líneas papilares que cubren la piel de las palmas de las manos y las plantas de los pies.

Qué son las huellas digitales:

La superficie de la piel que cubre las palmas de las manos y las plantas de los pies, esta compuesta por líneas prominentes llamadas "líneas papilares" Son sucesivas y paralelas y tienen formas distintas. Estas líneas son separadas por otras, cóncavas, llamadas "líneas surcadas" ya que son similares a los surcos que deja el arado en el suelo. Se puede distinguir entre líneas visibles y menos invisibles, y al observarlas con microscopio se ve que sus partes superiores contienen hileras de orificios minúsculos que parecen cráteres de volcanes y se llaman "poros". Si se toman los dedos de la mano después de embadurnarlos con tinta negra y luego se aprietan en una superficie blanca

³⁵⁷ Leonfanti, María Antonia. Op. Cit. Pág. 325.

lisa, se ve que las líneas coloreadas son separadas por líneas del color de la superficie en la que se quedaron las marcas de los dedos.³⁵⁸

El hecho de que las líneas aparecen del color de la tinta, se debe al que el colorante sólo toca las líneas papilares prominentes. Lo mismo ocurre cuando vemos los caracteres impresos: la tinta se junta en los caracteres prominentes y estos dejan su marca sobre el papel.

Características de las huellas digitales

El gran interés que despertaron las huellas digitales y su importancia como prueba, se debe a las siguientes características:

1.- La huella es permanente e invariable:

Lo más importante que descubrieron los científicos y especialistas como resultado de sus numerosos estudios y experimentos en materia de las líneas papilares, es que la huella digital es estable, invariable y absolutamente irremplazable, mientras todos los órganos humanos sufren cambios, sobre todo a causa de la edad. Sólo las huellas permanecen intactos desde que el embrión cumple cuatro meses: sus características, el número de líneas y su dirección no cambian hasta que se deteriora la piel.

2.- Las huellas digitales son únicas y no existen dos huellas iguales. Si observamos la variedad de seres creados por Dios, los representantes de cada especie nos parecen idénticos, pero si nos fijamos bien, distinguiremos muchas diferencias. Por lo tanto la similitud no significa identidad. Lo mismo ocurre con las huellas digitales: parecen idénticas, pero al contemplarlas detenidamente descubrimos una gran diferencia entre ellas, pues los estudios, experimentos, las investigaciones y estadísticas confirman que no hay dos huellas idénticas de una persona o dos personas diferentes.

Importancia de la Dactiloscopia:

Las huellas digitales tienen mucha y diversa importancia en distintas esferas de la vida:

³⁵⁸ Carta de la Embajada del Reino de Arabia Saudita de 6 de febrero de 2001.

- 1.- En capturar a los criminales e identificarlos al estudiar las huellas digitales descubiertas en el lugar del crimen y al compararlas con las registradas.³⁵⁹
- 2.- En capturar a los sentenciados en rebeldía y fugitivos: aunque traten de disfrazarse y cambiar su fisonomía, la huella digital garantiza su detención.
- 3.- En identificar a las personas en ciertas condiciones: identificar a los bebés en un sanatorio para evitar cualquier error y sustitución de los recién nacidos; en el ejército, para identificar a los muertos en el combate.
- 4.- En identificar a los extranjeros sujetos a deportación: algunos países se ven en la necesidad de deportar a algunos extranjeros por razones políticas y legales; se toman sus huellas digitales y se archivan en los módulos fronterizos para evitar que regresen aunque se disfracen.

Confiabilidad de las huellas digitales como argumento.

Los primeros juristas musulmanes no se basaban en las huellas digitales como prueba ya que no las conocían. Sin embargo a nuestro parecer, su actitud en cuanto al juicio por presunción, que ya era conocido en aquel entonces, se puede extender al concepto actual de la presunción así como al concepto de la huella digital como argumento a falta de otras pruebas y evidencias, lo cual se debe a las siguientes razones:

1.- El Sagrado Corán menciona la ciencia de huellas digitales: “Lo cierto es que podemos recrear las yemas de los dedos”. La recreación de las yemas de los dedos es uno de los mayores tesoros de la sabiduría y de las maravillas que contiene el Corán. Y solo en nuestra época se ha reflejado en toda su claridad en la vida terrenal.

Entonces el Dios todopoderoso dio la señal de este milagro al haber creado los dedos, y se ha convertido en toda una ciencia que desempeña un papel importantísimo en la tarea combatir el crimen, darle la tranquilidad a la gente, bendito sea Dios el mejor de los Creadores.

Lo anterior demuestra la importancia de las huellas digitales, sus características y particularidades, e implica que estas tienen un papel muy significativo como argumento.

³⁵⁹

Carta de la Embajada del Reino de Arabia Saudita de 6 de Junio de 2001

3.- En la Ley Musulmana (Sharia) la evidencia es todo aquello que prueba la verdad y la injusticia y vindicar a los justos utilizando cualquier medio legal directo o indirecto incluyendo las huellas digitales.³⁶⁰

Ibn-Qayyim en su libro " Los métodos legales en la política de la Sharia" Decía: "El jurista no es el que apega a la presunción, los indicios y las señales de los hechos, sino el que estudia las fuentes de la ley y se convierte en el testigo confiable que fija sus normas" y también decía

"Si aparecen los indicios de la verdad y se revela de cualquier manera, es cuando interviene la Ley de Dios el Grande, el Conocedor, el Sabio y el justo, que menciona los caminos de la justicia, sus indicios y señales y luego desmiente los argumentos mas claros y las pruebas mas obvias, y no basa en ellos la justicia, sino no juzga por su existencia, sino demuestra en las formas de su ley que la finalidad es establecer la justicia entre sus siervos y retribuir a la gente según sus méritos. Cualquier camino que lleve a la justicia y la retribución proviene de la fe y no le contradice.

4.- El tomar huellas digitales y considerarlas uno de los medios para la constancia de hechos y el juicio concuerda con el espíritu de la ley Musulmana destinada a proteger la seguridad y tranquilidad de la gente, satisfacer las cinco necesidades que la Ley Musulmana preserva y declara sagradas, así como corresponde al espíritu de la ley Musulmana en cuanto al combate a la corrupción, opresión e intimidación.³⁶¹

Una segunda Opinión de la Embajada del Reino Unido de Arabia Saudita El Señor Atayeb T. Alhazzazi Encargado de Negocios, a.i. nos comenta lo siguiente.

En el Reino de Arabia Saudita, Si se usa la huella digital en el caso de personas Analfabetas. en caso de sacar los documentos relacionados con la Licencia de conducir: con algunos trabajos o, con las investigaciones de acusados de robo o de asesinato.³⁶²

³⁶⁰ Carta de la Embajada del Reino de Arabia Saudita, de 6 de junio de 2001.

³⁶¹ Carta de la Embajada del Reino de Arabia Saudita del 6 de Junio del 2001.

³⁶² Carta del Sr. Atayeb T. Alhazzaki Encargado de Negocios de la Embajada del Reino de Arabia Saudita del 25 de Octubre de 1995.

XXV. REPÚBLICA CHECA

El Señor embajador Václav Cekan nos informa:

En la República Checa no se usa la huella digital.³⁶³

XXVI. REPÚBLICA DE URUGUAY

Sistema de identificación dactilar Proyecto de taller 5

Del proyecto que ofrecen los señores Rosario Curbelo, Ing Andrés Almansa, y el señor Gustavo Drests. del centro de cálculo de la facultad de Ingeniería se desprende que en la República de Uruguay no solo se usa la impresión de la huella digital sino que además se ofrecen sistemas de identificación por medio de las huellas digitales. Optimizando su uso y comercializandolo.³⁶⁴

XXVII. SAN SALVADOR

El Sr. Embajador Antonio Villegas nos ilustra en este sentido:

En el Salvador no existe una regulación específica sobre el uso de la huella digital, su uso es reconocido en los ordenamientos legales como:

Elemento de Identificación Personal

Su registro es exigido en diferentes documentos de identificación como para tramites en las oficinas estatales, tales como: Pasaporte, Cédula de Identidad Personal, Carnet Electoral, Carnet de Residencia, y Licencia de Conducir.³⁶⁵

Sustitución de Firma en Documentos Públicos

Nuestro ordenamiento establece, en cuanto a los instrumentos Públicos (Escritura Publica y Acta Notarial), que cuando uno o varios de los otorgantes no sabe o no puede firmar, dejen la impresión digital del pulgar de su mano

³⁶³

Carta del Sr. Vaclav Embajador de la República Checa en México de fecha 4 de Octubre de 1995.

³⁶⁴

Internet

³⁶⁵

Carta del Señor Embajador. Antonio Villegas de la Embajada de México en San Salvador de fecha 26 de Abril de 2000

derecha o, en su defecto, de cualquier otro dedo, que el notario especificara, en señal de Conformidad con el documento otorgado.

Si no fuera posible estampar la impresión digital de cualquier otro dedo el notario lo hará constar así en el instrumento

En ambos casos será necesaria la “Firma a Ruego de otra Persona”

Mayor de 18 años o uno de los testigos del instrumento, pudiendo una sola persona o testigo firmar a ruego por varios de los otorgantes que se encuentren en alguna de las situaciones arriba mencionada.

Documentos Privados

El código de Comercio establece que en caso de que el que deba suscribir un título valor (letra, pagare.) no sepa o no pueda firmar la hará otra a su ruego, Cuya firma será autenticada por Notario. Ya que los títulos valores deben llevar por lo menos una firma Autógrafa.³⁶⁶

³⁶⁶ Carta del Sr. Antonio Villegas, Embajador de México, en San Salvador, de fecha 26 de Abril de 2000.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA HUELLA DIGITAL Y LOS AVANCES CIENTÍFICO TECNOLÓGICOS EN EL DERECHO PENAL

Los avances de la ciencia y la tecnología, son evidentes, y se han dado desde los inicios de la humanidad, en todos los campos de la ciencia, la humanidad se ha visto beneficiada con semejantes adelantos.

Las huellas digitales para la identificación de las personas han sido utilizadas, desde hace muchos años para la identificación de las personas, y principalmente para la identificación de los criminales.

En México, las bondades que ofrecen las huellas digitales, han sido utilizadas en forma insignificante

La tecnología aplicada a las huellas digitales incrementa sus atributos, de seguridad, confianza, inviolables, infalsificables, diversidad, de certeza, esta tecnología se viene aplicando para muchos usos como, utilizar las huellas como password, también se utilizan para el encendido de los aviones, o automóviles, así como para abrir la puerta de una casa, para activar el teléfono, sin embargo considero que todavía queda mucho por hacer.

Estos adelantos científico tecnológicos se deben aprovechar e implementar en las empresas, publicas y privadas, no importando su actividad.

Algunos documentos y empresas en que se deben utilizar son los siguientes.

I. LA HUELLA DIGITAL EN EL ACTA DE NACIMIENTO

Debe llevar desde la impresión de la huella digital del recién nacido como lo establece la ley, consideramos conveniente que la madre y el padre del niño impriman su huella digital, para seguridad jurídica del niño y de la madre y en lo futuro facilitarle los tramites de una pensión y demostrar la paternidad pues no habría duda al respecto.

II. LA HUELLA DIGITAL Y EL ACTA DE ADOPCIÓN

El acta de adopción debe llevar la impresión digital del niño adoptado, de la madre y del padre para tener la certeza, y la confianza de haber realizado los tramites correctamente y proteger los derechos y los intereses del niño.

III. LA HUELLA DIGITAL Y EL ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS

De la misma manera en el acta de reconocimiento de hijos, se debe tomar la impresión de la huella digital del padre y la madre además de la del hijo reconocido, lo anterior para darle seguridad jurídica a la misma operación y protección a la mujer y a su hijo.

IV. LA HUELLA DIGITAL Y EL ACTA DE DEFUNCIÓN

Consideramos conveniente que se tomen las impresiones de las huellas digitales, de las personas fallecidas para evitar la suplantación de un muerto por un vivo y una dar de baja a esa persona en el Registro Nacional de huellas digitales, el IMSS sufre quebrantos porque los familiares de los jubilados no avisan al Instituto de su fallecimiento para seguir cobrando su pensión.

V. LA HUELLA DIGITAL Y EL MATRIMONIO RELIGIOSO

Creemos que en el matrimonio Religioso se deben tomar las huellas digitales de los contrayentes y enviarlas al archivo Religioso que las autoridades Eclesiásticas designen, con lo anterior se evitaría que personas sin escrúpulos contraigan matrimonio en uno o mas estados de la república y lastimen a mujeres inocentes, con este doble registro el del gobierno federal y el religioso se tendria un control absoluto en este sentido.

VI. LA HUELLA DIGITAL EN LA ADUANA INTERNACIONAL

En la aduana del aeropuerto internacional se debe tomar la impresión de la huella digital de las personas que salgan y entren al país, así creemos evitar y desalentar la falsificación de pasaportes, pues quedara archivada la huella digital de la persona y se sabrá con certeza, quien es, a que país fue, a que hora sale, que día, a que hora.

Asimismo consideramos conveniente que el pasaporte lleve impresa la huella digital de su titular

El pasaporte No. 122817 a nombre de ña Sra. Amparo Espinoza de Alvarez Del 10 de agosto de 1980. Contiene la huella digital de su titular.

VII. LA HUELLA DIGITAL EN LOS BANCOS

La huella digital se puede utilizar como Software para los cajeros, en vez de clave para abrir el sistema para el pago de cheques, lo que reduciría los quebrantos internos de las instituciones considerablemente y tendrían un control absoluto de su personal, pues sabría con exactitud, quien abrió el sistema, que día, a que hora, en que terminal, en que sucursal.

Asimismo los bancos deben establecer el pago de cheques mediante la impresión de la huella digital, en vez de la firma autografa, esto se puede hacer en cheques de cantidades mayores que el mismo banco debe establecer de acuerdo a sus políticas internas, con lo anterior se reducen a cero los quebrantos y fraudes pues el pago del cheque se haría sin ningún riesgo. Aquí el reto es convencer y acostumbrar a los clientes para que usen la impresión de la huella digital, en determinados cheques por seguridad del cliente y de la institución, la tinta bien podría ser de colores.

También se puede utilizar para tener acceso a las Arcas de Seguridad del Banco como la Bóveda, Area donde guardan los cheques de los clientes.

VIII. LA HUELLA DIGITAL Y EL BANCO DE MÉXICO

De la misma manera en este organismo se debe implementar el uso de la impresión de la huella digital para tener acceso a áreas estrategias o restringidas debido a que se manejan documentos muy importantes para el país y deben ser resguardados en áreas controladas por la tecnología.

IX. LA HUELLA DIGITAL Y LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

La importancia de esta empresa requiere seguridad en sus diferentes áreas, debido a que maneja productos muy valiosos como el oro y la plata para la producción de Monedas y Medallas.

Esta empresa debe implementar un sistema mediante el uso de la huella digital para su seguridad, y para poder tener acceso a sus áreas de acuerdo a las autorizaciones que la empresa considere conveniente otorgar a sus funcionarios.

Con lo anterior se tendrá un control absoluto de las personas que entren y salgan de determinadas áreas, el día, la hora, el mes, el año, este control tiene una doble función por una parte se tiene el control de las personas que tuvieron acceso a determinadas áreas, y por otro lado se restringe el acceso a esas áreas a personas no autorizadas por la empresa.

X. LA HUELLA DIGITAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES

La huella digital sirve para el control de asistencia de los diputados y senadores, quedaría registrado que diputado asistió a la sesión.

XI LA HUELLA DIGITAL EN LOS CERTIFICADOS DE PRIMARIAS, SECUNDARIAS, VOCACIONALES, BACHILLERATOS PREPARATORIAS, UNIVERSIDADES POLITÉCNICOS.

El Certificado de Primaria, Secundaria, Preparatoria, Universidades y Otros Títulos similares deben llevar la impresión de la huella digital del interesado, con lo anterior se evitaría la suplantación y la falsificación de

Los certificados de escuelas Primarias, Secundarias, vocacionales, bachilleratos, preparatorias, Universidades, con esto se evitaría la falsificación de estos títulos y otros títulos similares, que tanto se ha dado en nuestro país, recordemos que funcionarios públicos compraron títulos de doctor, y también se ha dado con estos títulos, la suplantación de personas.

XII LA HUELLA DIGITAL EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

Consideramos que en los centros de readaptación social y demás cárceles debe ser obligatorio el uso de la huella digital para tener acceso, a otras áreas los custodios autorizados para abrir las rejas por medio de su huella digital. Y para abrir las puertas principales se puede implementar que con la combinación de tres huellas digitales se abra la reja lo que daría absoluta seguridad de saber quien, y a que hora entro o salió de una área.

a. Visita Conyugal en los Reclusorios

Autorizadas las personas para la visita conyugal, se les toma una fotografía y su huella digital, se escanean para que su foto aparezca cuando la persona ponga su huella digital en la lectora, su foto aparecerá en la pantalla, el custodio verificara la foto y dará acceso a la persona con lo se tendrá la seguridad que persona entra, y que persona sale de la visita.

b. Registro y Control de Presos

Cuando los internos se concentren en su celda, deben registrar su huella digital en la lectora de huellas, la que en cuestión de 0.32 segundos verifica la identidad de la persona, con este control se tiene la seguridad que todos los internos están en su celda, o bien quien falta.

XIII. LA HUELLA DIGITAL Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

En el Contrato de Compraventa, de bienes muebles e inmuebles, se debe imprimir la huella digital de los contratantes, ante federativo publico, además de cumplir los requisitos legales, y para seguridad de ambos, y evitar el

engaño y despojo de personas, no familiarizadas con estos documentos y trámites, ya que al NO poder falsificar su huella digital se les otorga una seguridad adicional, y en su caso será más fácil identificar a la persona que realizó el ilícito.

XIV. LA HUELLA DIGITAL Y EL FISCO FEDERAL

Una vez aceptada la huella digital, como complemento a la transmisión o adquisición de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, con las modalidades y requisitos que establece la ley, y ante fedatario público en su caso, el fisco federal se verá beneficiado pues tendrá la certeza de quien debe pagar los impuestos que generen estas operaciones.

XV. LA HUELLA DIGITAL Y EL VOTO CIUDADANO

Utilizando la huella digital como control para las votaciones de elección popular, se tendrían unas elecciones limpias sin riesgo a fraude electoral, pues al quedar registrada la huella digital del votante este ya no podrá hacer una segunda votación.

En caso que pudiera violar el sistema, quedaría registrada su huella digital dos veces, con lo que se podría anular la votación de su partido.

XVI. LA HUELLA DIGITAL Y EL CURP

El Registro Nacional de Población, que proporciona la Clave Única de Registro de Población, CURP clave que se otorga a todos los mexicanos que viven en el territorio nacional así como a los mexicanos que residen en el extranjero, esta destacada labor y esfuerzo del gobierno federal hace por dotar de un documento de identificación a los mexicanos resulta incompleta pues al carecer de fotografía del interesado y la impresión de su huella digital, resulta incompleta por lo que consideramos que estos elementos deben integrarse a la CURP.

XVII. LA HUELLA DIGITAL Y EL INSTITUTO NACIONAL MIGRACIÓN

La huella digital y el Instituto Nacional de Migración este instituto tiene una labor muy importante pues controla el tráfico de extranjeros en México y mexicanos en el extranjero por lo que en combinación con el Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral deben ser una base de datos muy sólida para el Registro Nacional de huellas digitales.

XVIII. LA HUELLA DIGITAL Y OTROS USOS

Master Card Internacional inicio pruebas con la Tecnología Biométrica para dotar de mayor seguridad a las transacciones que efectúan sus tarjetahabientes, la huella digital impresa en la tarjeta de crédito, por medio de un algoritmo matemático se utiliza para asignar un valor numérico a la huella y esta información se almacena en una tarjeta inteligente.

XIX. LA HUELLA DIGITAL EN LOS CONTRATO DE INVERSIÓN

Banca Serfin S.N.C.

El contrato de Inversión No. 200967998-0 del 10-04-85 la Sra. Ma. Dolores Arias Gutiérrez " Firma con huella digital " (Véase anexo)

El contrato de Inversión 200967991-9 del 10-04-85 La Sra. Pascuala Carrasco Alvarado " Firma con huella digital " (Véase anexo)

BBVA Bancomer

El Libreton 0074-0185-16-1289335196 La Sra. Pascuala Carrasco Alvarado " firma con huella digital ".(Véase anexo)

El Libreton No. 0074-0185-12-1287592779 La Sra. Teodora Sanchez Bruno "firma con huella digital". (Véase anexo)

Estos contratos, se abrieron por desconocimiento de la legislación bancaria y violando las políticas internas de las instituciones de crédito.

XX. LA HUELLA DIGITAL Y EL JUICIO AL GENERAL PINOCHET

La Corte Suprema de Chile autoriza enviar las huellas dactilares del General Augusto Pinochet a la jueza argentina María Servini de Cubría, que investiga el asesinato del General Carlos Prats y su esposa Sofia Cuthbert, ocurrido hace 24 años.

Publicado en el periódico El Comercio el 19 de Noviembre de 1998. Internet.

XXI. LA HUELLA DIGITAL Y LA IDENTIFICACIÓN EN HONDURAS

En Junio comienza nuevo sistema de identificación de hondureños

Matrimonio Civil de José Carmen Rodríguez y Alma Martínez Partida No. 359 del 25 Abril 1937, "Firmado con huellas digitales" los comparecientes y los padres de los contrayentes.

Matrimonio Civil Manuel Salazar Arellano y Arevalo Partida No. 149 23 de Marzo 1947. "Firmado con huellas digitales" El padre, y madre de la novia.

Contrato de arrendamiento con huellas digitales (Véase anexo)

Otorgamiento de facultades con huella digital (Véase anexo)

Carta al presidente firmada con huella digital (Véase anexo)

XX REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS DIGITALES

a. Antecedentes

Los antecedentes de la dactiloscopia en México, nos dicen que hubo tres intentos de poner en practica el uso de las huellas digitales para la identificación de las personas especialmente de los delincuentes.

Luis Lugo Fernández en 1914, conoce a Juan vucetich en Buenos aires Argentina quien le transmite sus conocimientos del sistema de identificación, en 1917 regresa a la República Mexicana y establece este sistema en la comandancia de policía del estado de Yucatán.

En 1920 conoce al profesor Benjamin A. Martínez, y comentan el sistema, juntos iniciaron el gabinete de identificación criminalista en la ciudad de México, este archivo funciono poco tiempo por falta de presupuesto.

En 1938 el Gobernador Constitucional Dr. Alvaro estableció, en la policía judicial el depto. De identificación dactiloscopia a cargo del Sr. Luis F. Tuyu luego cambio a departamento de Registro de Identificación de Delincuentes.

La creación del Gabinete Central de identificación y Criminalista, como una dependencia de la jefatura de policía del Estado de México, puede decirse se fundo en la ciudad de Toluca capital del Estado de México, en el mes de septiembre de 1938.

Posteriormente se iniciaron en otras dependencias en forma parcial.

Actualmente no existe un REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS DIGITALES, que lo mismo sirva para la identificación y castigo de los delincuentes, como para tramitar documentos de identificación de los ciudadanos.

Por lo que proponemos la creación de este registro, y su funcionamiento.

b. Hospitales

En la Sección de Maternidad se toman las huellas digitales, de los pies y de las manos de los recién nacidos para su identificación y evitar el cambio de *Infante*

Aquí es donde consideramos, se debe iniciar el Registro Nacional de huellas digitales, estos hospitales deben enviar la toma de las huellas digitales al Registro Nacional de huellas digitales.

b. Escuelas primarias

En estos centros de enseñanza, en que el alumno tiene contacto por primera vez con las autoridades escolares, es la ocasión ideal para tomar sus huellas

digitales, y enviarlas al Registro Nacional de Huellas digitales y conservar una copia para su archivo para ir incrementando paulatinamente la base de datos de este registro.

c. Escuelas secundarias

Nuevamente se toman las impresiones de las huellas digitales de los alumnos, y se envían al Registro Nacional de Huellas Digitales.

d. Escuelas preparatorias vocacionales bachillerato

Nuevamente se toman las impresiones de las huellas digitales de todos los alumnos y se envía a la base de datos al Registro Nacional de huellas digitales.

e. Universidades

Se toma la impresión de las huellas digitales de los alumnos de las diferentes facultades que integran el universo de estudiantes, y se envían al Registro Nacional de Huellas digitales.

El Certificado de Educación, Primaria, Secundaria, Preparatoria, Vocacional, y el Título Profesional de cada Materia deben tener la impresión de la huella del Profesionista recién titulado.

Así mismo en cada centro de trabajo, se tomaría la impresión de las huellas digitales de cada trabajador, y se envía al Registro Nacional de huellas digitales, para alimentar su base.

f. Empresas

Se toman las huellas digitales del personal, y se envían al Registro Nacional de huellas Digitales, para su registro incrementar la base de datos del registro.

g. Organismos del gobierno federal y otras dependencias gubernamentales

De la misma manera se toman las huellas digitales de las personas que trabajen ahí, y se envían al Registro Nacional de huellas digitales.

h. Delegaciones políticas

Las personas que no desarrollen ninguna actividad, de las antes mencionadas pueden acudir a la delegación política correspondiente para que le tomen sus impresiones de sus huella digitales y se envíen al Registro Nacional de Huellas Digitales.

Con esta recopilación que se va incrementando, en unos pocos años México tendría un Registro Nacional de huellas digitales, para la identificación de las personas, atención a los ciudadanos en sus diferentes tramites, así como para identificar y atrapar a los delincuentes.

Este registro tiene muchos beneficios, la identificación plena de la persona, Desde que nace hasta que muere, la absoluta confianza, en los títulos que se expidan desde primaria, Secundaria, Preparatoria, Universidad control de la población, para seguridad, en desastres como terremotos podemos saber que persona murrio, o se ahogo. O simplemente desapareció.

i. Panteones

Toman la huella digital de la personas fallecida, que se vayan a incinerar, o inhumar y enviarlas al Registro Nacional de huellas digitales para su Baja.

Base de datos del registro

El Registro Nacional de Población, debe ser la base del Registro Nacional de huellas digitales, junto con El Instituto Federal Electoral, y el Instituto Nacional de Migración y otras dependencias gubernamentales que ya tienen registros de huellas digitales como las Procuradurías Estatales. los Cerezos y Ceferesos y demás dependencias involucradas.

Este Registro cierto estoy, es una obra colosal, no es una tarea fácil, requiere la colaboración de todos los mexicanos, pero bien merecemos tener una fuente confiable de identificación de esta magnitud.

Funcionamiento del registro

Una vez que las empresas y organismos envíen las huellas digitales de las personas, en el registro se deben escanear, y meterlas en una base de datos. Para iniciar su clasificación de acuerdo a los apellidos y la Delegación Política que corresponda y la homoclave de la persona.

Lectura de las huellas digitales

La lectora de las impresiones de huellas digitales, es un avance científico de la tecnología moderna, que tiene muchas bondades y muchos usos, sirve para el control y seguridad de las empresas, organismos y dependencias del Gobierno Federal, con solo poner el dedo pulgar derecho en la lectora en cuestión de .32 segundos identifica de que persona es la huella digital. De la base de datos que previamente se alimento, sabríamos que persona estuvo en determinada área, su hora de entrada y salida, el tiempo que permaneció, estos testimonios son irrefutables y una prueba absoluta para cualquier aclaración.

Funcionamiento del chip

Japón, acaba de desarrollar un chip, que puede identificar en segundos las huellas dactilares, de una persona este chip es capaz de leer en solo 0.05 segundos las huellas dactilares, simplemente tocando la superficie del chip.

Las huellas digitales como password

La seguridad en la impresión de las huellas digitales, su confiabilidad y su infalsificabilidad se deben utilizar para la seguridad y operaciones de todas las empresas.

La preocupación de tener que recordar un password, o guardarlo donde no lo puedan utilizar, o lo puedan descubrir, y se haga mal uso de esa clave.

Es una preocupación que se eliminaría con este sistema.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es nuestro deseo a través de este trabajo recomendar el uso y practica de las impresiones de las huellas digitales, para la identificación de las personas en sus documentos personales y principalmente para los delinquentes, asimismo se puede ampliar su uso en forma preventiva, se puede implementar para áreas restringidas, por considerar que tienen las características y reúnen los requisitos para aprovecharse en diferentes áreas, Como sabemos las huellas digitales son Perennes, Inmutables, Diversiformes, seguras, Infalsificables, inviolables.

SEGUNDA.- Solicitamos al legislador se incluya la huella digital en el acta de nacimiento, Acta de Adopción, Acta de Reconociendo de hijos, Acta de defunción, Acta en el Matrimonio Religioso, consideramos que al tomar la huella digital de los interesados en los diferentes documentos que aquí señalamos, se da seguridad jurídica a los participantes en estos actos y tener una prueba irrefutable de ese acto, y que en algunos casos no se prive a las personas de su patrimonio, o de sus bienes.

TERCERA.- Solicitamos a las autoridades eclesiásticas se incluya la huella digital de los contrayentes, de la misma manera para seguridad del matrimonio, y evitar que personas sin escrúpulos engañen a las mujeres contrayendo matrimonio religioso en un estado de la república y otro.

CUARTA.- Solicitamos al Gobierno Federal se establezca como requisito que la persona que va a salir del país, deje el registro de su huella digital, en la aduana del aeropuerto, de su dedo pulgar de su mano derecha en el lector de huellas digitales, cuando exista desconfianza o duda de alguna persona, en cuestión de 0.32 la identidad de una persona.

QUINTA.- Ponemos a la consideración de los propietarios de las instituciones bancarias utilizar las bondades y el uso de la huella digital para los bancos, se puede utilizar como Password, para abrir el sistema para el pago de cheques por los cajeros, en vez de clave personal. También para áreas restringidas solo tendrían acceso las apersonas autorizadas con su huella digital, El uso de la huella digital en Sustitución de la firma Autógrafa, para el pago de cheques.

SEXTA.- Solicitamos al Legislador ponderar el uso de la huella digital en Banco de México y Casa de Moneda, debido a la importancia de estas empresas, los documentos que maneja Banco de México, y los valores que maneja Casa de Moneda, considero obligado su uso.

SEPTIMA.- Pedimos de la manera mas atenta a los Senadores y Diputados considerar el uso de la huella digital para las votaciones populares. Para rubricar con su huella digital las iniciativas de ley aprobadas.

OCTAVA.- Solicitamos al gobierno federal presentar la iniciativa de ley correspondiente para que se incluya la huella digital del interesado en los certificados Escolares de Primaria, Secundaria, Preparatorias y Universidades, en general todo Certificado debe llevar la huella digital del alumno.

NOVENA.- A las autoridades Penitenciarias sea obligacion el uso de la huella digital de los custodios, y determinadas areas se abran con la huella digital combinada de dos o tres custodios de acuerdo a la autorizacion que se les otorgue.

Visita conyugal, se debe registrar la huella digital de la persona autorizada a esta visita y su fotografia, para evitar fuga de presos por medio de suplantaciones, como se han dado.

DECIMA.- Pedimos al Legislador modificar la ley, pidiendo en los contratos de compraventa la huella digital.

DECIMA PRIMERA.- Pedimos al Gobierno Federal, la iniciativa de ley para establecer el uso de la huella digital en las declaraciones fiscales, y saber que personas causaron impuesto.

DECIMA SEGUNDA.- Solicitamos al Gobierno Federal la iniciativa de ley correspondiente para la creacion de REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS DIGITALES.

ÍNDICE
LA HUELLA DIGITAL, Y LOS AVANCES CIENTÍFICO
TECNOLÓGICOS, EN EL DERECHO PENAL.

CAPÍTULO PRIMERO

Evolución histórica de las huellas digitales	1
I En la Antigüedad	1
II En el Mundo	5
III En México	11

CAPÍTULO SEGUNDO

La huella Digital y la Dactiloscopia.	12
I Concepto de huella Digital	12
II Concepto Propio	13
III Características de las huellas digitales	13
IV Dactiloscopia Concepto	17
V Aceptación de la dactiloscopia.	20
VI Limitación de las huellas digitales	22

CAPÍTULO TERCERO

Identidad e Identificación.	23
I Identificación	24
a. Etimología y concepto	24
II Identidad e Identificación	24
III Mutilación	25
IV Marcas	26
V Ordalías	28
a. Ordalia del Ataid	28
b. Ordalia del Fuego	28
c. Ordalia del Veneno	29
VI Tatuajes	29
a. Origen del Tatuaje	29
b. Primer Tatuaje	30
c. Edad media	31
VII Fotografía Identificativa	31
VIII Antoprometría	33
IX Nombre Individual	34

CAPÍTULO CUARTO

La Huella Digital y la Legislación Mexicana	38
I Acta de Nacimiento	38
II Acta de Matrimonio	38
III Cartilla del Servicio Militar Nacional	38
IV Credencial para Votar con Fotografía	39
V Reglamento de Pasaportes	39
VI Licencia para Conducir	39
VII Legislación Mexicana	39

CAPÍTULO QUINTO

La Huella Digital y el Criterio de la Suprema corte de Justicia de la Nación	76
I Actos del Registro Civil falta firma de los comparecientes	76
II Huellas digitales impresas en los contratos	76
III Nulidad de las escrituras por falta de huellas digitales	76
IV Querrela identidad de quien la formula	76
V Falta la huella digital del contratante que no sabe firmar	77
VI Huella digital el que niega ser suya debe probarlo	77
VII Personalidad de quien se ostentan Representante de una Asociación Civil	77
VIII Documentos carecen de valor si no están firmados por su autor	78
IX Actuaciones Validez de las huellas digitales	78
X Testamento Publico Los Notarios deben observar la ley del Notariado	78
XI Auto que ordena ratificar el escrito de revisión no implica desconocimiento de la personalidad	78
XII La utilización de huellas dactilares apócrifas tipifica el delito de falsificación de documentos	79
XIII Falsificación de documentos mediante suplantación de huellas digitales y fraude.	79
XIV Promociones ante el tribunal fiscal de la federación impugnando la falsedad de firma debe plantearse en incidente y ofrecer prueba pericial.	79
XV Junta de Avenimiento o Conciliación	80
XVI Audiencia de Avenimiento	80

XVII Audiencia de Conciliación	80
XVIII Validez de la huella digital en acta administrativa	80
XIX Contestación de la demanda Agraria	81
XX Demanda de amparo presentada con huella digital en lugar de firma	81
XXI Promociones sin firma pero con huellas digitales	81
XXII Demanda de amparo ratificación de quienes estamparon sus huellas digitales	82
XXIII Demanda de amparo sin firma o huella del promovente es correcto desecharla	82
XXIV Prevención en la revisión, el presidente de un tribunal colegiado tiene facultades para ordenar la ratificación del escrito en el que consta solo la huella digital del recurrente	82
XXV Demanda de amparo no firmada por el directamente interesado.	82
XXVI Demanda de amparo las huellas digitales que la calzan constituye una irregularidad que si puede dar lugar a la aclaración de la demanda	83
XXVII Prueba Pericial en materia laboral sin requisitos cuando tiende a Justificar la objeción a una documental	83
XXVIII Prueba Pericial relacionada con objeciones a la autenticidad de un documento	83
XXIX Renuncia del trabajador prueba ineficaz	84
XXX Renuncia del trabajador bajos coacción no se acredita	85
XXXI Convenio celebrado ante la junta elevado a la categoría de laudo es violatorio de garantías.	85
XXXII Validez de las huellas dactilares en el escrito de renuncia.	86

CAPÍTULO SEXTO

La Huella Digital y el Derecho Comparado	87
I. Argentina	88
II. Bélgica	92
III. Belice	92
IV. Bolivia	93
V. Costa Rica	93
VI. Corea	94
VII. Chile	94
VIII. China	95

IX.	Embajada Real de los Países Bajos	95
X.	España	95
XI.	Estados Unidos de Norteamérica	95
XII.	Etiopía	95
XIII.	Filipinas	96
XIV.	Francia	96
XV.	Finlandia	97
XVI.	Grecia	97
XVII.	Guatemala	97
XVIII.	Indonesia	99
XIX.	Israel	99
XX.	Italia	100
XXI.	Japón	100
XXII.	Marruecos	101
XXIII.	Perú	101
XXIV.	Polonia	103
XXV.	Reino de Arabia Saudita	104
XXVI.	República Checa	108
XXVII.	República de Uruguay	108
XXVIII.	República del Salvador	108

CAPÍTULO SÉPTIMO

La huella digital y los Avances Científico Tecnológicos en el Derecho

Penal		110
I	Antecedentes	110
II	La huella digital y el Acta de nacimiento	110
III	La huella digital y el acta de Matrimonio	110
IV	La huella digital y el acta de Adopción	110
V	La huella digital y el acta de Reconocimiento de hijos	111
VI	La huella digital y el acta de defunción	111
VII	La huella digital y el matrimonio religioso	111
VIII	La huella digital en la Aduana internacional	111
IX	La huella digital en los bancos	111
X	La huella digital y el Banco de México	112
XI	La huella digital y la Casa de Moneda de México	112
XII	La huella digital y la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores	112

XIII	La huella digital en los certificados de Educación Escolar y Universitaria	113
XIV	La huella digital en los Centros de Readaptación Social	113
XV	La huella digital y el contrato de compraventa	113
XVI	La huella digital y el Fisco Federal	114
XVII	La huella digital y el voto ciudadano	114
XVIII	La huella digital y el CURP	114
XIX	La huella digital y el Instituto Nacional de Migración	114
XX	La huella digital y otros usos	115
XXI	La huella digital en los Contratos de Inversión	115
XXII	La huella digital y el Juicio al General Pinochet	115
XXIII	La huella digital y la Identificación en Honduras	115
XXIV	Registro Nacional de huella digitales	116
	a. Hospitales	116
	b. Escuelas Primarias	116
	c. Escuelas Secundarias	117
	d. Escuelas Preparatorias	117
	e. Universidades	117
	f. Empresas Publicas y Privadas	117
	g. Organismos Públicos	117
	h. Delegaciones Políticas	117
	i. Panteones	118
	k. Conclusiones	118
	Conclusiones	120
	Bibliografía	127

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca de Investigación Penal
Jhon J. Morgan
Compañía Editorial Continental S.A. de C.V. (CECSA)
México 1994 Tercera Impresión Tomo I
- Criminología
Luis Rodríguez Manzanera
Editorial Porrúa
México 1993 Octava Edición
- Criminalia
Academia Mexicana de Ciencias Penales
Editorial Porrúa
México 1996.
- Dactiloscopia y Otras Técnicas de Investigación
Arminda Reyes Martínez
Editorial Porrúa
México 1977 Segunda Edición
- Diccionario Enciclopédico Hachette Castell
Ediciones Castell
España 1981 Primera Edición Tomo 6
- Diccionario General Español Ingles Larousse
Ramón García-Pelayo y Gross
Ediciones Larousse
México 1983
Primera Edición
- Derecho de las Marcas
Justo Nava Negrete
Editorial Porrúa
México 1985
Primera Edición
- Documentoscopia
Tomas A. Taxis Rojas
Ediciones del INACIPE
México 1999
Primera Edición

- Enciclopedia Jurídica Omeba
Editores Libreros
Argentina 1983 Tomo X
- Enciclopedia Salvat Diccionario
Salvat Mexicana de Editores, S.A.
México 1983 Segunda Edición Tomo 6
- El Estudio Científico de la Dactiloscopia
Salvador Trujillo Arriaga
Editorial Limusa, S.A. de C.-V
México 1987 Primera Edición
- El Siglo de Investigación Criminal
Jürgen Thorwald
Editorial Labor, S.A.
Madrid 1966.
- Gran Diccionario Patria de la Lengua Española
Editorial Patria S.A .de C.V.
México 1983
Primera Edición Tomo cuatro
- Huellas Digitales
Carlos A. Schiaffino
Ediciones Rocca
Buenos Aires Argentina 1995
Primera Edición
- Identificación Infantil
Tomas A. Taxis Rojas
Editorial Porrúa
México 1966 Segunda Edición
- La Identificación del Delincuente A través de las huellas
Digitales
Luis Alfredo de Diego Diez
Editorial Tecnos, S.A.
Madrid, España, 1992
- La Identificación Criminal y la Policía Científica en México
Ernesto Abreu Gómez
Ricardo Rossete Editor
Mérida Yucatán

- México 1951
 Los Abajo Firmantes
 María del Carmen Nava Nava
 Editorial Patria
 México 1994 Primera Edición
- Los Indicios Biológicos del Delito
 Rafael Moreno González
 Instituto Nacional de Ciencias Penales
 México 2000
 Primera Edición
 - Los Manuales de la Escuela de Estudios Penitenciarios
 Nociones de Identificación Dactiloscopia
 Manuel J. Sánchez Ramos
 Imprime Artes Gráficas Suarez Barcala, S.L.
 - Manual de Técnica Policial
 Carlos E. Bonilla
 Editorial Universidad
 Buenos Aires Argentina 1982
 - Medicina Legal
 Salvador Martínez Murillo
 Francisco Méndez Oteo Editor
 México 1974 Undécima Edición
 - Pequeño Larousse Ilustrado
 Ramón García Pelayo y Gros
 Ediciones Larousse, S.A. de C.V.
 México 1988
 - Pequeño Tratado de Dactiloscopia
 Angel Ramos Denia
 Editorial Gernika
 México 1992 Primera Edición
 - Síntesis Dactiloscópica
 José Maldonado Hernández
 Editorial Porrúa
 México 1939 Primera Edición

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Código Civil para el Distrito Federal P. D.O. 1 Septiembre de 1932
- Código de Comercio P. D.O. 7 Octubre de 1889
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal P.D.O. 27 Septiembre de 1932
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal P.D.O. 29 Agosto 1931
- Código Federal de Procedimientos Penales P.D.O. 1 Noviembre de 1934
- Código Fiscal de la Federación P. D.O. 31 Diciembre de 1981
- Código Penal para el Distrito Federal P.D.O. 2 Enero 1931
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos P.D.O. 5 Febrero 1917
- Ley Agraria P.D.O. 26 Febrero 1992
- Ley de Aguas Nacionales P.D.O. 1º Diciembre 1992
- Ley de Amnistía P.D.O. 28 Septiembre 1978
- Ley de Amparo P.D.O. 10 Enero 1936
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal P.D.O.29 Junio 1992
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. P.D.O. 29 Junio 1992
- Ley del Impuesto sobre la Renta P.D.O. 30 Diciembre 1980
- Ley del Impuesto al Activo P.D.O. 30 Diciembre 1988
- Ley del Impuesto al Valor Agregado P.D.O. 29 Diciembre 1978
- Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicio P.D.O. 30 Diciembre 1980
- Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos P.D.O. 30 Diciembre 1996
- Ley de Navegación P.D.O. 4 Enero 1994
- Ley del Notariado para el Distrito Federal P.D.O 8 Enero 1980
- Ley de la propiedad Industrial P.D.O. 27 Junio 1991
- Ley de Responsabilidad Civil por daños Nucleares P.D.O. 31 Diciembre 1974
- Ley del Seguro Social P.D.O. 31 Diciembre 1995

- Ley del Servicio de Administración Tributaria P.D.O. 15 Diciembre 1995
- Ley Federal del derecho de Autor P.D.O. 24 Diciembre 1996
- Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura P.D.O. 27 Diciembre 1991
- Ley Federal de Correduría Pública P.D.O. 29 Diciembre 1992
- Ley Federal de competencia Económica P.D.O.24 Diciembre 1992
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización P.D.O. 1 Julio 1992
- Ley Federal del Trabajo P.D.O. 21 Enero 1988
- Ley Forestal P.D.O. 22 Diciembre 1992
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito P.D.O. 27 Agosto 1932
- Ley Orgánica del poder Judicial del estado de México P.D.O. 8 Septiembre 1995
- Ley Orgánica de Procuraduría Gral Justicia del Distrito Federal P.D.O. 30 Abril 1996
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República P.D.O. 10 Octubre 1996
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios P.D.O. 26 Febrero 1992
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal P.D.O 7 Febrero 1996
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores P.D.O 21 Febrero 1992
- Ley sobre el régimen de propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal P.D.O. 28 Diciembre 1972
- Reglamento de la ley Agraria P.D.O. 6 Enero 1993
- Reglamento de Afiliación P.D.O. 30 Junio 1997
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la propiedad Rural P.D.O. 4 Enero 1996
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales P.D.O. 12 Enero 1994
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación P.D.O. 29 Febrero 1984
- Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial P.D.O. 23 Noviembre 1994
- Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos P.D.O. 1 Junio 1993

- Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública P.D.O. 4 Junio 1993
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor P.D.O. 22 Mayo de 1998
- Reglamento de la Ley Forestal P.D.O. 25 Septiembre 1998
- Reglamento de la Ley del Impuesto al valor agregado P.D.O. 22 Mayo 1984
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta P.D.O. 29 Febrero 1984
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo P.D.O. 27 Agosto 1996
- Reglamento de la Ley Especial sobre Producción y Servicios P.D.O.27 Agosto 1996
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. P.D.O. 17 Julio 1996
- Reglamento de la ley de la Propiedad Industrial P.D.O. 23 Noviembre
- Reglamento procedimientos para la atención de quejas ante CONAMED P.D.O.29 Abril 1999
- Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal P.D.O. 21 Septiembre 1987
- Reglamento del Registro Publico propiedad del Distrito Federal P.D.O. 5 Agosto 1988
- Reglamento del Registro Publico de Comercio P.D.O. 22 Enero 1979
- Reglamento del Seguro Social Obligatorio P.D.O. 22 Noviembre 1985
- Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia P.D.O. 12 Octubre 1993
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria P.D.O. 28 Diciembre 1996
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional P.D.O. 9 Abril 1997
- Reglamento del Recurso de Inconformidad P.D.O. 30 Junio 1997
- Reglamento Interior de la Secretaria de la Reforma Agraria. P.D.O. 11 Julio 1995
- Reglamento Seguro Social Obligatorio p/ trabajadores de la construcción
- Por obra o por tiempo Determinado. P.D.O. 22 Noviembre 1985

- Reglamento par el pago de cuotas del seguro social P.D.O. 30 Junio 1997.
- Reglamento de la Seguridad Social para el Campo. P.D.O. 30 Junio 1997
- Reglamento para el tramite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el I.M.S.S. P.D.O. 30 Junio 1997
- Reglamento Interior de la Secretaria de la Reforma Agraria P.D.O. 11 Julio 1995
- Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. P.D.O. 17 julio 1996
- Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. P.D.O. 21 Septiembre 1987
- Reglamento del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Federal. 5 Agosto 1988
- Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia P.D.O. 12 Octubre 1993
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria P.D.O. 28 Diciembre 1996
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional P.D.O. 9 Abril 1997
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios P.D.O. 20 Julio 1993
- Reglamento para la imposición de multas P.D.O. 30 Junio 1997
- Reglamento sobre Promociones y ofertas P.D.O. 26 Septiembre 1990

LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

- Código Civil del Estado de Aguascalientes P.P.O. 7 Diciembre 1947
- Código Civil para el Estado de Colima P.P.O. 25 Septiembre 1947
- Código Civil para el Estado de Hidalgo P.P.O. 25 Mayo 1940
- Código Civil para el Estado de Michoacán P.P.O. 24 Marzo 1936
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos P.P.O. 13 Octubre 1993
- Código Civil para el Estado de Puebla P.P.O. 13 Noviembre 1984
- Código Civil del Estado de Querétaro P.P.O. 22 Noviembre 1990
- Código Civil de Yucatán P.P.O. 31 Diciembre 1993
- Código de Defensa social del Estado de Yucatán P.P.O. 3 Diciembre 1987

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes P.P.O. 16 J julio 1989
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México P. P.O 23 Diciembre 19376
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato P.P.O. 19 Agosto 1934
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo P.P.O. 25 de Mayo 1940
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco P.P.O. 24 Diciembre 1938
- Código Procesal Civil para el Estado de Morelos P.P.O. 13 Octubre 1993
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León P.P.O. 3 Febrero 1973
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre de Puebla P.P.O 13 Agosto 1986
- Código de Procedimientos Civiles de Yucatán P.P.O. 24 Diciembre 1941
- Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social de Yucatán P.P.O. 15 Diciembre 1994
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes P.P.O. 12 Abril 1992
- Código de Procedimientos penales para el Estado de Guanajuato P.P.O 2 Abril 1959
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán P.P.O. 31 Agosto 1998
- Código de Procedimientos penales del Estado de Morelos P.P.O. 9 Octubre 1996
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas P.P.O. 17 Enero 1987
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas P.P.O. 8 Noviembre 1986
- Código penal del Estado de Aguascalientes P.P.O. 7 Agosto 1994
- Código Penal para el Estado de Colima P.P.O. 27 Julio 1985
- Código Penal para el Estado de Guanajuato P.P.O. 20 Agosto 1991

- Código Penal para el Estado de Michoacán P.P.O. 29 Octubre 1998
- Código penal para el Estado de Morelos P.P.O. 9 Octubre 1996
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas P.P.O. 20 Diciembre 1986
- Código Penal para el Estado de Zacatecas P.P.O. 17 Mayo 1986
- Ley de Penas y Medidas de Seguridad para Aguascalientes P.P.O. 7 Agosto 1994
- Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad, privativas y restrictivas de la libertad (Morelos) P.P.O. 24 Agosto 1994
- Ley de Expropiación por causas de Utilidad publica (Morelos) P.P.O. 24 Agosto 1994
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes P.P.O. 14 Noviembre 1999
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos P.P.O. 14 Febrero 1990
- Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos P.P.O. 23 Mayo 1979
- Ley de Seguridad Publica del Estado de Zacatecas P.P.O. Noviembre 1985
- Ley Orgánica de la Defensoria Publica (Morelos) P.P.O. 22 Enero 1992
- Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de México P.P.O. 8 Septiembre 1995
- Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Morelos P.P.O. 12 abril 1995
- Ley Orgánica para de la Procuraduria general de Justicia de Morelos P.P.O. 28 Noviembre 1992
- Ley para prevenir y sancionar la tortura(Morelos) P.P.O. 18 Febrero 1989
- Ley sobre el Régimen de propiedad y condominio (Morelos) P.P.O. 26 Diciembre 1956
- Reglamento del Registro Civil de Morelos P.P.O. 13 Abril 1994
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia(Morelos) P.P.O. 17 Julio 1996
- Reglamento de Establecimientos Penales(Morelos) P.P.O. 7 Julio 1993
- Reglamento Interior del Tribunal de lo contencioso(Morelos) P.P.O. 12 Diciembre 1990

- Reglamento del registro de la Propiedad del estado de Morelos P.P.O. 11 Mayo 1994
- Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos P.P.O. 17 Julio 1996
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos P.P.O. 17 Julio 1996
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos P.P.O. 12 Noviembre 1992

HEMEROGRAFÍA

Revistas

- Banca Electrónica Revista
Año Tres No. 32
México Julio 1966
- Banca Electrónica Revista
Año Cinco No. 55
México Junio 1998
- El Gabinete Central de Identificación y Criminalista del Estado de México
Genaro Genel González, Enrique Osaron García, Alfonso Garduño Veles
- Revista Criminalia Enero 1957 Volumen 23 No. 1
Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales
Estudio Estadístico de 2000 Impresiones Dactilares
David L. Broanix, Ramiro Agustín Beltrán Suárez, Antonio Martínez Pérez, Carlos Luis Velado Quintanilla,
- Revista Criminalia Enero 1957 Volumen 23 N2
Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales
Importancia de las Impresiones Dactilares en la Medicina Forense
Juan Portillo Ledezma
- Revista Criminalia Enero 1957 Volumen 23 No 1
Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales
La Identificación Dactiloscopia
Dr. En Derecho Luis Reyna Almandos
Conferencia en el Centro de Estudiantes de la Plata

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Instituto de Formación Profesional
Dactiloscopia
Revista Serie Criminalista 1986
- Revista Mexicana de Criminología
Sociedad Mexicana de Criminología
México Año 1 No. 1 1976

OTRAS FUENTES

- Periódicos
- Internet
- Televisión Azteca (Video)
- Cartas de las Embajadas de Diferentes Países.

ANEXO

México, D.F. a 20 de mayo de 1937.

C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PALACIO NACIONAL.
MEXICO, D.F.

ERNESTO MONTEMAJOR miembro de la Tribu Ki ka poo con residencia en el Municipio de M. Muzquiz, del Estado de Coahuila, atentamente se permite comunicar a usted señor Presidente que he sido comisionado por el Capitán Pa pi kua no, Jefe de la Tribu a que pertenezco, para que pase a entrevistarlo con el objeto de recordarle que en el mes de septiembre de 1936 en que hizo usted una gira por el Norte del País, ofreció usted al citado Jefe de la Tribu Ki ka poo proporcionar mensualmente 3 cajas de parques y asimismo obsequiar 3 máquinas de coser, habiendo recibido de éstas últimas únicamente 2, por lo que atentamente le rogamos se sirva girar sus respetables órdenes para que se nos proporcione la restante.

Con respecto al parque he de merecer a usted se -- sirva proporcionarnos 1200 cartuchos para carabina 25.

Igualmente molestamos la atención suplicándole se sirva girar las órdenes que correspondan al Departamento Agrario para que desde luego se comisionen Ingenieros que hagan el deslinde de nuestros terrenos.

Anticipando a usted mi agradecimiento por la atención que presta usted a la presente petición que hago a nombre de mi Jefe el Capitán Pa pi kua no, le reitero mi atención.

EL COMISIONADO.
DE LA TRIBU KI KA POO.

ERNESTO MONTEMAJOR.

Señor Presidente: - Nos encontramos sin ni un centavo, apelamos a su bondad, rogándole nos ayude concediéndonos el pasaje de regreso de México a Muzquiz, Coah., para 2 personas.



MUNICIPIO EJIDAL
LA TRINITARIA, CHIS.

constar que en asamblea general de ejidatarios se reconocia como
ejidatarios a 48 individuos de "San Diego" y a quienes se les
pಂದಿಸಿದ en posesión de las tierras que se explotarian en comunas
las, cosa que resulta completamente falsa, toda vez que jamás se
celebró asamblea alguna y únicamente se sorprendió al Comisaria
do Ejidal, quien sin saber leer ni escribir, con todo lujo de mal
dad los mencionados inspectores, seguramente al leer el tenor de
las actas, tergiversaban los términos escritos, para no dar a mal
iciar ninguna cláusula tendenciosa y perjudicial a nuestro grupo;
por lo cual, en todo sentido DESAPRUEBAMOS TODO LO QUE CUM SARA,
MALDAD Y DE TENDENCIOSO SE HALLA ASERTADO.

Para terminar y con objeto de que podamos dedicarnos de lle
no y en paz a nuestros cultivos, con respecto rogamos a usted, que
ra librar sus órdenes, con objeto de que se nos ponga en posesión
de las tierras que indebidamente vienen explotando los de Santa
Rita y San Diego, en nuestro ejido, para dar fin a tantas dificul
tades y problemas que nos han puesto en una situación todavia
más difícil y de miseria, y es más, perjudicando grandemente la
economía de la región.

Protestamos a usted nuestras sinceras muestras de adhesión
y respetos.

Ejido Municipio LA TRINITARIA, Hls., Abril 20 de 1944.

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente.	Secretario.	Tesorero.
<i>Augusto López</i>	<i>Clemente Vázquez</i>	<i>Elisafio López</i>
Augusto López.	Clemente Vázquez.	Elisafio López.

FIRMAS DE EJIDATARIOS.

Rosalino López.	Francisco García.	Gregorio
Rosalino Pérez.	Francisco Calvo P.	Pedro
Salvador Calvo.	Francisco	Feliciano
Julio Maldonado.	Francisco Maldonado.	Manuel Maldonado
Augusto López.	Manuel Vázquez.	Miguel Calvo

C.c. al C. Ministro de Agricultura para sus efectos. - MEXICO, D.F.
 c.c. al C. Jefe del Departamento Agrario p. fines consagrados. - MEXICO, D.F.
 c.c. al C. Sidro Candia, Jefe del Dpto. de A. Indus. suplico intervenir
 para que se haga justicia. - MEXICO, D.F.
 c.c. al C. Secretario General de la C.N.C. para fines consiguientes. - MEXICO, D.F.
 c.c. al C. MIGUEL MARQUEZ MENINO, Procurador del Departamento de Asuntos
 Indígenas, suplico su valiosísima ayuda que siempre ha impartido a
 la clase necesitada de todo el Distrito de Coahuila. - COHUILTEPEC, CHIS.

(SIGUEN FIRMAS A LA HOJA NUMERO 4)

BBV.

BANCO BBVA VIZCAYA

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERALES

No. de cuenta
0074-0185-16-1289335196

NOMBRE Y APELLIDOS		R.F.C.	
JOSE FRANCISCO ARCE CHIPOL		AECF711004	
AV. TELEFONICACIONES No. 57		C.P. 0122	
EJERCICIO CONSTITUCIO		09220	
CALLE Y NUMERO DEL DOMICILIO		TERMINACION	
000 7451605		XXX	
JOSE FRANCISCO ARCE CHIPOL			
NOMBRE EMA ARCE CHIPOL			
<i>[Signature]</i>			
CANCELA DO			
NOMBRE			
CANCELA DO			
NOMBRE			
CANCELA DO			
NOMBRE			

TIPO DE PRODUCTO SOLICITADO:			
AHORRO LIBRETON BBV			
CURP	No. Mandato	Fecha	Moneda
0185		09/03/1999	NACIONAL
TIPO DE FIRMAS		TIPO DE FIRMAS	
INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/>		SOLICITANTE COMISIONADO EN SU MENOR	
INDEFINIDA <input type="checkbox"/>			
MANCOMUNADA <input type="checkbox"/>			
CATEGORIA DE LA CUENTA		NOTAS	
INDIVIDUAL		PARA REGISTRAR LAS FIRMAS EN SU MANDATO SE DEBE REGISTRAR EN SU SIGLA	
FECHAS			
ACTIVADA	09-03-1999		
MODIFICADA	09-03-1999		
PERSONAS QUE TIENEN FIRMAS EN SU CUENTA Y FIRMAN			CAJEROS
PERSONAS QUE TIENEN FIRMAS PARA REGISTRAR CAMBIAMENTE A LA CUENTA (NOMBRE Y FIRMA)			
PERSONAS QUE TIENEN FIRMAS PARA REGISTRAR CAMBIAMENTE A LA CUENTA (NOMBRE Y FIRMA)			
EMILIO ARENAS COVARRUBIAS			<i>[Signature]</i>

BBV.

BANCO BBVA VIZCAYA

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERALES

No. de cuenta
0074-0185-16-1289335196

NOMBRE Y APELLIDOS		R.F.C.	
JOSE FRANCISCO ARCE CHIPOL		AECF711004	
AV. TELEFONICACIONES No. 57		C.P. 0122	
EJERCICIO CONSTITUCIO		09220	
CALLE Y NUMERO DEL DOMICILIO		TERMINACION	
000 7451605		XXX	
JOSE FRANCISCO ARCE CHIPOL			
NOMBRE EMA ARCE CHIPOL			
<i>[Signature]</i>			
CANCELA DO			
NOMBRE			
CANCELA DO			
NOMBRE			
CANCELA DO			
NOMBRE			

TIPO DE PRODUCTO SOLICITADO:			
AHORRO LIBRETON BBV			
CURP	No. Mandato	Fecha	Moneda
0185		09/03/1999	NACIONAL
TIPO DE FIRMAS		TIPO DE FIRMAS	
INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/>		SOLICITANTE COMISIONADO EN SU MENOR	
INDEFINIDA <input type="checkbox"/>			
MANCOMUNADA <input type="checkbox"/>			
CATEGORIA DE LA CUENTA		NOTAS	
INDIVIDUAL		PARA REGISTRAR LAS FIRMAS EN SU MANDATO SE DEBE REGISTRAR EN SU SIGLA	
FECHAS			
ACTIVADA	09-03-1999		
MODIFICADA	09-03-1999		
PERSONAS QUE TIENEN FIRMAS EN SU CUENTA Y FIRMAN			CAJEROS
PERSONAS QUE TIENEN FIRMAS PARA REGISTRAR CAMBIAMENTE A LA CUENTA (NOMBRE Y FIRMA)			
PERSONAS QUE TIENEN FIRMAS PARA REGISTRAR CAMBIAMENTE A LA CUENTA (NOMBRE Y FIRMA)			
EMILIO ARENAS COVARRUBIAS			<i>[Signature]</i>

DECLARACION DE LA SECRETARIA DE CREDITO

La apertura del presente contrato se encuentra en la forma que se indica en el presente contrato, con lo que cualquier de ellas podrá darse por terminada mediante simple consentimiento que por escrito emita a la vez con el Banco de México.

PRIMERA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

Las condiciones generales establecidas en el presente contrato, podrán ser modificadas por el BANCO de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente contrato, en el momento de la apertura del mismo, en la forma que se indica en el presente contrato, con lo que cualquier de ellas podrá darse por terminada mediante simple consentimiento que por escrito emita a la vez con el Banco de México.

SEGUNDA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

Las partes que firman este contrato como Obligados Solidarios y/o Cotitulares del CLIENTE, se constituyen en obligados solidarios con el BANCO, respecto de todos y cada uno de los obligaciones que se derivan de este instrumento a cargo del CLIENTE y a favor del BANCO, en la medida que, por escritura, los mismos consten en el Libro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativas en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

Esta responsabilidad se limita en todo momento a la cantidad que, en exceso del límite del saldo de la Cuenta de abasto, disponga indebidamente el CLIENTE y a los cotitulares, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este tipo de operaciones.

TERCERA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

Las partes que firman este contrato, en el momento de la apertura del mismo, se constituyen en obligados solidarios con el BANCO, en la medida que, por escritura, los mismos consten en el Libro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativas en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

CLIENTE AV. CENTRAL Col. TLPAICALTES IZTAPALAPA C.P. 09210 DF

EL BANCO Montes Urales 620 Col. Lomas de Chapultepec México, D.F. C.P. 11000.

El CLIENTE declara a los efectos del BANCO de ser titular de domicilio, en todo momento, el BANCO cumplirá con todas las acciones y obligaciones, en el momento de la apertura del mismo, en la medida que, por escritura, los mismos consten en el Libro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativas en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

QUINTA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

El CLIENTE declara a los efectos del BANCO de ser titular de domicilio, en todo momento, el BANCO cumplirá con todas las acciones y obligaciones, en el momento de la apertura del mismo, en la medida que, por escritura, los mismos consten en el Libro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativas en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

SEXTA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

El CLIENTE declara a los efectos del BANCO de ser titular de domicilio, en todo momento, el BANCO cumplirá con todas las acciones y obligaciones, en el momento de la apertura del mismo, en la medida que, por escritura, los mismos consten en el Libro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativas en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

SEPTIMA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

El CLIENTE declara a los efectos del BANCO de ser titular de domicilio, en todo momento, el BANCO cumplirá con todas las acciones y obligaciones, en el momento de la apertura del mismo, en la medida que, por escritura, los mismos consten en el Libro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativas en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

EL CLIENTE
FIDELIA SANCHEZ GONZALEZ

COTITULARES)
LANCELADO
BANCO CITI BANCO MEXICANA BANCO, S. A.

EL BANCO
FUNCIONARIOS FACULTADOS
FIDELIA SANCHEZ GONZALEZ

[Signature]

NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DEL TITULAR:

ANIBARDO ESPINOSA DE ALVARADO

LUGAR DE NACIMIENTO: CAJARIJO, DE

FECHA DE NACIMIENTO:

OCCUPACION:

ESTADO CIVIL:

FILIACION DEL TITULAR:

ESTATURA: 1.65 METROS

COLOR: BLANCO

OJOS: AZULES

PELO: CASTAÑO

CEGAS PARTICULARES:

NINGUNA

EXPEDIDO EL:

1927

ISSUED ON:

11 09 1926

EXPIRA EL:

EXPIRES ON:

10 AGO 1930

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES.

THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES.

CE PASAPORTE EST VALABLE POUR TOUS PAYS.

A MENOS QUE SEA REFRENDADO.

UNLESS RENEWED

AU MOINS QU'IL SOIT PROROGÉ.

ESTE PASAPORTE NO SE PUEDE RECARTEAR NI REEMPLAZAR SIN LA APROBACION DE LA COMISION DE PASAPORTES DEL GOBIERNO NACIONAL. (REPEATED IN SPANISH, ENGLISH, AND FRENCH)

IMPRESION DEL DACTILOGRAMA DEL DEDO INDICADO



FOTOGRAFIA